

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 962 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar la Secciones <u>1031.01</u> , 1081.01 y 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de permitir a la ciudadanía retirar hasta cuarenta mil (40,000) dólares de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados sin penalidad contributiva alguna para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1081 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12 y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de Educación", con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 97</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de dicha ley <u>Ley</u> y el reglamento; el listado <u>la lista</u> de escuelas en desuso como consecuencia del cierre de escuelas, con el fin de <u>notificar las mismas como disponibles a los fines de viabilizar el transferir libre de costo a los Municipios municipios que voluntariamente así lo soliciten</u>, la titularidad de <u>sus terrenos y las</u> facilidades; ordenar al Departamento de la Vivienda separar fondos CDBG- DR, <u>conforme a sus leyes y reglamentos, que sean solicitados por los municipios para los proyectos a realizar, entre estos</u>, para crear nuevos desarrollos de vivienda con usos comerciales, de interés social, <u>centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria y para otros fines relacionados.</u></p>
<p>R. C. del S. 118</p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenarle <u>al</u> Departamento de Educación que cese y desista de implementar la nueva política discriminatoria acogida para restringir el acceso a los servicios de asistentes de servicios especiales (T1); que derogue a dejar sin efecto los memorandos, cartas circulares y directrices de reciente divulgación que limitan el acceso a servicios de T1, incluyendo, pero sin limitarse a, el Memorando de ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 3 de mayo de 2021, el Memorando de ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 6 de mayo de 2021 y el Formulario SAEE-10; y que revise la <i>Guía de</i></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 175	JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES	<i>Asistentes de Servicios y el Manual de Procedimientos de Educación Especial, así como cualquier otro reglamento o fuente de autoridad jurídica aplicable, con el fin de garantizar que la determinación de ofrecer el servicio de T1 se realice acorde con el criterio profesional de las especialistas que lo recomiendan y de conformidad con las disposiciones del PEI, diseñado en atención a las necesidades especiales de la niña o niño, y en congruencia con la Ley IDEA y otros estatutos aplicables, la Sentencia por Estipulación del caso del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros, Caso Núm. K PE 80-1738, y la jurisprudencia interpretativa sobre Educación Especial.</i>
<i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a proceder con la realización de las obras y mejoras permanentes a las piscinas y a las facilidades recreativas en el complejo de vivienda Laguna Gardens del Municipio de Carolina y para otros fines.
R. C. del S 338	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para ordenar al Departamento de Hacienda y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos a revisar y actualizar, como parte del Plan de Retribución y Reclasificación Uniforme para Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva, las cuantías en las remuneraciones y desembolsos de fondos públicos a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de viajes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, según establecidas en el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008, a los fines de ajustar las tarifas pagadas en base a la inflación; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Rosa Vélez y el señor Zaragoza Gómez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélves y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 9 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.
R. del S. 652 <i>(Por la señora González Huertas)</i>	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación continua sobre las instalaciones deportivas y recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se vieron afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos del año 2020, y que estas fueron reclamadas para reconstrucción, rehabilitación o mejoras con fondos federales o fondos de FEMA.
P. de la C. 1418 <i>(Por el representante Hernández Montañez)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para enmendar las Secciones 3 y 4; enmendar los incisos (b), (d), (e) y (f) de la Sección 13; enmendar los subincisos (4) y (9) del inciso (i) de la Sección 13; y enmendar los incisos (l) y (o) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de realizar enmiendas técnicas y aclarar las disposiciones del referido estatuto; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 1483 <i>(Por el representante Cardona Quiles)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para añadir un nuevo subinciso (66) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Educación establezca e incorpore en el currículo del Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		electivos tanto a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado tanto deportivo como filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker, para que las presentes y futuras generaciones conozcan y conmemoren su sublime legado; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

RECIBIDO FEB 9 PM 2:38:10

TRAMITES Y RECORDS SENAT

INFORME POSITIVO

9 de febrero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 962.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
El Proyecto del Senado 962 (en adelante, "P. del S. 962"), según radicado, propone enmendar la Secciones 1081.01 y 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de permitir a la ciudadanía retirar hasta cuarenta mil (40,000) dólares de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados sin penalidad contributiva alguna para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alternativa o Combinada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 962, la legislación vigente permite la extensión de contribuciones sobre el retiro de efectivo de cuentas de retiro individuales (en adelante, "IRAs"), siempre y cuando se utilicen estos fondos para la compra de una residencia principal. Este beneficio ha sido de gran ayuda para la ciudadanía puertorriqueña, mas no repercute en un mejor sustento económico del hogar.

El costo energético, en pleno siglo XXI, debido a la inflación y al aumento en el precio global de los combustibles fósiles, afecta el cumplimiento de las obligaciones de las familias. Específicamente, según el Negociado de Protección Financiera al

Consumidor ("CFPB", por sus siglas en inglés), sobre 11 millones de familias se encontraban en riesgo de perder sus hogares durante el 2021 en los Estados Unidos. Esta realidad se extiende a Puerto Rico, donde incontables familias enfrentan dificultades al momento de pagar sus préstamos hipotecarios por causa de aumentos inflacionarios en utilidades y combustibles. En particular, el 97% de la energía que consumen, tanto los hogares y los negocios de Puerto Rico, se sustrae de petróleo, gas natural y carbón.

La presente medida busca ayudar a las familias y a los negocios a romper con el patrón de dependencia de estos combustibles fósiles. Ante la disponibilidad de otras fuentes de energía alternativa como equipos solares eléctricos y vehículos impulsados por energía alterna o combinada, el P. del S. 962 permitirá a la ciudadanía retirar parte de sus ahorros de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados, para la compra de estos equipos y vehículos, sin penalidad contributiva alguna.

La sección 1081.01 (b)(1)(E), según propone la medida leerá:

(A) Distribuciones para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada. — Si cualquier parte de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un participante son pagados al participante o su beneficiario para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada, dichas distribuciones deberán considerarse como distribuciones especiales sujetas a tributación conforme a lo aquí dispuesto.

(i) Hasta cuarenta mil (40,000) dólares que sean distribuidos estarán excluidos de la definición de ingreso bruto, conforme a la Sección 1031.01(b). Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las cantidades distribuidas bajo este inciso, ya sea por uno o varios planes de retiro, a las cantidades distribuidas bajo la Sección 1081.02(d)(7), ya sea por una o varias Cuentas de Retiro Individual, para los mismos fines. Este retiro podrá llevarse a cabo una (1) vez cada diez (10) años.

(ii) Las cantidades distribuidas bajo este inciso se entenderán que se distribuyen primero de las aportaciones y acumulación de valor que no ha sido previamente tributable por el participante o beneficiario y, de no ser suficiente, entonces se distribuye de la base de la pensión, es decir de las aportaciones voluntarias (after-tax contributions) y de las cantidades sobre las cuales el participante ya pagó contribuciones.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 962, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, "Colegio CPA"), a la Asociación de Economistas (en adelante, "AE"), la Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (en adelante, "ACONER") y a la Solar Energy Storage Association (en adelante, "SESA").

JAVIER RÚA JOVET
SOLAR ENERGY STORAGE ASSOCIATION

El Principal Oficial de Política Pública de la SESA, el señor Rúa expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que el contenido de la Ley Núm. 17-2019, codificó y estableció "numerosos mandatos de política pública, incluyendo que el 100% de la energía de la isla deberá generarse a partir de recursos renovables para 2050, y que la generación a base de carbón será eliminada para el 2028". Además, la legislación dispone para que la AEE obtenga el 40% de su electricidad de recursos renovables para 2025, el 60% para 2040 y el 100% para 2050. Otra legislación vigente que respalda los propósitos de generación de energía renovable y añade a esta narrativa la importancia de los carros eléctricos es la Ley Núm. 33-2019.

A su vez, destacó que por décadas la AEE ha extraído sobre \$3 mil millones de dólares anuales de nuestra economía para comprarle combustible a países petroleros. Afirmó que las cifras son hoy aún más altas ante los impactos inflacionarios de la guerra de Rusia contra Ucrania, entre otros.

JW Entre las motivaciones para la implementación de estos mandatos, mencionó que el crecimiento de carga de autos eléctricos plantea un alivio financiero para la AEE y sus acreedores, desde la perspectiva de facturación y flujo de efectivo. Además, anticipó que con la legislación propuesta será posible aumentar la cantidad de prosumidores solares (consumidores interconectados a la red) y acercarnos a las metas de transición a la energía renovable, según expuestas en la Ley Núm. 17-2019 y la Ley Núm. 33-2019.

También, el señor Rúa constató que se han desplegado sobre 55,000 baterías de más de 10 kilovatios hora (KWhr). Esta cifra es posible tras la demanda de la energía solar posterior al paso del huracán María. Afirmó que "Puerto Rico ya ha construido una gran planta virtual de energía renovable que podría ayudar a mitigar los apagones atribuidos a los "déficits de generación" de la AEE". Según afirmó, las plantas virtuales de energía representan un ahorro sustancial para los abonados en términos del costo de la energía, mientras acarrea otros beneficios como: mantener energizados los hogares, que las comunicaciones no caigan, los alimentos se mantengan refrigerados, los hospitales permanezcan en funcionamiento y los comercios continúen operando.

Por último, recomendó enmendar la pieza legislativa para que se permita realizar el retiro de las cuentas de retiro individuales cuantas veces la persona beneficiada lo desee. Esto implica eliminar la disposición que limita el retiro una vez cada diez años. Del mismo modo, sugirió enmendar la cantidad máxima permitida para realizar retiros, de \$40,000 a \$60,000 o más. Preciso que la cantidad máxima de \$40,000 es razonable para ciertos vehículos eléctricos o ciertos sistemas solares con almacenamiento, pero no sería significativa para ambos equipos (vehículos electrónicos y sistemas solares con almacenamiento).

AIXA GONZÁLEZ REYES
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El Colegio de CPA a través de su presidenta la señora González, se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda y manifestó que, a pesar de contener un fin loable, la presente medida puede tener un efecto adverso en las finanzas de los individuos. A su vez, enunció conocer de primera mano "sobre un sinnúmero de ciudadanos que, a la hora de su retiro, no cuentan con dinero suficiente para sufragar sus gastos de vida en dicho momento tan trascendental". Enfatizó que el propósito de las cuentas de retiro individual y los planes de retiro es promover el ahorro para la hora del retiro. Criticó que el permitir el retiro de cierta suma de fondos una vez cada diez años, como lo establece esta medida, permite distribuir los fondos en actividades ajenas al propósito del retiro. Como consecuencia, indicó que esta medida "distorsiona el futuro económico de personas que quizás no tengan la pericia o conocimiento necesario para reestablecer esos fondos a un corto plazo".

JW
Por otra parte, alertó que el retiro de \$40,000 para la compra de un auto, cuya vida útil puede ser de 5 a 6 años, más los costos de mantenimiento y reparación que acarrea, compromete los intereses y ganancias que pueda generar esta cifra para el disfrute de la persona durante su retiro.

Aunque no favorece la medida, antes de ser aprobada recomendó aclarar los parámetros de cualificación (del poder de regulación e implementación), en lugar de dejar la carga sobre el Departamento de Hacienda. También, recomendó enmendar la Sección 1031.01(b) del Código para excluir de ingreso la distribución. Comentó que, "establecer una exclusión en las secciones de cuentas IRA y planes de retiro no es el mecanismo adecuado para incorporar una exclusión de ingreso en el Código".

Además, recomendó establecer las medidas de fiscalización, en caso de que la persona no utilice los fondos para lo que fueron distribuidos. A su vez, propuso requerir que el contribuyente demuestre en la planilla, y que el Departamento de Hacienda fiscalice adecuadamente, lo siguiente: 1. el vendedor del equipo solar o

vehículo; 2. costo de los bienes adquiridos; 3. período de financiamiento, si alguno; y 4. si fue un vehículo, que incluya tabllilla, número de registro, y fecha de adquisición.

Como última recomendación, instó a la Asamblea Legislativa a cumplir el propósito del P. del S. 962 mediante la identificación de fondos estatales o federales. De esta manera se evitará "sangrar las cuentas de retiro de nuestros ciudadanos. Esto último puede representar un gran problema a largo plazo en la salud fiscal de nuestros adultos mayores".

ZOIMÉ ÁLVAREZ RUBIO
ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

Por su parte, la Lcda. Álvarez, Vicepresidenta de la ABPR, indicó que a la ABPR le preocupa que el autorizar una distribución adicional de fondos en Cuentas de Retiro Individual (en adelante, "Cuentas IRA") y en los Fideicomisos de Empleados, sin penalidad contributiva para los usos que se proponen el Proyecto, pueda operar en contra de lo que es el propósito de las Cuentas IRA y los Fideicomisos de Empleados y la política pública que permitió que estos instrumentos de retiro incentivados se establecieran en nuestro ordenamiento y que gozaran de ciertos beneficios contributivos. Reiteró que el propósito de estas Cuentas IRA es el de "proveer ahorros a los individuos al llegar a su edad de retiro y de este modo, asegurar que las personas a su retiro cuenten con las medias suficientes para su subsistencia, sin tener que depender exclusivamente de las fuentes de retiro que brinda el Estado".

JW
Sobre la adquisición de vehículos impulsados por electricidad o híbridos, expresó que existe la Ley Núm. 81-2004, en virtud de la cual "se exime del pago de arbitrios a todo vehículo impulsado mayormente por electricidad, concepto que incluye vehículos híbridos y vehículos eléctricos, lo que reduce el precio de venta del vehículo y le hace más accesible al consumidor".

Por último, trajo ante la consideración de la Comisión de Hacienda los siguientes fundamentos:

1. La cantidad de \$40,000 que se establece para la propuesta distribución exenta es alta, pues este puede ser el balance en algunas de las cuentas en el fideicomiso. Propuso reducir el monto de la excepción y limitarlo ala adquisición de equipos solares eléctricos, o limitar el monto de la distribución a un por ciento determinado del total de la cuenta o fideicomiso hasta el máximo propuesto de \$40,000.
2. Se debe disponer en la medida para que el Secretario de Hacienda emita una Determinación Administrativa permitiendo que las distribuciones por este concepto se consideren como distribuciones por emergencia cualificada, sin el requisito de enmiendas a los planes de retiro.

3. El Proyecto deberá establecer explícitamente que para que le sea aplicable la excepción, esta responsabilidad recae exclusivamente en el contribuyente. Explicó que ni las Instituciones Financieras, ni los Fiduciarios tienen la capacidad operacional de monitorear el cumplimiento por el contribuyente de tal requisito, toda vez que un mismo contribuyente puede mantener Cuentas IRA en distintas instituciones financieras y no hay manera de que esta información pueda ser compartida.
4. Se debe aumentar el período de vigencia de 15 días, "dado a que por el volumen de cuentas/clientes las modificaciones requeridas no es posible trabajarlas manualmente, lo que requeriría modificaciones a los sistemas".

LCDO. ÁNGEL PANTOJA- RODRÍGUEZ
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Por otro lado, el Lcdo. Pantoja, Subsecretario de DH, dirigió su ponencia para destacar el Plan Fiscal certificado y la necesidad de asegurar iniciativas y propuestas contributivas fiscalmente neutrales. En las que, todas las reducciones de impuestos, aumentos en deducciones contributivas, entre otras, deben ir acompañadas de medidas específicas dirigidas a compensar la pérdida de ingresos.

Finalizan su ponencia expresando que, la medida no dispone de fuente de repago para fines del cumplimiento con el principio de neutralidad fiscal que requiere el Plan Fiscal.

ING. LOURDES M. MARCANO LÓPEZ
ASOCIACIÓN DE CONSULTORES Y CONTRATISTAS DE ENERGÍA
RENOVABLE DE PUERTO RICO

A través de ponencia suscrita por su presidenta, ACONER expresó el apoyo al P. del S. 962. Específicamente, resaltó:

Luego del paso del huracán María e Irma, Puerto Rico obtuvo un sin número de fondos federales para la reconstrucción del país y para la resiliencia del ciudadano puertorriqueño, dirigidos específicamente a familias de escasos recursos. Sin embargo, existe una brecha muy grande para que familias de la clase media trabajadora puedan obtener beneficios y fondos similares que alivien sus cargas y carencias cotidianas y que mejore su calidad de vida. Es por tal razón que entendemos que este proyecto de ley ayuda grandemente y le brinda una alternativa adicional a la clase media trabajadora o a familias que tengan IRAs y/o fideicomisos de empleados. Hoy en día la única opción viable que tienen estas familias es hacer préstamos personales o acogerse a productos de

financiamiento (con altos intereses) para adquirir equipos solares eléctricos y/o vehículos impulsados por energía alterna o combinada.¹

Para ACONER, este proyecto estaría impactando positivamente la política pública trazada para que el país pueda contar con un cien por ciento (100%) de energía renovable para el año 2050. Además, finalizaron su ponencia destacando que según el reporte de "Renewable Energy Council" titulado "An Assessment Of Opportunities and Barriers to Solar Finance in Puerto Rico", publicado en el año 2021, el financiamiento es la mayor barrera para la adquisición de sistemas fotovoltaicos y que este tipo de productos provocan el desinterés y el endeudamiento innecesariamente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 962 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida que nos ocupa pretende enmendar el Código de Rentas Internas con el propósito de permitir a la ciudadanía retirar hasta cuarenta mil (40,000) dólares de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados sin penalidad alguna para la adquisición de equipos solares eléctricos y vehículos impulsados por energía alterna o combinada.

JM
Por su parte, la Comisión de Hacienda coincide con la Exposición de Motivos del P. del S. 962 y el impacto que tiene en la economía el alto costo de la generación eléctrica. El alto costo y la inestabilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico es de tal manera que nos resulta innecesario resaltar las ciento de noticias que continuamente son parte de la primera plana de los periódicos y programas de televisión en el país. No obstante, es preciso reseñar la investigación realizada por el Departamento de Energía Federal (DOE, por sus siglas en inglés), el cual es una ruta para lograr la transformación del sistema eléctrico del país a uno que logre generar el cien por ciento (100%) con fuentes de energía renovable.

Así las cosas, en vista de que el Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica continúan empeñados en proponer parchos con energía a base de gas natural en vez de trabajar a movernos hacia la energía renovable, nos toca impulsar medidas que logre llegar al cien por ciento (100%) de energía renovable. Por lo que,

¹ Lourdes M. Marcano López, P. del S. 962 de 9 de agosto de 2022, Com. de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, Senado, 4ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 31 de enero de 2023, en la pág. 1.

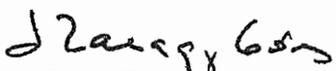
ayudar a la ciudadanía a contar con efectivo para adquirir Equipos Solares Eléctricos o Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada debería ser parte de las medidas que impulsemos. Definitivamente no podemos esperar a que el gobierno cumpla a tiempo las seis fases de implementación de los proyectos de energía renovable a gran escala, aún cumpliendo, faltaría generación adicional en los techos que ayude a cumplir con la meta del 2050.²

Consientes, en la necesidad de fomentar una cultura de ahorro que, no necesariamente debe ser impulsada solo al retiro, esta Comisión recomienda se enmiende la pieza legislativa para que, la cantidad distribuida no represente una cantidad mayor al treinta y tres por ciento (33%) del balance en el fideicomiso o cuenta de retiro. Esto se hace, con el fin de que las familias puertorriqueñas tengan, un alivio en los altos costos de energía eléctrica pero que, al presente puedan cubrir otras necesidades que los ayude a tener una mejor calidad de vida en el futuro y por ende en el retiro.

Por otro lado, con respecto a la ponencia presentada por el Departamento de Hacienda debemos resaltar que, en la misma aluden a que la medida contributiva no dispone de fuente de repago, pero no incluyen los pormenores de estos, ni los estimados que auguran dejar de recibir en un asunto al que prácticamente los contribuyentes están limitados de retirar. Finalmente, es meritorio destacar que, el pasado 19 de enero de 2023, el Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico compareció a una vista pública ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes en torno al Proyecto de la Cámara 1576 donde estimaron que esa medida podría representar un potencial impacto fiscal de \$70 millones aproximadamente y que esta cantidad no aparentaba ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 962, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,


 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal

² Véase Política Pública Energética 2050 establecida en la Ley Núm. 17-2019.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

9 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gomez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Secciones 1031.01, 1081.01 y 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de permitir a la ciudadanía retirar hasta cuarenta mil (40,000) dólares de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados sin penalidad contributiva alguna para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varias décadas, el Estado ha reconocido un interés apremiante por que los ciudadanos compren su residencia principal y para esto, ha otorgado una serie de tratos contributivos preferenciales. Entre estos beneficios contributivos se encuentra la extensión de contribuciones sobre el retiro de efectivo de cuentas de retiro individuales (IRAs), siempre y cuando se utilicen estos fondos para la compra de una residencia principal. La justificación para tal beneficio radica en el interés del estado de fomentar la inversión principal de los puertorriqueños, su hogar.

Esta Asamblea entiende que en pleno siglo XXI resulta imperativo extender el alcance de ese interés público, para que cobije, no solo a la compra de la residencia, sino también a aquellas inversiones que propicien a un mejor sustento económico del hogar.

Este interés cobra mayor relevancia en periodos inflacionarios como el que vivimos hoy día, cuando el aumento en el precio global de los combustibles fósiles y, por tanto, el aumento en el precio de la energía eléctrica y la gasolina deja poco margen para el cumplimiento de las obligaciones de las familias.

Según datos del Negociado de Protección Financiera al Consumidor (“CFPB”, por sus siglas en inglés), sobre 11 millones de familias se encontraban en riesgo de perder sus hogares durante el 2021 en los Estados Unidos. Realidad que también se extiende a Puerto Rico, donde incontables familias enfrentan dificultades al momento de pagar sus préstamos hipotecarios por causa de aumentos inflacionarios en utilidades y combustibles que aprietan su bolsillo. Así mismo, miles de negocios luchan por mantenerse a flote ante la realidad de que, en Puerto Rico, el 97% de la energía que consumen los hogares y negocios se produce con combustibles fósiles como el petróleo, gas natural y carbón y la inmensa mayoría de los vehículos se propulsan con gasolina, combustibles cuyo precio ha venido subiendo de manera súbita y constante.

Habiendo disponibles alternativas como equipos solares eléctricos y vehículos impulsados por energía alterna o combinada que pudieran, de una vez, ayudar a las familias y a los negocios a romper con el patrón de dependencia de estos combustibles fósiles, resulta impostergable que el Estado fomente la adquisición de estos. Permitir a la ciudadanía retirar parte de sus ahorros de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados, para la compra de estos equipos y vehículos, sin penalidad contributiva alguna es un paso importante en esta dirección.

En Puerto Rico hay más de \$3,339 millones de dólares en cuentas individuales de retiro (IRA). Solo una fracción de estos fondos destinados por las familias y dueños de negocios para la compra de equipos solares eléctricos y vehículos impulsados por energía alterna o combinada pudiera representar cientos de millones en inversión en generación eléctrica y transportación limpia, no dependiente de combustibles fósiles.

Depósitos Totales en cuentas IRA's
(en millones)

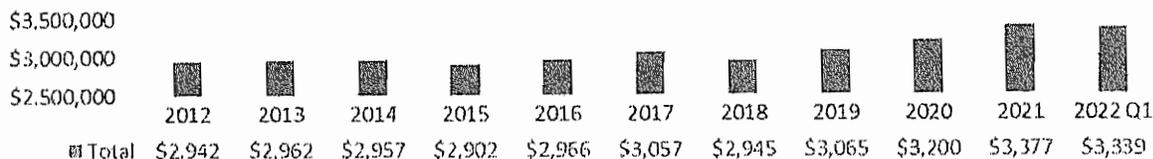


Figura 1. Depósitos Totales en Cuentas IRAs para Puerto Rico (2012-2022 Q1)

Según han demostrado por décadas, numerosos estudios, el alto costo de la generación eléctrica tiene un impacto serio en la economía. Con cada aumento en el costo de la energía eléctrica se producen una serie de secuelas nocivas para nuestra economía, que incluyen, más no se limitan a un alza en el nivel de la inflación y del costo de vida, una baja rentabilidad de los negocios debido a un elevado costo de operación, una baja en la demanda de bienes y servicios como consecuencia de la merma en el ingreso disponible de los consumidores, una mayor incapacidad para el ahorro y la inversión, el encarecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, un alza en la emigración, entre otros efectos adversos que redundan inevitablemente en la pérdida de empleos y de productividad económica en el agregado.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende como necesario eliminar los obstáculos que pudiesen interponerse en el camino de aquellos ciudadanos que necesiten invertir en la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada. De esta manera, se reconoce el interés apremiante de que las familias y los negocios puertorriqueños alcancen su independencia energética.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade el párrafo (20) al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011,
- 2 según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para
- 3 que lea como sigue:

1 "Sección 1031.01. – Ingreso Bruto.

2 (a) ...

3 (b) ...

4 ...

5 (20) Distribuciones de un Fideicomiso de Empleados o una Cuenta de Retiro
 6 Individual para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados
 7 por Energía Alternativa o Combinada. – Las distribuciones realizadas para la adquisición
 8 de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alternativa o
 9 Combinada conforme lo dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(E) y la Sección
 10 1081.02(d)(1)(7). Además, se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento,
 11 determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general
 12 las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de
 13 servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus
 14 responsabilidades como agente retenedor en dichas Distribuciones Especiales y los
 15 documentos que el participante o beneficiario deberán presentar para validar al
 16 Departamento de Hacienda la utilización de la distribución para la adquisición de
 17 Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alternativa o Combinada.

18 Artículo 24.- Se enmienda la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 19 conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea
 20 como sigue:

21 "Sección 1081.01. — Fideicomisos de Empleados.

1 (a) ...

2 (b) Tributación del Beneficiario. —

3 (1) ...

4 (A) ...

5 (B) ...

6 (C) ...

7 (D) ...

8 (E) *Distribuciones para la adquisición de Equipos Solares*
9 *Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna*
10 *o Combinada. — Si cualquier parte de los beneficios*
11 *bajo el fideicomiso con respecto a un participante son*
12 *pagados al participante o su beneficiario para la*
13 *adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos*
14 *Impulsados por Energía Alterna o Combinada, dichas*
15 *distribuciones deberán considerarse como distribuciones*
16 *especiales sujetas a tributación conforme a lo aquí*
17 *dispuesto.*

18 (i) *Hasta cuarenta mil (40,000) dólares o el treinta*
19 *y tres por ciento (33%) del balance acumulado*
20 *en el fideicomiso, lo que sea menor, que sean*
21 *distribuidos estarán excluidos de la definición de*
22 *ingreso bruto, conforme a la Sección 1031.01(b).*

1 Para determinar la cantidad excluida, se
2 sumarán las cantidades distribuidas bajo este
3 inciso, ya sea por uno o varios planes de retiro, a
4 las cantidades distribuidas bajo la Sección
5 1081.02(d)(7), ya sea por una o varias Cuentas
6 de Retiro Individual, para los mismos fines.
7 Este retiro podrá llevarse a cabo una (1) vez
8 cada diez (10) años.

9 (ii) Las cantidades distribuidas bajo este inciso se
10 entenderán que se distribuyen primero de las
11 aportaciones y acumulación de valor que no ha
12 sido previamente tributable por el participante o
13 beneficiario y, de no ser suficiente, entonces se
14 distribuye de la base de la pensión, es decir de
15 las aportaciones voluntarias (after-tax
16 contributions) y de las cantidades sobre las
17 cuales el participante ya pagó contribuciones.

18 (iii) Definiciones. —

19 (I) "Equipos Solares Eléctricos" significa
20 todo equipo o sistema fotovoltaico capaz
21 de convertir la energía del sol en energía
22 utilizable, directa o indirectamente,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

W

distribuida conforme a este párrafo no se considerará como una distribución sujeta a tributación.

(iv) Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en dichas Distribuciones Especiales y los documentos que el participante o beneficiario deberán presentar para validar al Departamento de Hacienda la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alternativa o Combinada.

[(E)] (F) Distribuciones a individuos no residentes de

Puerto Rico. — ...

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...

1 (h) ..."

2 Artículo 23.- Se enmienda la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
3 conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea
4 como sigue:

5 "Sección 1081.02. — Cuenta de Retiro Individual.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual. —

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) ...

13 *226* (4) ...

14 (5) ...

15 (6) ...

16 (7) *Distribución para adquisición de Equipos Solares Eléctricos y*

17 *Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada. —*

18 *Las disposiciones del párrafo (1) no serán de aplicación a*

19 *cualquier cantidad distribuida de una cuenta de retiro*

20 *individual que se utilice para la adquisición de Equipos Solares*

21 *Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o*

22 *Combinada, según definidos en la Sección 1081.01(b)(1)(E) de*

1 *este Código, hasta la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares*
2 *o el treinta y tres por ciento (33%) del balance acumulado en la*
3 *cuenta de retiro individual, lo que sea menor, sujeto a las*
4 *siguientes condiciones:*

5 (A) *Las cantidades distribuidas bajo este inciso se*
6 *entenderán que se distribuyen primero de las*
7 *aportaciones y acumulación de valor que no ha sido*
8 *previamente tributable por el participante o beneficiario*
9 *y, de no ser suficiente, entonces se distribuye del*
10 *ingreso exento o de la base de la Cuenta de Retiro*
11 *Individual, es decir de las cantidades sobre las cuales el*
12 *beneficiario ya pagó contribuciones, si alguna.*

13 (B) *El contribuyente certificará al fiduciario de la cuenta de*
14 *retiro individual que la cantidad que se distribuya se*
15 *utilizará para la adquisición de Equipos Solares*
16 *Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna;*

17 (C) *La cantidad total recibida se usará para ese propósito no*
18 *más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber*
19 *recibido dicha distribución; y la cantidad distribuida*
20 *conforme a este párrafo no se considerará como una*
21 *distribución sujeta a tributación y estarán excluidas de*

1 la definición de ingreso bruto, conforme a la Sección
2 1031.01(b).

3 (D) Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las
4 cantidades distribuidas bajo este párrafo (7), ya sea por
5 una o varias cuentas de retiro individual, a las
6 cantidades distribuidas bajo la Sección
7 1081.01(b)(1)(E), ya sea por uno o varios planes de
8 pensión, para los mismos fines.

9 (E) Este retiro podrá llevarse a cabo una (1) vez cada diez
10 (10) años.

11 (F) Se faculta al Secretario a establecer mediante
12 reglamento, determinación administrativa, carta
13 circular o boletín informativo de carácter general las
14 responsabilidades impuestas a los fiduciarios,
15 administradores y proveedores de servicios de Cuentas
16 IRA en cuanto al cumplimiento de sus
17 responsabilidades como agente retenedor en dichas
18 Distribuciones Especiales y los documentos que el
19 participante o beneficiario deberán presentar para
20 validar al Departamento de Hacienda la adquisición de
21 Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por
22 Energía Alterna o Combinada.

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años. —

4 (1) ...

5 (2) Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán en

6 las siguientes situaciones:

7 (A) ...

8 (i) ...

9 (ii) ...

10 (B) ...

11 (C) ...

12 (D) ...

13 (E)

14 (F)

15 (G) En aquellos casos en que el contribuyente retire

16 hasta la cantidad máxima de *cuarenta mil (40,000)*

17 *dólares* [veinte mil (20,000) dólares] para la

18 adquisición de un sistema de [energía renovable,

19 eficiente y amigable al ambiente para su

20 residencia, entiéndase todo equipo o propiedad

21 mueble, o conjunto de ellas, que produzca

22 energía de fuentes renovables, tales como:

1 **energía solar, eólica, geotérmica, océano-térmica,**
2 **hidroeléctrica o combustibles renovables, sin**
3 **incluir combustibles fósiles] Equipos Solares**
4 **Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna**
5 **o Combinada, según descritos en párrafo (7) del**
6 **apartado (d) de esta Sección. [Este retiro podrá**
7 **llevarse a cabo una (1) vez cada diez (10) años.]”**

8 (H) ...”

9 Artículo 34.- Se le ordena al Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) a, en
10 o antes de la fecha de vigencia de esta Ley:

11 (a) Establecer mediante reglamento, carta circular o boletín informativo de carácter
12 general, aquellas normas contributivas aplicables a distribuciones realizadas para
13 la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía
14 *Ju* Alterna o Combinada , al amparo de esta Ley, tanto para Fideicomisos de
15 Empleados cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código de Rentas Internas de
16 2011, según enmendado, como de Cuentas de Retiro Individual establecidas bajo
17 la Sección 1081.02 de dicho Código;

18 (b) Establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y
19 proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de las Cuentas de Retiro
20 Individual en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente
21 retenedor en Distribuciones Elegibles; y

1 (c) Establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o
2 boletín informativo de carácter general los documentos que el participante o
3 beneficiario deberán presentar al patrono, administrador del plan, la institución
4 financiera o aseguradora que administra los Fideicomiso de Empleados o de
5 Cuentas de Retiro Individual para que se realice la distribución para la
6 adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía
7 Alterna o Combinada.

8 Artículo 45.- Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
11 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
13 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
14 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
15 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
16 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
19 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
20 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
21 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
22 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación

1 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
2 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
3 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
4 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
5 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6 Artículo 56.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir quince (15) días después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1081

INFORME POSITIVO

7 de febrero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. del S. 1081, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 1081 (P. del S. 1081), persigue enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12 y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de Educación", con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la creación de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (en adelante, "SAEM") en el Departamento de Educación (en adelante DE), surgió en aras de proveer a los niños, niñas y jóvenes de escuelas públicas un currículo en armonía con el desarrollo humano, expectativas altas y lograr una cultura de sana convivencia y amor al prójimo.

En términos generales, su ley orgánica establece la autonomía fiscal, programática y curricular de la SAEM y delimita mejor la jurisdicción y competencia respecto a la oficina del Secretario del Departamento de Educación (DE), las demás secretarías Auxiliares, y las Oficinas Regionales Educativas (ORE). En detalle, con las enmiendas contenidas en esta Ley, se establece que la SAEM estará ahora encargada de establecer la política pública, el currículo, y el Plan Estratégico de la SAEM a cinco (5) años. Además, que podrá desarrollar y manejar su presupuesto y el de las Escuelas Públicas Montessori (en adelante EPM) a través de un proceso participativo, supervisar las operaciones de las escuelas, evaluar y verificar el cumplimiento con las metas y objetivos establecidos, seleccionar y evaluar el personal de la SAEM y las EPM, entre otras funciones relacionadas dirigidas a potenciar el desarrollo pleno del programa en un marco de participación y consejo de parte de la comunidad.

 Por otra parte, según se desprende de la medida, la metodología Montessori ha sido reconocida mundialmente por lograr un desarrollo comprensivo, intelectual, social y espiritual en niños, niñas y jóvenes que han tenido la oportunidad de educarse mediante esta pedagogía. Brindando las herramientas necesarias para que los y las estudiantes que han estudiado en escuelas Montessori sean seres de razón, que piensen por sí mismos(as), que lleven a cabo sus propósitos, tengan sentimientos nobles, que actúen con responsabilidad y solidaridad ante otros seres humanos, pero sobre todo, que sean felices.

Un dato importante revelado en esta pieza legislativa es que las EPM, con cada estudiante que llega, matriculan a la familia y promueven la participación de éstas en la gobernanza y la vida escolar. Las familias participan de la pedagogía Montessori, haciendo suya la ciencia del desarrollo sobre la cual se sostiene la educación que reciben sus hijos e hijas. En resumidas cuentas, la escuela acompaña a la familia en la tarea de criar a la futura generación. Lo que ha representado que las EPM tengan un cien por ciento (100%) de retención escolar, un noventa y cinco por ciento (95%) de asistencia y el noventa y cinco por ciento (95%) de las guías Montessori, han informado que no ha habido incidentes de violencia en sus ambientes, ochenta y tres por ciento (83%) de los estudiantes se gradúan. Además, el ochenta y dos por ciento (82%) de estos ingresan a la universidad o a estudios vocacionales post secundarios. Por si fuera poco, el noventa y seis por ciento (96%) de las familias recomiendan su EPM.

En Puerto Rico, estas escuelas han logrado históricamente avances significativos en términos de aprovechamiento académico, reducción y eliminación de violencia,

deserción escolar, el establecimiento de una cultura de paz y una alta participación de familias y comunidad. Esto es de suma importancia para el Estado, ya que los costos, tanto sociales como económicos, en programas para lidiar con los problemas de violencia, deserción y desconexión de las familias son extremadamente altos.

Otra de las aportaciones más importantes de Montessori es el éxito que ha tenido con los y las estudiantes de Educación Especial (en adelante, "EE"). Su metodología basada en la ciencia del desarrollo y la inclusión maximiza al estado los recursos humanos y la inversión establecida. A través de la inclusión se le permite a los y las estudiantes trabajar de forma integrada, estudiantes de la corriente regular y del programa de EE se benefician de ambientes escolares preparados para sus etapas de desarrollo y formas de aprender. La inclusión logra una mejor y más rápida integración de los estudiantes de EE y ofrece mejores herramientas y prácticas para garantizar el éxito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Departamento de Educación (DE) y al Instituto Nueva Escuela. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

INSTITUTO NUEVA ESCUELA

En su ponencia escrita, el Instituto Nueva Escuela representado por la doctora Ana María García Blanco, revela que recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1081, con las enmiendas propuestas por su organización, con el fin de aclarar aspectos importantes de su ejecución, eliminar posibles "grises" y promover que se lleve a cabo el proyecto de forma profunda y tranquila, como merece su magisterio y el estudiantado.

Por consiguiente, expresa Nueva Escuela, que 32 años más tarde, las escuelas públicas Montessori, que hoy suman 50, reflejan grandes conquistas. Históricamente las escuelas evidencian los mismos logros que experimentó la comunidad de Juan Domingo en la década de los '90 en términos de: lectura, aprovechamiento académico, cultura de

paz y participación de las familias. Y durante los fenómenos naturales extremos (como huracanes y terremotos) y salubristas (como la pandemia), las escuelas públicas Montessori (EPM) continuaron ofreciendo servicio al 98% de sus estudiantes y familias. También presentó un 93% de satisfacción de sus familias con el servicio y atención por parte de los guías, asistentes y personal de la escuela.

Sin embargo, aunque reconocen que la Ley 277 del 2018 se aprobó con el propósito de crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori dentro del DE, con el fin de desarrollar el modelo Montessori en escuelas públicas del país, en la práctica, principalmente en estos últimos cuatro años, la misma no siempre se ha respetado. Incluso cuando la misma ley establece y otorga las funciones y autonomías necesarias para poder construir este modelo, distinto a la corriente regular. Es por tal razón, que, ante esta situación provocada por desconocimiento o confusión de los elementos importantes de esta Ley, que ha provocado y afectado adversamente la implementación del modelo Montessori y su crecimiento, Nueva Escuela procedió a presentar las varias enmiendas propuestas a la medida en referencia de forma clara y concisa para las acciones esperadas.

Por otra parte, en su ponencia el Instituto Nueva Escuela presentó la inclusión de los estudiantes que pertenecen al programa de Educación Especial como uno de los grandes logros de las Escuelas Públicas Montessori. El cual se evidencia en la ubicación de estudiantes en salones regulares, presentando con éxito un progreso social y académico. La inclusión se da dentro de la cultura de paz y sana convivencia, se respeta la diversidad fomentando un alto sentido de comunidad. Los(as) niños(as) y jóvenes del programa de Educación Especial no tienen que abandonar el ambiente para recibir los acomodos razonables que necesitan: tiempo adicional, repetición, ayuda individualizada y uso de material concreto.

Es importante destacar que el modelo de educación pública Montessori contempla tres (3) elementos que se entrelazan y que han sido claves para su éxito: **pedagogía Montessori** basada en la ciencia del desarrollo, **gobernanza compartida** que promueve la participación del magisterio y la comunidad en la toma de decisiones; y la **“matrícula de familias”** que brinda la participación real de las familias en el proyecto educativo. SAEM es responsable del desarrollo de este modelo en las escuelas públicas de su secretaria. Para poder llevar a cabo su tarea, necesita tener la autoridad para hacerlo.

Por último, en su escrito el Instituto Escuela Nueva, indicó que el P. del S. 1081 presentado por el Senador Zaragoza y ante la consideración de la legislatura, contempla

enmiendas sencillas y profundas que atienden las interpretaciones erróneas que se le ha dado a la Ley en muchas instancias, resultando en acciones que perjudican el proyecto y la calidad de servicio que se ofrece a la comunidad. Estas enmiendas apoyan el mandato legislativo claramente expresado en la Ley 277 de 2018, al desarrollo pleno del proyecto Montessori auténtico público y su crecimiento. Sin embargo, sugirieron y le presentaron a la Comisión varias enmiendas al proyecto dirigidas a la autoridad y autonomía de la SAEM, a un Montessori auténtico, la política pública y las funciones de la SAEM, a la necesidad de un Plan de Educación Continua, sobre las responsabilidades y alcance de la o el Secretario(a) Auxiliar, organización, recursos humanos, derecho de la comunidad y las matrículas, la sección de cumplimiento, así como el presupuesto necesario y el desarrollo de Montessori.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

 El Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, junto a la Profa. Marlyn Rodríguez Fernández, Secretaria Auxiliar SAEM y la Sra. Venus Andino Ostolaza del grupo Padres Comité Montessori para Todos, en representación del departamento, indicaron en su memorial explicativo que la SAEM trabaja con los elementos esenciales del modelo montessoriano, es decir: un medio ambiente ideal para el aprendizaje, el desarrollo de la vida en comunidad y la formación del guía o el maestro.

Por otro lado, señalaron que los estudiantes trabajan en ambientes preparados para descubrir el conocimiento y despertar su interés por seguir aprendiendo. Esto fomenta la independencia de cada estudiante, respeta y celebra su individualidad, el potencial que posee y su capacidad de pensar en si mismo. Como bien recoge la exposición de motivos del proyecto en epígrafe, las escuelas Montessori han alcanzado avances significativos de aprovechamiento académico reducción y manejo de situaciones de violencia y deserción escolar; y una alta participación de las familias de los participantes del programa y de las comunidades en que se enclavan. Esto es de suma importancia para el Estado tanto social como económicamente.

Sin embargo, luego de haber evaluado la medida y con la intención de lograr conseguir los resultados expuestos en la medida, el DE presentó en su escrito varias observaciones y comentarios enumeradas en su memorial explicativo, las cuales esperan sean incorporadas en el proyecto. Por lo que, expresaron que una vez incorporadas las enmiendas en la pieza legislativa presentada a los efectos, no tendrían reparo en endosar la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende pertinente y meritorio el fomentar el desarrollo pleno de la autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM). Así como el lograr un cambio positivo, profundo y permanente en la conducta y visión del modelo educativo Montessori para beneficio de sus estudiantes y del estudiantado en general.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 1081, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1081

9 de noviembre de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gomez*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12 y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de Educación", con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La metodología Montessori ha sido reconocida mundialmente por lograr un desarrollo comprensivo, intelectual, social y espiritual en niños, niñas y jóvenes que han tenido la oportunidad de educarse mediante esta pedagogía. Esto ha brindado las herramientas necesarias para que los y las estudiantes que han estudiado en escuelas Montessori sean seres de razón, que piensen por sí mismos(as), que lleven a cabo sus propósitos, tengan sentimientos nobles, que actúen con responsabilidad y solidaridad ante otros seres humanos, pero sobretodo, que sean felices.

La creación de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (en adelante, "SAEM") en el Departamento de Educación (en adelante DE), surgió en aras de proveer a los niños, niñas y jóvenes de escuelas públicas un currículo en armonía con el

desarrollo humano, expectativas altas y lograr una cultura de sana convivencia y amor al prójimo.

En Puerto Rico, para junio del 2022, ~~53~~ 50 escuelas públicas, ofrecen la metodología Montessori o se encuentran en proceso de solicitud de entrada al proyecto y acompañamiento. Estas escuelas han logrado históricamente avances significativos en términos de aprovechamiento académico, reducción y eliminación de violencia, deserción escolar, el establecimiento de una cultura de paz y una alta participación de familias y comunidad. Esto es de suma importancia para el Estado, ya que los costos, tanto sociales como económicos, en programas para lidiar con los problemas de violencia, deserción y desconexión de las familias son extremadamente altos.

Las Escuelas Públicas Montessori (en adelante, "EPM"), que se definen como aquellas que ofrecen la pedagogía Montessori en una o más de las etapas de desarrollo, con cada estudiante que llega, matriculan a la familia y promueven la participación de éstas en la gobernanza y la vida escolar. Las familias participan de la pedagogía Montessori, haciendo suya la ciencia del desarrollo sobre la cual se sostiene la educación que reciben sus hijos e hijas. En resumidas cuentas, la escuela acompaña a la familia en la tarea de criar a la futura generación. Lo que ha representado que las EPM tengan un cien por ciento (100%) de retención escolar, un noventa y cinco por ciento (95%) de asistencia y el noventa y cinco por ciento (95%) de las guías Montessori, han informado que no ha habido incidentes de violencia en sus ambientes, ochenta y tres por ciento (83%) de los estudiantes se gradúan. Además, el ochenta y dos por ciento (82%) de estos ingresan a la universidad o a estudios vocacionales post secundarios. Por si fuera poco, el noventa y seis por ciento (96%) de las familias recomiendan su EPM.

Otra de las aportaciones más importantes de Montessori es el éxito que ha tenido con los y las estudiantes de Educación Especial (en adelante, "EE"). Su metodología basada en la ciencia del desarrollo y la inclusión maximiza al estado los recursos humanos y la inversión establecida. A través de la inclusión se le permite a los y las estudiantes trabajar de forma integrada, estudiantes de la corriente regular y del programa de EE se benefician de ambientes escolares preparados para sus etapas de

desarrollo y formas de aprender. La inclusión logra una mejor y más rápida integración de los estudiantes de EE y ofrece mejores herramientas y prácticas para garantizar el éxito.

Es por precisamente por este éxito probado, que es necesario replicar, promover y expandir este modelo realizando nuevos cambios en la gobernanza del programa y dando mayor autonomía a la operación del mismo. Con este propósito, la presente Ley lleva al próximo nivel un modelo educativo científicamente probado dentro del Departamento, la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM).

En términos generales, esta la Ley establece la autonomía fiscal, programática y curricular de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM). Además, delimita mejor la jurisdicción y competencia de la SAEM respecto a la oficina del Secretario del Departamento de Educación (DE), las demás secretarías Auxiliares, y las Oficinas Regionales Educativas (ORE). En detalle, con las enmiendas contenidas en esta Ley, se establece que la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM) estará ahora encargada de establecer la política pública, el currículo, y el Plan Estratégico de la SAEM a cinco (5) años. Además, la SAEM podrá desarrollar y manejar su presupuesto y el de las EPMs a través de un proceso participativo, supervisar las operaciones de las escuelas, evaluar y verificar el cumplimiento con las metas y objetivos establecidos, seleccionar y evaluar el personal de la SAEM y las EPMs, entre otras funciones relacionadas dirigidas potencian el desarrollo pleno del programa en un marco de participación y consejo departe de la comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
- 2 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
- 3 Educación", para que lea como sigue:

1 "Artículo 1. – Creación.

2 Se establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM) adscrita a la Oficina
3 del Secretario del Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo
4 Montessori *auténtico* en escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico,
5 *establecer su autonomía fiscal, de recursos humanos, programática y curricular dentro del DE y*
6 *su posicionamiento junto a la oficina del secretario y demás secretarías Auxiliares, sobre las*
7 *oficinas regionales educativas (ORE)."*

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
9 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
10 Educación", según enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 2. – Propósito.

12 Esta Ley tiene el propósito *de establecer en el Departamento de Educación la pedagogía*
13 *Montessori como alternativa que fomenta [fomentar] el desarrollo pleno de las*
14 *potencialidades humanas del estudiante, mediante la creación de ambientes educativos*
15 *preparados para cada etapa de desarrollo, basados en la filosofía, la metodología y el*
16 *currículo Montessori.[, para fortalecer] Al mismo tiempo, fortalecer la formación de*
17 *familias, maestros, maestras, asistentes [y] directores, directoras, y otro personal, así como*
18 *toda la comunidad escolar, en dicha filosofía. A través de ella, desarrolla una nueva forma de*
19 *vida, con el fin de alcanzar la solidaridad, prosperidad y paz [para el mundo que*
20 *vivimos] que necesita nuestro país."*

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 277-218, conocida como "Ley para
2 Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
3 Educación", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3. – Funciones de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

5 1. *Establecer junto al Secretario de Educación, la política pública del programa Montessori*
6 *dentro del DE para su óptimo y fiel desarrollo.*

7 2. *Divulgar el proyecto y su política pública dentro del DE y de la comunidad.*

8 3. *Desarrollar el Plan Estratégico a cinco (5) años de la Secretaría Auxiliar de Educación*
9 *Montessori y el presupuesto necesario para cumplir con el plan.*

10 4. *Desarrollar y manejar el presupuesto ~~tanto~~ de la Secretaría ~~como de las EPM~~ para que sirva el*
11 *mismo para el fortalecimiento del proyecto Público Montessori.*

12 5. *Facilitar el acceso al presupuesto asignado por el DE al director/ a la escuela (presupuesto por*
13 *estudiante) y su colectivo de trabajo, y acompañar las escuelas con el análisis participativo del*
14 *mismo para así lograr su buen uso. Todo uso del presupuesto debe ir dirigido a mejor servicio a*
15 *los estudiantes, y al avance de la pedagogía que se establece en la EPM. ~~por escuela del~~*
16 *presupuesto asignado por el DE a cada uno/a de sus estudiantes, su uso eficaz y en armonía con*
17 *el modelo Público Montessori, haciendo que el mismo llegue a los y las estudiantes.*

18 [1.6. **[Divulgar, orientar y evaluar,]***Orientar a las comunidades escolares interesadas en*
19 *participar y en coordinación con la Secretaría Auxiliar de Transformación, Planificación*
20 *y Rendimiento (SATPR), evaluar sus solicitudes para adoptar la educación Montessori y ser*
21 *parte de SAEM. **[las escuelas interesadas en adoptar la metodología Montessori.]***

1 [2.]7. *Desarrollar, divulgar [Divulgar] y orientar a las comunidades escolares sobre la*
2 *alineación del currículo Montessori con los estándares, las expectativas del [y otros*
3 **documentos necesarios, acorde con la política pública establecida por el] DE.**

4 [3.]8. *Divulgar y educar sobre [orientar] la filosofía, el currículo y la metodología*
5 *Montessori al personal [en] de las Oficinas Regionales Educativas ~~regiones educativas~~, los*
6 *distritos y las comunidades escolares.*

7 [4.]9. *Facilitar y brindar apoyo a las comunidades escolares [sobre] con el diseño y*
8 *desarrollo de su organización escolar, planificación y evaluación en la escuela Montessori.*

9 [5.]10. *Servir de apoyo, acompañamiento y ser facilitadores del proceso de*
10 *transformación de las EPM y de las escuelas públicas regulares a Montessori.*

11 [6.]11. **[Ofrecer]** *Evaluar y dar seguimiento al aprovechamiento académico y al*
12 *desarrollo de una cultura de paz en las EPM.*

13 [7.]12. *Evaluar y dar seguimiento [el] al proceso de la transformación escolar que*
14 *requiere Montessori.*

15 [8.]13. *Trabajar en coordinación con el Programa de PK-16, aprendices del español como*
16 *segundo idioma e inmigrantes, Niñez Temprana y todos los [otros] programas*
17 *académicos con la intención de desarrollar e implementar planes de trabajo que enriquezcan*
18 *tanto a las escuelas públicas Montessori como a otras escuelas del sistema. [para elaborar*
19 **planes de acción que respondan a las necesidades y la metodología de las escuelas**
20 **Montessori.]**

1 [9.]14. Orientar a las escuelas para que provean un programa de inclusión a los
2 estudiantes de EE y Limitaciones Lingüísticas en Español (Ley 104-2005).

3 15. *Establecer la política pública del Currículo Montessori dentro del DE y su implementación*
4 *auténtica.*

5 16. La SAEM será el enlace, ~~supervisará las operaciones de las escuelas~~ en coordinación con las
6 *demás Secretarías Auxiliares o divisiones pertinentes y las oficinas regionales educativas, para*
7 *llevar a cabo las operaciones de las escuelas: calendario académico, plan de mantenimiento de los*
8 *edificios, reparaciones, servicios estudiantiles, transportación y comedor escolar, de manera que*
9 *se ofrezca un óptimo servicio a los y las estudiantes y se proteja su tiempo de estudio.*

10 17. La SAEM definirá, con la amplia participación de la comunidad de EPM, los planes a seguir
11 *bajo circunstancias de emergencia, condiciones climatológicas y de cualquier otra índole como;*
12 *pandemia o declaraciones de emergencia.*

13 18. La SAEM definirá junto a la comunidad escolar, la necesidad de personal, las formas de
14 *reclutamiento y contratación del personal docente y no docente, su "status", entre otros.*

15 19. La SAEM establecerá el Programa de Educación Continua y Desarrollo profesional del
16 *personal de las EPM. "*

17 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
18 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
19 Educación", para que lea como sigue:

20 "Artículo 4. – Secretario (a) Auxiliar de Educación Montessori.

1 El Secretario(a) Auxiliar de Educación Montessori es la persona *recomendada por*
 2 *la comunidad de EPM* y designada por el Secretario(a) de Educación, responsable de
 3 dirigir la SAEM en el DE e. Tendrá una experiencia mínima de cinco (5) años ejerciendo
 4 *como guía o maestro(a) Montessori* en una escuela *pública* Montessori, [y] poseerá
 5 preparación y/o **[certificación]** *credencial Montessori de una institución acreditada por la*
 6 *American Montessori Society (AMS, por sus siglas en inglés) o por la Association Montessori*
 7 *Internationale (AMI, por sus siglas en inglés) (en adelante certificado en Montessori),* conocerá
 8 y evidenciará dominio de su filosofía, metodología y currículo. Dicho nombramiento será
 9 por un término de cinco (5) años.

10 El Secretario o la Secretaria Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Educación
 11 Montessori será recomendado por un comité constituido por *cinco (5) representantes de la*
 12 *comunidad: un(a) (1) representante de SAEM, un(a) (1) representante del Instituto Nueva*
 13 **Escuela, [y dos (2)] representantes de las escuelas Montessori del Departamento de**
 14 **Educación] un(a) (1) director(a) certificado(a) en Montessori con más de cinco (5) años de**
 15 *experiencia en una escuela pública Montessori en donde se lleve a cabo el modelo auténtico, un(a)*
 16 *(1) maestra(o) o guía certificado en Montessori con más de cinco (5) años de experiencia y un(a)*
 17 *(1) madre o padre del colectivo de Montessori para Todos (organización de familias de EPM). En*
 18 *caso de una vacante repentina, el secretario, en consulta con el comité, nombrará un secretario*
 19 *auxiliar Montessori interino, que provenga de la SAEM. Este proceso no debe dilatarse más de*
 20 *30 días calendario que pueden ser extendidos por solicitud del Comité. [(director de escuela o*
 21 **maestro). El proceso no debe dilatarse por la ausencia de los dos (2) representantes de**
 22 **las escuelas Montessori.]”**

1 Sección 5.- Se enmienda Artículo 5 de la Ley 278-2018, conocida como "Ley para
2 Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
3 Educación", para que lea como sigue:

4 "Artículo 5.- Responsabilidades del Secretario (a) Auxiliar de Educación
5 Montessori.

6 1. *Cumplir con las funciones de la SAEM establecidas en esta Ley.*

7 2. *Desarrollar el Plan Estratégico a cinco (5) años de la SAEM en conjunto con su personal y*
8 *con participación de la comunidad de EPM.*

9 [1.]3. **Planificar, organizar [de manera flexible], dirigir, supervisar y evaluar toda la**
10 **actividad de la SAEM. [docente de la Secretaría bajo su dirección. Evaluar la**
11 **efectividad del proceso de Enseñanza-Aprendizaje utilizando la modalidad**
12 **Montessori y verificar cumplimiento con las metas y objetivos establecidos por el (la)**
13 **Secretario (a) de Educación y la política pública del Departamento de Educación.]**

14 [2.]4. *Acompañar en la redacción del Plan de Diseño de Excelencia Escolar (DEE) Evaluar* [Dar
15 **dirección y recibir] ~~los Planes de Trabajo Escolares~~ preparados por los directores y las**
16 **directoras de Escuelas Públicas Montessori del DE con sus colectivos de trabajo [para] cada**
17 **año; evaluar el desarrollo de ~~los mismos~~ estos [escolar e implantar la acción] a corto y a**
18 **largo plazo, para la atención y solución de los problemas docentes.**

19 [3. **Facilitar todos los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoría**
20 **relacionado con las operaciones fiscales y administrativas.]**

1 5. *Evaluar la ejecutoria y el cumplimiento de los directores y directoras de las Escuelas Públicas*
2 *Montessori para garantizar el buen funcionamiento de la comunidad escolar y la misión del*
3 *proyecto. La evaluación incluirá, sin que se entienda una limitación, la ejecutoria y el alcance*
4 *del Plan de Trabajo realizado anualmente con sus colectivos de trabajo, su desarrollo a corto y*
5 *largo plazo, la atención y solución a los problemas docentes.*

6 6. *Evaluar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje utilizando la metodología Montessori y verificar*
7 *el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el DE afines con la filosofía,*
8 *metodología y currículo Montessori.*

9 **[4.]7. Implantar y evaluar [las normas curriculares] currículo, promover y canalizar las**
10 **iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros y maestras para la adaptación**
11 **del currículo a las necesidades de la escuela, luego de estas ser discutidas y aprobadas**
12 **por los círculos de trabajo por nivel, el Comité de Currículo y el Consejo Escolar.**

13 **[5.]8. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la**
14 **comunidad a la que sirve la Escuela Pública Montessori para colaborar en el desarrollo**
15 **del currículo que responda a esas necesidades [mediante documento oficial].**

16 **[6. Preparar el presupuesto para la implementación del Programa Montessori en**
17 **colaboración con las regiones educativas y el (la) Secretario (a) de Educación.]**

18 9. *Diseñar un Calendario Escolar en armonía con los aspectos generales que estipulan el DE y*
19 *que sea pertinente con los aspectos y principios en metodología Montessori para una*
20 *administración escolar cónsona con la misma y proteja el tiempo lectivo de los estudiantes de*
21 *manera óptima.*

1 [7.]10. Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para solicitar los recursos
2 físicos, fiscales y humanos que esta necesita y determinar, en consulta con el Consejo
3 Escolar, el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.

4 [8.]11. Organizar, divulgar y ofrecer servicios educativos para la comunidad *para poner*
5 *al servicio de otros, la ciencia del desarrollo y la metodología de educación para la paz.*

6 12. *Identificar fondos en el DE y ofrecer oportunidades de Desarrollo Profesional a los maestros,*
7 *maestras, directores, directoras y familias a través de una Educación Continua pertinente al*
8 *proyecto de EPM.*

9 13. *Desarrollo de presupuesto participativo por escuela, para atender las necesidades de cada una*
10 *en colaboración con las Oficinas regionales y la Secretaría Auxiliar de Administración del DE.*

11 14. *Preparar el presupuesto para la implementación del Programa Montessori en colaboración*
12 *con la Oficina de Administración del DE.*

13 15. *Identificar los fondos estatales y federales que sirvan para el avance de la misión y visión de*
14 *la SAEM y las EPM.*

15 [9.]16. Mantener al día los expedientes y estadísticas de las EPM, [las estadísticas del
16 **Sistema Montessori,**] someter los informes que sean requeridos en auditorías o
17 *monitorias relacionadas a: aprovechamiento académico, cultural de paz, [y divulgar*
18 **información sobre los]** ofrecimientos, los logros obtenidos y las necesidades, *operaciones*
19 *fiscales y administrativas* de las escuelas.

- 1 [10.]17. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se disponga de materiales
2 necesarios para *el desarrollo del currículo Montessori y el enriquecimiento de los ambientes*
3 *escolares [enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza] Montessori.*
- 4 [11.]18. Fomentar el desarrollo de proyectos *cónsonos con el currículo Montessori*
5 ~~*innovadores*~~ y el trabajo de investigación en el tema de educación Montessori.
- 6 [12.]19. Servir como enlace entre los *o las superintendentes regionales, directores y directoras*
7 ~~*regionales, directores y directoras*~~ escolares y el (la) Secretario (a) de Educación *para*
8 *lograr el fiel cumplimiento de la política pública que dirige, el mayor acceso de comunidades a*
9 *través de la isla, y el óptimo desarrollo del proyecto.*
- 10 20. *Establecer proyecto de colaboración con organizaciones sin fines de lucro, empresas e*
11 *individuos que puedan aportar a las comunidades escolares para adelantar la misión de estas y*
12 *enriquecer su currículo.*
- 13 ~~21. *Implementar y evaluar el currículo de enseñanza, canalizar las iniciativas y*~~
14 ~~*recomendaciones que formulen los maestros y maestras para la adaptación del currículo a las*~~
15 ~~*necesidades de la escuela. Esto, luego de haberlo discutido y aprobado por los círculos de trabajo*~~
16 ~~*por nivel, el Comité de Currículo y el Consejo Escolar.*~~
- 17 ~~22. *Diseñar un Calendario Escolar en armonía con los aspectos generales que estipula el DE y*~~
18 ~~*su vez que, sea pertinente a los aspectos y principios de la metodología Montessori. Con el*~~
19 ~~*propósito de asegurar una administración escolar cónsona con la metodología Montessori y la*~~
20 ~~*misma vez proteja, de manera óptima, el tiempo lectivo de los estudiantes.*~~

1 ~~23~~ 21. *Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para, en consulta con el Consejo Escolar,*
2 *determinar y realizar solicitudes de los recursos físicos, fiscales y humanos según las necesidades*
3 *de cada EPM. "*

4 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 6 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
5 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
6 Educación", para que lea como sigue:

7 "Artículo 6.- *Organización de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.*

8 A. *Áreas de Trabajo*

9 La SAEM contará con las siguientes áreas de trabajo:

10 1. *Academia y Currículo organizada por los niveles de desarrollo: Infantes y Andarines;*
11 *Casa del Niño; Elemental (Taller I y II); ~~Intermedia (Taller III); y Superior (Taller IV)~~*
12 *Secundario (Taller III IV).*

13 2. *Transformación Escolar: Familia y Comunidad;*

14 3. *Administración y Evaluación.*

15 B. *Personal de la SAEM*

16 La SAEM contará con el personal necesario para atender las EPM. El equipo estará constituido
17 por el siguiente personal:

18 1. *Un (1) Secretario(a) Auxiliar*

19 2. *Un (1) Asistente Administrativo(a) que serán contratados según el crecimiento y la*
20 *necesidad de las EPM*

1 3. Un (1) Director(a) de Programa por cada nivel de desarrollo:

2 a. ~~Educación Temprana~~ Primera Infancia

3 b. Educación Elemental

4 c. Educación Secundaria

5 d. Transformación Escolar, Comunidad y Familia

6 4. Facilitadores(as) Montessori.

7 Los Facilitadores Montessori serán contratados conforme a la recomendación que presente el

8 Secretario de la SAEM, de acuerdo a las necesidades y crecimiento de las EPM.

9 ~~Cada Director o Directora de Programa contará con un equipo de Facilitadores(as) Montessori~~

10 ~~cuyo número se determinará de acuerdo a la cantidad de escuelas y de ambientes de ese nivel.~~

11 ~~Serán contratados conforme a la recomendación que presente el(la) Secretario(a) de la SAEM, de~~

12 ~~acuerdo a las necesidades del programa.~~

13 C. Comité de Personal de la SAEM

14 La SAEM contará con un Comité de Personal que, junto a la Secretaria(o) Auxiliar, convocará,

15 reclutará y seleccionará su personal. El Comité de Personal estará compuesto por un(a) (1)

16 maestro(a) o guía certificado en la metodología Montessori con más de cinco años de experiencia,

17 un(a) (1) director(a) certificado(a) en Montessori y/o con más de cinco años de experiencia en

18 una escuela pública Montessori en donde se lleve a cabo el modelo auténtico, uno(a) (1) o dos (2)

19 representantes de la SAEM y por la Secretaria(o) Auxiliar.

20 D. Administración y Gerencia al Servicio de la Transformación

1 *La administración de SAEM servirá como modelo gerencial de gobernanza compartida y trabajo*
 2 *colectivo, elementos necesarios para el desarrollo óptimo de Montessori en las escuelas. Además,*
 3 *acompañará a las escuelas en el desarrollo de la gobernanza compartida y los grupos de trabajo*
 4 *sobre las cuales se sostiene la autonomía escolar dentro del sistema."*

5 Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
 6 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
 7 Educación", para que lea como sigue:

8 "Artículo 7 – Política Pública de la SAEM para la implementación auténtica de la
 9 pedagogía ~~Unidad para un~~ Montessori auténtico

10 *La SAEM desarrollará y recomendará al Secretario ~~establecerá~~ la política pública que*
 11 *haga posible el desarrollo y la implementación auténtica de la Pedagogía Montessori en las EPM.*
 12 *En colaboración estrecha con el(la) Secretario(a) de Educación, la SAEM divulgará la política*
 13 *dentro de la agencia, las comunidades escolares EPM y ~~la comunidad en general.~~*

14 *La política pública establecida mediante una planificación a tres (3) años, incluirá el*
 15 *currículo de enseñanza, las tendencias humanas y las ventanas de oportunidad del desarrollo y*
 16 *protegerá, el respeto profundo a los menores y la infinita capacidad de aprendizaje y desarrollo de*
 17 *estos. Además, incluirá y velará de periodos no interrumpidos de trabajo académico, ambientes*
 18 *preparados con material y equipo adecuado para la etapa de desarrollo que sirve, grupos*
 19 *multiedad e inclusivos (~~no grados~~), desarrollo de motivación intrínseca a través de materiales que*
 20 *permiten la autoevaluación y reflexión y documentan el progreso y las conquistas (~~no notas~~).*
 21 *En las etapas del desarrollo, la primera infancia: Infantes, Andarines y Casa de Niños y*

1 elemental: Taller I y Taller II, la organización escolar no se establece por grados ni se clasifica al
2 estudiante con notas. Las evaluaciones de los estudiantes se registran en el informe de progreso y
3 el informe de conquistas y se certifica que culminó el año académico. Las transcripciones de
4 créditos o transferencia a notas no son requeridas entre las escuelas del DE para estos niveles.

5 El currículo de enseñanza ~~desarrollado por la SAEM~~ Montessori considerará cada etapa
6 del desarrollo de los menores, desde los primeros meses de edad hasta los 18 años, el sistema de
7 evaluación a utilizarse y el sistema de pruebas que sea cónsono con la filosofía, la metodología y
8 el currículo Montessori.

9 A. Gobernanza de la Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori.

10 La estructura de la SAEM estará en armonía con el modelo de gobernanza de las EPM: trabajo
11 colectivo, mesas redondas; mediante las cuales todos y todas los(as) integrantes de la secretaría,
12 participarán de la elaboración de planes, establecimiento de agendas y la toma de decisiones. De
13 igual manera, SAEM tendrá una estructura de puertas abiertas a la comunidad de escuelas a las
14 que sirve. Estas participarán en la elaboración de políticas, ~~presupuesto, calendarios, actividades~~
15 ~~y decisiones y procesos que afecten sus vidas y sus proyectos~~ el proyecto académico Montessori.
16 Deberá haber participación directa de las EPM en SAEM.

17 B. Selección de Personal de las Escuelas Públicas Montessori.

18 La SAEM recibirá un estudio de necesidades de cada EPM todos los años. Dicho estudio será
19 elaborado por la dirección escolar, las(os) guías o, maestras(os) y las familias de la escuela. A
20 través de este estudio de necesidad, se solicitan anualmente los recursos humanos que las
21 escuelas necesitan. Todo el personal docente, de apoyo o administrativo en las EPM será

1 *seleccionado mediante el procedimiento de reclutamiento especial por el Comité de Personal de la*
2 *EPM.*

3 *C. Evaluación y Rendición de Cuentas de las Escuelas Públicas Montessori.*

4 *La SAEM evaluará a las EPM según las metas de: aprovechamiento académico, cultura de paz,*
5 *y transformación escolar que incluye desarrollo auténtico del modelo Montessori, la gobernanza*
6 *compartida y la integración de las familias y establecidas en el Plan de Diseño de Excelencia*
7 *Escolar. Para estos fines, se establecerán las políticas públicas necesarias.*

8 *D. Directores y Directoras de las Escuelas Públicas Montessori.*

9 *La SAEM será responsable del reclutamiento, nombramiento y evaluación de los directores y*
10 *directoras de las EPM. La SAEM evaluará a los directores y directoras en su función de*
11 *adelantar el proyecto Montessori.*

12 *Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 8 de la Ley 277-2018, conocida como “Ley*
13 *para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de*
14 *Educación”, para que lea como sigue:*

15 *“Artículo 8.- Auditorias y Rendición de Cuentas*

16 *Las EPM serán responsables de mantener su documentación y sistemas de información*
17 *actualizados para facilitar cualquier proceso de auditoría, de rendición de cuentas, e informes*
18 *requeridos por SAEM.*

19 *Por su parte, la SAEM será responsable de lo siguiente:*

- 1 a. Facilitar los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoreo relacionado con las
2 operaciones fiscales y administrativas de su unidad.
- 3 b. Mantener actualizadas las estadísticas del sistema Montessori.
- 4 c. Presentar los informes que le sean requeridos y divulgar información sobre ofrecimientos,
5 logros obtenidos y las necesidades de las EPM.
- 6 d. Desarrollar controles de auditoría internos para la fiscalización de los fondos que maneja y
7 para cualquier proveedor.”

8 Sección 9.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 277-2018, conocida como “Ley
9 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
10 Educación”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 9. – Matrícula de las Escuelas Públicas Montessori.

12 Las EPM serán escuelas de la comunidad, por lo que, los estudiantes que pertenecen a la
13 misma de la comunidad a la cual sirve la escuela tendrán derecho a matricularse en ésta, así como
14 los estudiantes que ya forman parte de esa comunidad escolar y los hijos e hijas de los
15 empleados(as) docentes y no docentes.

16 Podrán ser considerados a matricularse, estudiantes interesados de otras comunidades luego de
17 que se hayan atendido a los que residen en la comunidad donde la EPM está localizada. Para esta
18 población se usará el sistema de ‘lista de espera’, ~~no se utilizará~~ sustituyendo así el sistema de
19 tómbola.”

1 Sección 10.- Se reenumera el Artículo 6 de la Ley 277-2018 conocida como "Ley
2 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
3 Educación", como Artículo 10 y se enmienda, para que lea como sigue:

4 "Artículo [6]10 – Reglamentación.

5 El Secretario(a) de Educación deberá adoptar o enmendar reglamentos *existentes en el*
6 *Departamento de Educación* a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de esta
7 Ley."

8 Sección 11.- Se reenumera el Artículo 7 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
9 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
10 Educación", como Artículo 11 y se enmienda, para que lea como sigue:

11 "Artículo [7]11 – Presupuesto de la SAEM.

12 *Se asignará a SAEM anualmente un presupuesto que garantice el óptimo desarrollo del*
13 *Modelo Montessori dentro del DEPR y el acceso de este a un número mayor de comunidades*
14 *escolares. El presupuesto deberá garantizar el personal necesario en SAEM para el*
15 *acompañamiento de las escuelas en su transformación y para la administración saludable del*
16 *programa. Además, deberá garantizar los elementos esenciales del proyecto en cada EPM: la*
17 *contratación de guías y asistentes, la formación de las mismas, la compra de material y equipo*
18 *especializado.*

19 *El presupuesto será proporcional y responderá al crecimiento del número de escuelas y del*
20 *número de ambientes Montessori por escuela y por nivel, al número de guías o maestras. Así*
21 *mismo, el DE asignará a las EPM el presupuesto por estudiante que le corresponde.*

1 ~~Cada escuela desarrollará su propuesto de uso de presupuesto anual, con amplia~~
2 ~~participación de la comunidad escolar de esta. Presentará cada EPM la propuesta de uso de~~
3 ~~fondos a SAEM para aprobación.~~

4 ~~Por su parte, la SAEM en colaboración con la Secretaría de Administración del DE nivel~~
5 ~~central facilitará que estos fondos lleguen a la escuela y se utilicen para el óptimo desarrollo del~~
6 ~~proyecto Montessori.~~

7 El Departamento de Educación será responsable de asignar los fondos, [separará
8 **fondos] separarlos de su presupuesto y de proveer [y proveerá] los recursos necesarios**
9 para viabilizar lo aquí dispuesto.”

10 Sección 12.- Se reenumera el Artículo 8 de la Ley 277-2018, conocida como “Ley
11 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
12 Educación”, como el Artículo 12.

13 Sección 13. – Cláusula de Cumplimiento

14 Se autoriza al DE y a cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier
16 reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

17 Sección 14.- Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
20 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
15 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Sección 15.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 97

INFORME POSITIVO

de enero de 2023

RECIBIDO FEB 07 FN 2144116

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego haber estudiado y considerado la *Resolución Conjunta del Senado 97*, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La Resolución Conjunta del Senado Núm. 97, según radicada, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de dicha ley y el reglamento; el listado de escuelas en desuso como consecuencia del cierre de escuelas, con el fin de transferir libre de costo a los Municipios la titularidad de las facilidades; ordenar al Departamento de la Vivienda separar fondos CDBG- DR para crear nuevos desarrollos de vivienda con usos comerciales, centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 97, las escuelas son mucho más que un espacio de aprendizaje que, entre otros usos, son esenciales en momentos de emergencias porque son utilizados como refugio antes y después del paso de huracanes. Así se argumenta que, las escuelas históricamente han servido a la comunidad para reflejar el rol protagónico que tienen las comunidades en desarrollo sociocultural de

Puerto Rico. Muchos de estos planteles escolares fueron localizados en lugares estratégicos de las comunidades porque en ocasiones se convertían en el único lugar disponible para ofrecer servicios públicos.

Precisamente, destacan que:

“Una escuela comunitaria es tanto el lugar físico como el conjunto de asociaciones que se establecen entre la escuela y otros recursos comunitarios. Este enfoque que integra lo académico con los servicios sociales y de salud, el desarrollo de los jóvenes, el desarrollo comunitario y la activa participación de la comunidad, conduce al mejor aprendizaje de los estudiantes, a familias más fuertes y a comunidades más saludables.

Por décadas, pero más notoriamente tras el paso del huracán María y las demás emergencias que han afectado al País, los municipios han sido la primera línea de servicios al pueblo, por lo cual es meritorio brindarle herramientas a los ayuntamientos para que continúen desempeñándose a favor de sus constituyentes...”

Abundan que, ante la presente situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. En ella se establece que: *“se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”*.

Por tanto, entienden esta pieza legislativa no es contraria a dicha política pública, sino que maximiza el proceso de la Ley 26-2017, *supra*, y permite utilizar estos planteles por los municipios a estos desarrollos, con lo cual coincidimos. Así, se expone en la parte pertinente de la Exposición de Motivos de la RCS 97:

Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, ...”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la S. 97, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargado de los fondos CDBG-DR que versa la RCS 97.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda en su Memorial Explicativo firmado por su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, detalló las millonarias asignaciones federales por los diferentes programas. La ponencia, incluye el desglose correspondiente de estas a la fecha del 7 de octubre de 2021. Una síntesis de esta información refleja que bajo la categoría de fondos federales a través de Avisos del Registro Federal para atender las necesidades provocadas por desastres naturales suman sobre 10 mil millones de dólares a raíz de los daños causados por los huracanes Irma y María. Incluimos la tabla suministrada:

Registro Federal	Asignación
83 FR 5844	\$1,507,1791,000
83 FR 40314	\$8,220,783,000
83 FR 4681	\$277,853,230
Total:	\$10,005,815,230.00

Adicional, informan sobre estos fondos que HUD había obligado \$1,507,179,000, mediante el primer Acuerdo de Subvención, suscrito el 20 de septiembre de 2018, y \$1,700,000,000, a través una Primera Enmienda al Acuerdo de Subvención, firmada el 21 de febrero de 2020. Finalmente, el 5 de mayo de 2021, se suscribió una Segunda Enmienda al Acuerdo de Subvención mediante la cual se obligaron otros \$6,520,783,000. Es decir, a ese momento se habían obligado \$9,727,962,000.

Explican, que un recipiente tiene la obligación de someter a HUD un plan que detalle el uso propuesto de estos fondos, incluyendo los criterios de elegibilidad y cómo esos fondos atenderán la recuperación y restauración a largo plazo de la infraestructura de las viviendas, así como la revitalización económica de las áreas más impactadas y afligidas por los desastres.¹ Así, indican que el Plan de Acción de Acción sometido por el Gobierno de Puerto Rico a HUD se centró en atender las necesidades urgentes de vivienda y socioeconómicas, y sentar las bases para la fase de recuperación a largo plazo.

A través del Plan Acción inicial y las enmiendas subsiguientes, informan se habían desarrollado sobre 16 diferentes programas conforme al Plan de Acción CDBG-DR, Sexta Enmienda. Entre estos destacan los de recuperación municipal, planificación integral de la resiliencia comunitaria, reparación, reconstrucción o reubicación de afectados, viviendas de interés social, instalaciones comunitarias para resiliencia energética y abastecimiento de agua, capacitación laboral, mercadeo para turismo, inversión en desarrollo económico y agricultura urbana y rural. Programas, que entendemos abarcan diferentes tipos de actividades y proyectos que los municipios pueden implantar en los planteles escolares que se transfieran por virtud del proceso aquí dispuesto.

Específicamente, en cuanto al Programa de Revitalización de la Ciudad se ofrecen fondos a los municipios y otras entidades elegibles² para implementar actividades de recuperación cruciales dirigidas a revigorizar el centro de las ciudades, los centros urbanos y los principales corredores comunitarios, así como atender la escasez crítica de vivienda accesible en esas zonas. Estas actividades deben promover el redesarrollo, la eliminación de los arrabales, el desarrollo de vivienda asequible, la inversión privada y el reverdecimiento o la restauración de áreas que perdieron sus recursos naturales como

¹ A través del Registro Federal Vol. 83, No. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314, HUD indicó que, respecto a Puerto Rico, todos los componentes de la Isla se consideran áreas “más impactadas y afligidas”. Por lo tanto, las directrices sobre CDBG-DR aplican a los 78 municipios.

² Otras entidades elegibles son: Organizaciones no gubernamentales o entidades sin fines de lucro; otras entidades gubernamentales de base comunitaria, por ejemplo, autoridades de vivienda pública y centros de salud pública, instituciones públicas de educación superior (universidades); entidades gubernamentales designadas para educar, asistir y/u operar instalaciones que provean servicios a los ciudadanos antes, durante y/o después de un desastre serán elegibles para solicitar fondos como subrecipiente para implementar Centros de [Resiliencia Comunitaria; y consorcio regional de cualquiera de las anterior.

consecuencia de los huracanes. A modo de ejemplo, señalaron sobre 16 actividades elegibles que cualificarían para recibir fondos bajo este programa, particularmente por nuestros municipios.

Así, consignan: *“A través del Programa de revitalización de la Ciudad, que actualmente cuenta con un presupuesto de \$1,298,000,000, Vivienda proveerá fondos en varias rondas no consecutivas: Ronda Uno (1) de Recuperación Municipal; Ronda Dos (2) de Recuperación Municipal; y la Ronda Competitiva de Recuperación...”*

Cada uno de los 78 municipios de Puerto Rico tendrán la oportunidad de tener acceso a fondos del Programa con el objetivo de desarrollar, por lo menos, dos proyectos elegibles por municipio, uno en cada de las Rondas de recuperación Municipal...”

Además, señalan la iniciativa “Reverdece Puerto Rico”, que es parte del programa para que los municipios puedan atender la pérdida de recursos naturales y el paisaje verde. Cien millones de dólares, \$100,000,000, adicionales para priorizar inversiones estratégicas de crecimiento sostenible para el redesarrollo de áreas urbanas aledañas a los recintos de Río Piedras y Mayagüez de la UPR. Además, de otros 75 millones de dólares, \$75,000,000, para establecer Centros de Resiliencia Comunitaria (CRC).

Cónsono a lo informado, señalan que todos los 78 municipios ya han suscrito Acuerdos de Subrecipiente y se encuentran en el proceso de desarrollo y presentación de proyectos propuestos al Departamento de la Vivienda que representan una totalidad de \$982 millones en fondos CDBG-DR obligados para los municipios, bajo el Programa de Revitalización de la Ciudad.³

Sin embargo, y a pesar de la contundencia de los datos presentados, el Departamento de la Vivienda indica que: *“En vista de lo embozado previamente, la R.C. del S. 97 resulta innecesaria, toda vez que el Programa CDBG-DR tiene presupuestadas fondos bajo el Programa de Revitalización de la Ciudad, siendo los Municipios los responsables de proponer proyectos que se ajusten a los criterios de elegibilidad y las regulaciones federales aplicables”*.

³ Datos actualizados al 8 de octubre de 2021.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 97 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales. De aprobarse alguna iniciativa para convertir algún plantel en desuso para proyectos contemplados, se incluirían en el presupuesto que se presente para el Año Fiscal correspondiente.

CONCLUSIÓN

Es necesario reconocer, que en el contexto actual de estrechez económica y recortes de incentivos y beneficios a nuestros municipios se ha afectado su gran capacidad como proveedores de servicios públicos eficientes y de forma accesible a las comunidades. Así, entendemos son amplias las oportunidades y los usos que nuestros municipios pudieran atender con la aprobación de la RCS 97, que establecería un proceso justo e integral para acceso a estos recursos multimillonarios de fondos especiales federales para recuperación y desarrollo socioeconómico en Puerto Rico.

Si bien es cierto que ya existen programas para crear nuevos desarrollos de vivienda, centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria subvencionados con fondos CDBG-DR que las alcaldesas y alcaldes pueden solicitar, uno de los problemas a los que se enfrentan, precisamente, es que carecen de espacios donde puedan desarrollar los mismos. Esta situación es la que justifica la aprobación de la presente medida, ya que las escuelas en desuso pueden ser esos espacios donde se puedan implantar estos proyectos, utilizando los programas del Departamento de la Vivienda, descritos.

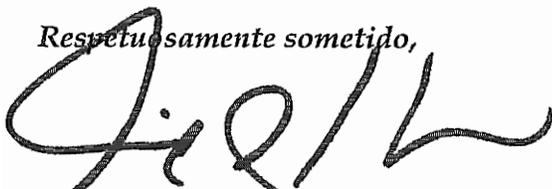
No obstante, lamentablemente, al plantear una negativa a este esfuerzo legislativo, entendemos se afectaría una oportunidad única y de mucho valor para que nuestros municipios, adicional a los proyectos presentados al presente, puedan acceder a otros fondos federales disponibles y establecer proyectos de beneficio comunitario y de

mejoramiento de calidad de vida. Proyectos y actividades, que también servirán para rehabilitar y rescatar propiedades públicas en desuso y en franco deterioro. Todo esto, conforme al alto interés público de servicio a la ciudadanía.

Esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para proveerle a los municipios de herramientas adicionales que puedan utilizar para mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.

Por todo lo cual, previo estudio y consideración, se **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 97, con las enmiendas sugeridas, contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

-ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 97

19 de mayo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de dicha ley Ley y el reglamento; ~~el listado de~~ la lista de escuelas en desuso como consecuencia del cierre de escuelas, con el fin de notificar las mismas como disponibles a los fines de viabilizar el transferir libre de costo a los ~~Municipios~~ municipios que voluntariamente así lo soliciten, la titularidad de sus terrenos y las facilidades; ordenar al Departamento de la Vivienda separar fondos CDBG- DR, conforme a sus leyes y reglamentos, que sean solicitados por los municipios para los proyectos a realizar, entre estos, para crear nuevos desarrollos de vivienda ~~con usos comerciales,~~ de interés social, centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas son mucho más que un espacio de aprendizaje. Los planteles escolares son esenciales en momentos de emergencia ya que son utilizados como refugio antes y después del paso de huracanes. También, sirven como centros de votación y de apoyo a la comunidad donde se ofrecen servicios esenciales como orientación y tratamiento cuando hay crisis sanitaria que amenazan la salud pública. Las escuelas son lugares donde se da un importante intercambio generacional entre

menores y adultos mayores que, en ocasiones, asistieron al mismo plantel décadas atrás y poseen un conocimiento particular de la historia de su comunidad. Además, hay varias generaciones de escuelas que constituyen una parte importante del patrimonio cultural y artístico del país País no solo por su incalculable valor histórico y arquitectónico sino porque algunas de ellas albergan importantes obras de arte puertorriqueño.

Dado que en Puerto Rico la mayoría de las comunidades tienen un gran número de familias que viven por debajo del umbral de la pobreza, es precisamente en la escuela, durante el año escolar, donde miles de menores reciben su única comida completa diaria. También, es la escuela la que en muchos casos provee el espacio para el acondicionamiento físico, la participación en actividades culturales y recreativas, y el desarrollo de destrezas artísticas y deportivas. Por ello, el cierre de escuelas ha significado la pérdida de ese lugar de encuentro que aportaba a la salud pública y la resiliencia de muchas comunidades. En definitiva, el cierre de las escuelas ha resultado en la pérdida de todas estas valiosas funciones.

Las escuelas, históricamente han servido a la comunidad para reflejar el rol protagónico que tienen las comunidades en el desarrollo sociocultural de Puerto Rico. Una escuela comunitaria es tanto el lugar físico como, el conjunto de asociaciones que se establecen entre la escuela y otros recursos comunitarios. Este enfoque que integra lo académico con los servicios sociales y de salud, el desarrollo de los jóvenes, el desarrollo comunitario y la activa participación de la comunidad, conduce al mejor aprendizaje de los estudiantes, a familias más fuertes y a comunidades más saludables.

La escuela comunitaria reúne a una variedad de factores que son vitales para el bienestar general; del cual el éxito académico de los alumnos y la relación alumno-maestro son solo una parte. En el caso de Puerto Rico, "escuela comunitaria" es el término que mejor captura la histórica relación entre las escuelas y las comunidades a las que estas sirven. El traspaso de estas facilidades a los ~~Municipios~~ municipios nos da la oportunidad de utilizar unas facilidades en desuso y posiblemente deterioradas para

dedicarse a actividades dirigidas a la búsqueda del bienestar común. La función particular que cumple una escuela comunitaria contribuye a que la comunidad, en su conjunto, sea más resiliente ya que a través de ella se pueden proveer servicios específicos para los distintos sectores que componen determinada comunidad. Por esa razón, debilitar o dismantelar totalmente una escuela comunitaria puede provocar una serie de efectos negativos que no siempre son considerados, valorados y cuantificados. El cierre de una escuela comunitaria altera ese particular sentido de pertenencia que estos mismos espacios contribuyen a crear. Un cierre puede limitar el que personas de distintas generaciones compartan experiencias, puede reducir la participación de las familias y la comunidad tanto en el proceso de formación de los más jóvenes como en actividades escolares, y puede debilitar el poder y grado de influencia de una comunidad en la gobernanza escolar.



Por décadas, pero más notoriamente tras el paso del huracán María los municipios han sido la primera línea de servicios al pueblo, por lo cual es meritorio brindarle herramientas a los ayuntamientos para que continúen desempeñándose en a favor de sus constituyentes.

Los municipios pueden administrar y desarrollar estos nuevos proyectos que le brindarán a las comunidades espacios donde se pueda generar la gobernanza y apoderamiento de las comunidades; creando así comunidades resilientes, que velen por la seguridad y bienestar de sus familias. En caso de una emergencia, estos centros, reconstruidos de forma resistente y reforzados con las medidas para poder continuar con energía eléctrica, agua y comunicaciones a pesar de cualquier desastre, servirán como un oasis y lugar de encuentro comunitario. Tal iniciativa evitaría que las facilidades en desuso se conviertan en un estorbo público.

Ante la presente situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico ~~han hecho~~ es necesario, que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de no solo hacerle llegar mayores recursos al erario, sino destinar recursos

específicos como los planteles escolares en desuso a los municipios que voluntariamente así lo soliciten de la lista que evalúe y determine como disponible el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por dicha Ley 26-2017, supra público. En ella se establece que: "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En Esto, para garantizar el balance de intereses públicos en la disposición de estos bienes inmuebles, que se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida, al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento; al amparo de la Ley 26-2017 y así viabilizar su traspaso a nuestro municipios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como
- 3 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de
- 4 dicha ley Ley y el reglamento; el listado la lista de escuelas en desuso como
- 5 consecuencia del cierre de escuelas, con el fin de notificar las mismas como disponibles
- 6 a los fines de transferir libre de costo a los Municipios municipios que voluntariamente
- 7 la soliciten la titularidad de sus terrenos y las facilidades; y así como ordenar al
- 8 Departamento de la Vivienda separar fondos CDBG- DR conforme a sus leyes y
- 9 reglamentos, que sean solicitados por los municipios para los proyectos a realizar, entre
- 10 estos, para crear nuevos desarrollos de vivienda con usos comerciales de interés

1 social, centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria y para otros
2 fines relacionados, en los planteles que se le transfieran a los municipios.

3 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
4 Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión solicitada por los municipios,
5 el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras
6 Públicas, la Autoridad de Edificios Públicos y cualquier otra agencia que tenga la
7 titularidad de las escuelas ~~con~~ en conjunto con las entidades públicas necesarias,
8 transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
9 Conjunta ~~al Municipio~~ a los municipios.



10 Sección 3.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación, el
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Edificios Públicos y
12 cualquier otra agencia podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias
13 para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución
14 Conjunta sean utilizadas para beneficio de los constituyentes en los municipios a los
15 cuales se les transfieran las mismas.

16 Sección 4.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
17 al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la transferencia propuesta de los planteles
18 escolares en desuso identificados y disponibles a los municipios que así lo soliciten en un
19 término improrrogable de noventa (90) días laborables desde la radicación de la
20 petición. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una
21 determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que
22 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

1 Sección 5.- ~~Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente~~
2 ~~después de su aprobación. Los municipios llevaran a cabo los procedimientos~~
3 correspondientes para la obtención de fondos federales, tales como fondos CDBG-DR, para
4 desarrollar programas tales como: nuevos desarrollos de vivienda de interés social, centros
5 comunales resilientes, salones de reunión comunitaria y para otros fines relacionados en los
6 planteles escolares que se le transfieran.

7 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO ENE 18 2023 4:35
TRANSMISIÓN Y RECORDOS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 118

INFORME POSITIVO

13 de enero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 118, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 118 tiene como objetivo "ordenarle [al] Departamento de Educación que cese y desista de implementar la nueva política discriminatoria acogida para restringir el acceso a los servicios de asistentes de servicios especiales (T1); que derogue los memorandos, cartas circulares y directrices de reciente divulgación que limitan el acceso a servicios de T1, incluyendo, pero sin limitarse a, el Memorando de *ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL* de 3 de mayo de 2021, el Memorando de *ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL* de 6 de mayo de 2021 y el Formulario SAEE-10; y que revise la *Guía de Asistentes de Servicios* y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, así como cualquier otro reglamento o fuente de autoridad jurídica aplicable, con el fin de garantizar que la determinación de ofrecer el servicio de T1 se realice acorde con el criterio profesional de las especialistas que lo recomiendan y de conformidad con las

disposiciones del PEI, diseñado en atención a las necesidades especiales de la niña o niño, y en congruencia con la Ley IDEA ”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es el Departamento de Educación de Puerto Rico (*en adelante DE*) la entidad gubernamental adscrita al poder ejecutivo responsable de suplir y administrar la educación primaria y secundaria pública en Puerto Rico, cónsono con el mandato constitucional. Ese mandato constitucional establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El fin de este precepto constitucional es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación. Véase *Declet Ríos v. Depto. de Educación*, 177 DPR 765, 773 (2009). En armonía con el referido mandato de nuestra Constitución, se han promulgado varias legislaciones y acciones administrativas con la intención expresa de atender los retos educativos de la niñez con diversidad funcional.

En esa dirección, la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) es la entidad que tiene el deber ministerial de velar y asegurar que todos los niños y jóvenes con diversidad funcional, desde los tres hasta los veintiún años disfruten de una educación pública, gratuita y apropiada, diseñada, especialmente, para atender sus necesidades individuales y permitirles, así, progresar académicamente. Estos servicios se garantizan principalmente por la Ley Federal “Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004”, 20 USC 1411 (IDEIA). En respuesta a la legislación federal nuestra jurisdicción aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51-1996. Estos estatutos se complementan, toda vez que la IDEIA es una ley de servicios, por lo que el Gobierno Federal asigna fondos para su implementación. En cambio, la Ley Núm. 51-1996, según enmendada,

establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para con las personas con diversidad funcional.

A raíz del caso *Rosa Lydia Vélez y otros vs. Departamento de Educación*, K PE1980-1738 (1980), se llegaron a 87 acuerdos que vinculan al Departamento de Educación a cumplir con lo allí establecido. A saber, la estipulación 35, establece que:

[t]anto la preparación como la revisión de los PEIs, (Programa Educativo Individualizado) cumplirá con todos los parámetros establecidos bajo la ley IDEA y su reglamentación. El PEI establecerá claramente y de forma precisa la clase de servicios relacionados que se le proveerán al estudiante, sean estos servicios de terapias, **servicios suplementarios y de apoyo, como la asignación de un asistente de servicios especiales, servicio de transportación, equipo de asistencia tecnológica**, entre otros.

En este contexto, los T1 proveen distintos servicios y cuidados. Necesidades vinculadas con asuntos como la higiene, la alimentación, la movilidad, la comunicación, la salud, apoyo emocional, la adhesión a la rutina escolar, la atención a la clase y la socialización, según el PEI y diagnóstico de cada estudiante. La R.C. del S. 118, parte de información que surge de la Resolución del Senado 42, del 14 de mayo de 2021. En virtud de la misma, la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación celebró una Vista Pública en la que evaluó los requisitos establecidos y propuestos para la asignación de asistentes T1 a estudiantes del Programa de Educación Especial.

Según la Exposición de Motivos de la R.C. del S. 118, la Comisión Especial concluyó que las enmiendas a la Guía de Asistentes de Servicios acogidas por la Secretaría Asociada de Educación Especial son ejemplo de un patrón de cambios en las políticas públicas y los procedimientos del Programa que desestabilizan la provisión de

los servicios a la población con diversidad funcional. En síntesis, según la Comisión, y como se recoge en la exposición de motivos de la R.C. del S. 118:

“el cambio más significativo publicado por el DE el 6 de mayo de 2021 –y que más adversamente afectará el acceso de estudiantes a los servicios de asistentes especiales– es que la lista de criterios para solicitar el servicio se transformó de una lista numerus apertus, ajustable a las necesidades particulares de cada estudiante, a una numerus clausus, que no admite flexibilidad para que los niños y niñas cuyos diagnósticos excedan las clasificaciones categóricamente establecidas obtengan el ofrecimiento. El DE pretende limitar los servicios de T1 sólo a estudiantes que tengan necesidades especiales en las áreas de higiene, alimentación, movilidad, comunicación, salud y transportación”.

Esta información está basada en que, según la medida, mediante cartas circuladas los días 3 y 6 de mayo de 2021, el DE reformuló unilateralmente los requisitos con que deben cumplir las niñas y niños para acceder a los servicios de un Asistente de Educación Especial.

Para efectos de recibir información que redunde en tener un panorama completo, esta Comisión cuenta con la comparecencia del Departamento de Educación, la Asociación de Maestros y la Federación de Maestros de Puerto Rico. Veamos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Primer Memorial Explicativo del DE

El Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario del DE, comienza su Memorial explicando sustantiva y procesalmente cómo funciona el asistente de servicios de Educación Especial. Éstos reseñan que la sección 300.42 del reglamento de la Ley Federal IDEA, lo categoriza como un servicio suplementario; y define que los servicios

suplementarios son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible. En el Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020), define que un asistente de servicio es un funcionario del Departamento que ofrece asistencia al estudiante con discapacidad.

Prosigue el DE, detallando las diferentes cartas circulares, memorandos, guías y manuales que el DE ha adoptado para administrar el programa y establecer la política pública al respecto. De igual forma detallan las cartas, guías y memorandos que se adoptaron para encarar la pandemia del COVID-19, en el entorno del programa de referencia.

Ahora bien, una vez explicados los cambios, el DE concluye que no endosa la medida, toda vez que la Ley IDEA no usurpa el papel tradicional del estado en el establecimiento de la política educativa. Más bien, se deja a los estados individuales determinar cómo implementar los objetivos del estatuto. Comenta el DE que los estados son responsables de llenar los numerosos intersticios dentro de la Ley IDEA federal a través de sus propios estatutos y regulaciones. Estos reseñan que la jurisprudencia reafirma que el estado tiene el poder de adoptar políticas públicas, cartas circulares, guías, manuales y reglamentos siempre y cuando sean compatibles con los derechos sustantivos de IDEA y sean para implementar sus mandatos. Es decir, IDEA pone asistencia federal a disposición de los estados durante un año fiscal si, en ese año, el estado asegura "al Secretario de Educación federal que el estado tiene políticas y procedimientos vigentes para asegurar que éste cumpla" con las condiciones impuestas por IDEA. Concluye el DE, que no endosa la medida al tiempo que destaca que es el Departamento, mediante cartas normativas y de acuerdo con las necesidades anuales de

la población estudiantil, el que está facultado en ley para establecer la política pública y las directrices de sus programas.

Segundo Memorial Explicativo del DE

En un segundo escrito, el DE aclaró que su agencia tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes con diversidad funcional reciban una educación pública, gratuita y apropiada en igualdad de condiciones, por medio de la provisión de servicios suplementarios, relacionados o educativos. A si mismo, en su comunicación, este indicó que es la Secretaría Asociada de Educación Especial (*en adelante SAEE*) la responsable de desarrollar la política pública que garantice lo anterior, conforme con la legislación federal y estatal vigente.

Es importante recalcar, que nuestra Comisión recibió dos (2) memoriales explicativos del DE sobre la pieza legislativa. A continuación, un resumen detallado de ambos escritos incluidos en dicha evaluación.

Por otra parte, el DE, expone que no se han realizado cambios a sus políticas públicas con la intención que establece dicha pieza legislativa, al contrario, los procesos se han realizado conforme a legislación federal. La cuál indica y expone en la Parte B de la Ley Federal IDEA, 34 CFR 300.156, las cualificaciones para ejercer como asistente de servicios o paraprofesional en la prestación de educación especial y servicios relacionados a niños con discapacidades.

Referente a las tareas que realiza este personal, la Oficina Federal de Educación Especial (*OSEP, por sus siglas en inglés*) sometió la siguiente aclaración:

"El uso de paraprofesionales y asistentes que están debidamente capacitados y supervisados se rige por la ley, la regulación y la política escrita del estado, dando a los estados la opción de determinar si los paraprofesionales y asistentes pueden ser utilizados para ayudar en la prestación de educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de la Ley, y, de ser así, en qué medida su uso sería permisible. Los estados tienen la flexibilidad de determinar si deben utilizar paraprofesionales y asistentes y, de ser así, determinar el alcance de sus responsabilidades".

Por tal razón, la SAEE ha determinado en el Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020) que el servicio de asistente ofrece ayuda al estudiante con discapacidad que, de no recibir estas, este no podría asistir o permanecer en la escuela durante el horario escolar. Esto aún cuando se le provean equipos de asistencia tecnológica o acomodados razonables. Las funciones de estos paraprofesionales están contenidas en el Manual de Procedimientos (1998) y no han sufrido cambios trascendentales, contradictorio a los expuesto en la medida; y los servicios adicionales añadidos corresponden a peticiones de padres o grupos de interés con el propósito de atender, tal cual se exige en la legislación federal, las necesidades particulares de los estudiantes.

El DE anejo una tabla comparativa de las funciones de los asistentes según las versiones del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Veamos.

Tabla comparativa de las funciones de los asistentes según las versiones del Manual de Procedimientos de Educación Especial

1998	2004	2020
Ayudar a los niños a mover sus sillas de ruedas dentro y fuera del salón de clases y cualquier otra dependencia de la escuela durante el horario escolar.	Ofrecer asistencia a estudiantes con necesidades de movilidad cuando estas sean de tal naturaleza que requiere la intervención de un adulto.	Ofrecer asistencia a estudiantes con necesidades de movilidad cuando estas sean de tal naturaleza que requiere la intervención de un adulto.
Ayudar de forma equivalente a la movilidad de niños con impedimentos físicos, pero que no necesitan sillas de ruedas.		
Ayudar a servirle los alimentos, a tomarlos y administrárselos en los casos que sea necesario.	Acompañar, dirigir y ayuda a los estudiantes en su alimentación durante el periodo de desayuno, merienda y almuerzo, según sea necesario.	Acompaña, dirige y ayudar a los estudiantes en su alimentación durante el periodo de desayuno, merienda y almuerzo, cuando sea necesario.
Llevar a los niños al servicio sanitario o baños.	Acompañar a los estudiantes al servicio sanitario, atenderlos en sus necesidades físicas, cambio de pañales, bañarlos y asearlos en caso necesario.	Acompaña a los estudiantes al servicio sanitario y los atiende en sus necesidades físicas tales como: cambio de pañales, bañarlos y asearlos, de necesario.
Atenderlos en sus necesidades físicas, cambio de ropa, cambio de pañales, bañarlos y asearlos en caso necesario.		
Ayudar al maestro de Educación Especial en el arreglo y manejo de materiales y equipos del salón, para beneficio de los niños que atiende.	Participar con el maestro en la preparación y distribución de materiales educativos para los estudiantes. Participar en el manejo y mantenimiento del equipo que se utiliza en el salón de clases.	Participa con el maestro en la preparación y distribución de materiales educativos para los estudiantes. Participa en el manejo y mantenimiento del equipo que se utiliza en el salón de clases.

1988	2004	2020
	<p>Participar con el maestro de la sala de clases en el desarrollo de las actividades extracurriculares.</p> <p>Proveer servicios en el horario establecido conforme a las necesidades de los estudiantes.</p> <p>Colaborar impartiendo instrucciones a los estudiantes al momento de tomar pruebas o realizar otras tareas asignadas por el maestro.</p>	<p>Participa con el maestro de la sala de clases en el desarrollo de las actividades extracurriculares.</p> <p>Asiste a los estudiantes en la organización de sus materiales y rotaciones por los centros de aprendizaje establecidos dentro de su salón (asistente de grupo).</p> <p>Asiste al maestro de Educación Especial en la creación y el ofrecimiento de la medición del estado y la evaluación diagnóstica y formativa.</p> <p>Colabora en funciones relacionadas con el apoyo administrativo a los maestros de Educación Especial.</p>
Acompañar a los niños con impedimentos en los vehículos de transportación velando por la seguridad de éstos.	Colaborar en la transportación diaria de los estudiantes hacia la escuela, de la escuela al hogar y a citas fuera de la escuela cuando sea necesario.	Colabora en la transportación diaria de los estudiantes hacia la escuela, de la escuela al hogar y a citas fuera de la escuela, cuando sea necesario.
	Acompañar al estudiante en actividades dentro y fuera de las aulas escolares.	Acompaña al estudiante en actividades dentro y fuera de las aulas escolares.

1988	2004	2020
	Colaborar con el maestro en el manejo de situaciones que surjan en las salas de clases, que requieran acompañar estudiantes a otras dependencias, atenderlos si sufren convulsiones, administrarle primeros auxilios (previa orientación), cateterización y otras acciones.	Colabora con el maestro en el manejo de situaciones que surjan en las salas de clases, que requieran acompañar estudiantes a otras dependencias, atenderlos si sufren convulsiones, administrarle primeros auxilios (previa orientación), cateterización y otras acciones.
	Proveer asistencia en el área de comunicación (interpretación).	Provee asistencia en el área de comunicación (interpretación).
		Participa de la implementación de modificación conductual y vela por la seguridad de los estudiantes dentro y fuera del salón de clases, de ser necesario.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

El Prof. Victor M. Bonilla Sánchez en representación de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, (*en adelante Asociación*) compareció atendiendo lo dispuesto en la R.C. del S. 118, explicando que la Ley Núm. 85-2018, en el Artículo 10.06 establece que:

“El programa educativo individualizado es un documento escrito que será diseñado, revisado y redactado por el equipo multidisciplinario que conforman el Comité de Ubicación y Planificación (COMPU), a tenor con lo dispuesto en IDEA y su Reglamentación aplicable”.

Ante esto, la Asociación levanta la preocupación que el efecto de las distintas políticas públicas adoptadas por el DE, tenga como consecuencia el incumplir la Ley Núm. 85-2018 en la medida que el PEI antes de estar “diseñado, revisado y redactado por el equipo multidisciplinario que conforman el Comité de Ubicación y Planificación (COMPU)”, se pre-juzgue por un sistema de “check marks” para determinar si puede o no ser elegible un estudiante para el servicio de asistente de servicios especiales (T-1).

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico, representada por su presidenta Mercedes Martínez Padilla, indicó favorecer la medida, puntualizando que, dado el historial de irregularidades y falta de servicios a los estudiantes de educación especial, la política pública que la R.C. del S. 118 busca dejar sin efecto, limita de gran manera a muchos estudiantes que necesitan de los servicios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. del S. 118 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se

requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la necesidad de brindar una educación de calidad a la niñez y juventud con diversidad funcional, cónsona con el mandato constitucional.

No obstante, entendemos prudente puntualizar que esta Comisión no puede ignorar que la comparecencia del DE no atendió o explicó el efecto que tendría la ejecución de la política pública adoptada durante el año 2020-2021 y 2021-2022. En específico, lo que reseña la medida en cuanto a que la lista de criterios para solicitar el servicio se transformó de una lista *numerus apertus*, ajustable a las necesidades particulares de cada estudiante, a una *numerus clausus*, que no admite flexibilidad para que los niños y niñas cuyos diagnósticos excedan las clasificaciones categóricamente establecidas obtengan el ofrecimiento.

Ante esto, y nuestro mejor estudio, el DE puntualizó que es el Departamento, mediante cartas normativas y de acuerdo con las necesidades anuales de la población estudiantil, el que está facultado en ley para establecer la política pública y las directrices de sus programas. Y si bien eso es correcto, no podemos ignorar que una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es aprobar, enmendar, derogar leyes, estudiar y adoptar política pública, investigar el funcionamiento y rendimiento de las distintas agencias y velar por que la política pública que en éstas se ejecute cumpla con los estándares constitucionales, estatutarios y jurídicos en general. Dicha facultad está consagrada en el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual trata sobre los procedimientos y funciones del Poder Legislativo.

De igual modo, la Sección 17 del mencionado Artículo III plasma el proceso legislativo delineado para que un proyecto se convierta en ley. Entiéndase, el DE no pudo demostrar en su comparecencia, si en efecto, sustantivamente las políticas públicas adoptadas tendrán el efecto de mermar servicios de vital importancia a estudiantes que realmente los necesitan.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 118, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 118

1 de junio de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Coautora la señora González Huertas

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenarle al Departamento de Educación ~~que cese y desista de implementar la nueva política discriminatoria acogida para restringir el acceso a los servicios de asistentes de servicios especiales (T1); que derogue a dejar sin efecto los memorandos, cartas circulares y directrices de reciente divulgación que limitan el acceso a servicios de T1, incluyendo, pero sin limitarse a, el Memorando de ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 3 de mayo de 2021, el Memorando de ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 6 de mayo de 2021 y el Formulario SAEE-10; y que revise la *Guía de Asistentes de Servicios* y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, así como cualquier otro reglamento o fuente de autoridad jurídica aplicable, con el fin de garantizar que la determinación de ofrecer el servicio de T1 se realice acorde con el criterio profesional de las especialistas que lo recomiendan y de conformidad con las disposiciones del PEI, diseñado en atención a las necesidades especiales de la niña o niño, y en congruencia con la Ley IDEA y otros estatutos aplicables, la Sentencia por Estipulación del caso del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738, y la jurisprudencia interpretativa sobre Educación Especial.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1980, Rosa Lydia Vélez y otras siete familias reclamaron al entonces Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación (DE), el

cumplimiento de las disposiciones de la Ley estatal y la Ley federal con respecto a los servicios educativos que deben ser provistos al estudiantado con diversidad funcional. En 1981 el pleito se certificó como un pleito de clase, por lo cual las decisiones que toma el Tribunal impactan a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial del DE. Los niños y niñas con diversidad funcional están cobijadas por las leyes desde su nacimiento hasta los 21 años, inclusive.

En 2002 las partes suscribieron la Sentencia por Estipulación, que contiene 87 acuerdos a través de los cuáles el DE se obliga a proveer una educación pública, gratuita y apropiada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial, a tenor con los parámetros constitucionales y estatutarios. Entre otros acuerdos convenidos, el DE se comprometió a garantizar la provisión de asistente de servicios especiales (T1) como parte de los servicios relacionados. A esos efectos, la Estipulación 35 recoge:

Tanto la preparación como la revisión de los PEIs, cumplirá con todos los parámetros establecidos bajo la ley IDEA y su reglamentación. El PEI establecerá claramente y de forma precisa la clase de servicios relacionados que se le proveerán al estudiante, sean estos servicios de terapias, servicios suplementarios y de apoyo, como la asignación de un asistente de servicios especiales, servicio de transportación, equipo de asistencia tecnológica, entre otros.

Éste es un servicio que, según resulta meritorio, suele extenderse fuera del salón de clases, especialmente en los contextos de la transportación al plantel, el comedor escolar, el periodo recreativo y actividades extracurriculares.¹ Las T1 proveen cuidados de naturaleza diversa, atendiendo necesidades vinculadas con asuntos como la higiene, la alimentación, la movilidad, la comunicación, la salud, apoyo emocional, la adhesión a la rutina escolar, la atención a la clase y la socialización, según el PEI y diagnóstico de cada estudiante.

¹ *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002) (Estipulaciones 38, 55 y 69).

Durante décadas, las T1 han canalizado una amplia gama de acomodados razonables y servicios especiales indispensables para la movilidad física, el desarrollo personal, el desenvolvimiento social y el progreso académico de estudiantes participantes del Programa de Educación Especial. Ellas, en su mayoría mujeres, constituyen una fuerza laboral subremunerada que, de facto, opera permanentemente "on call", trabajando en exceso de su jornada formal y cubriendo necesidades que, otrora, les competerían a otros funcionarios. El salario mensual de las asistentes fluctúa entre los \$900 y \$1,000 dólares mensuales. Más allá de interpretaciones restrictivas de reciente desarrollo, su función heterogénea ha sido esencial en el proceso de aprendizaje e integración del estudiantado con diversidad funcional. No obstante lo anterior, mediante cartas circuladas los días 3 y 6 de mayo de 2021, el DE reformuló unilateralmente los requisitos con que deben cumplir las niñas y niños para acceder a los servicios de una Asistente de Educación Especial.² El lenguaje más recientemente establecido los delimita de la siguiente manera:

Parte B: Información sobre las necesidades observadas

Instrucciones: Antes de la reunión con el COMPU, los funcionarios del DEPR analizarán las necesidades del estudiante con personal de educación especial de la ORE basado en las observaciones realizadas. Marque con una x aquellas necesidades que el estudiante presenta dentro del horario escolar.

Higiene ¹ Debe contestar si en al menos una necesidad para ser servido el servicio	Si	No	Comentarios
El estudiante requiere cambio de pañal.			
El estudiante requiere adiestramiento en control de esfínteres.			
Alimentación ¹ Debe contestar si en al menos una necesidad para ser servido el servicio	Si	No	Comentarios
El estudiante requiere ser asistido al comer (ser alimentado)			
El estudiante requiere asistencia con su gastrostomía ¹ .			
Movilidad ¹ Debe contestar si en la premisa 1 y 2 para ser servido el servicio o solo en la premisa 3	Si	No	Comentarios
El estudiante tiene un impedimento ortopédico que limita su ambulación (su caminar).			<input type="checkbox"/> Temporeo <input type="checkbox"/> Permanente
El estudiante utiliza un equipo para moverse de un lugar a otro que requiere de la asistencia de un recurso humano.			<input type="checkbox"/> Andador <input type="checkbox"/> Silla de ruedas manual <input type="checkbox"/> Silla motorizada
El estudiante es ciego total o legal y se enfrenta a una nueva escuela o requiere asistencia antes de su entrenamiento en orientación y movilidad.			
Comunicación ¹ Debe contestar si en ambas necesidades para ser servido el servicio	Si	No	Comentarios
El estudiante es sordo y utiliza el lenguaje de señas como medio principal de comunicación.			Nivel de dominio:
El estudiante con limitación severa en el lenguaje expresivo que utilice el lenguaje de señas como medio principal de comunicación.			<input type="checkbox"/> básico <input type="checkbox"/> Intermedio <input type="checkbox"/> avanzado <input type="checkbox"/> superior

¹ Este servicio se bene que solicitar enuamente. Para ello, los padres deberán presentar, en cada revisión de PEI, el formulario Referida médica por condición de salud.

² ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL y ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (Versión Enmendada), Memorandos circulados mediante cartas del 3 y 6 de mayo de 2021, respectivamente.

<input type="checkbox"/> Salud – Debe contestar sí, en alguna de ellas para ser elegible al servicio.	Sí	No	Comentarios
El estudiante presenta una condición médica que requiere de cuidado especializado durante el horario escolar. <i>Este servicio se tiene que solicitar anualmente. SOLO para aquellas áreas identificadas con un asterisco (*), los padres deberán presentar, en cada revisión de PEI, el formulario Referido médico por condición de salud.</i>			<input type="checkbox"/> cateterización* <input type="checkbox"/> colostomía* <input type="checkbox"/> gastrostomía* <input type="checkbox"/> diabetes <input type="checkbox"/> medicación* <input type="checkbox"/> ansiedad severa <input type="checkbox"/> apoyo conductual o emocional
El estudiante presenta una discapacidad moderada y severa que le impide atender sus necesidades médicas, aun cuando se le provea de claves visuales o instrucciones dirigidas.			
El estudiante presenta conductas/emociones inapropiadas que afectan o podrían afectar su progreso académico y que requieren de un plan de intervención donde un adulto apoye su plan de apoyo conductual o emocional.			

<input type="checkbox"/> Transportación – Debe contestar sí, en ambas necesidades para ser elegible al servicio.	Sí	No	Comentarios
El estudiante presenta una discapacidad significativa.			
La discapacidad del estudiante no le permite viajar sin la supervisión de un adulto, adicional al chofer, aun cuando se utilicen medidas de seguridad como los cinturones o asientos especiales, sin que esto represente un riesgo real a su seguridad o a la de otros estudiantes que le acompañan.			

3


 Por virtud de la Resolución del Senado 42, el 14 de mayo de 2021 la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Pública en la que evaluó los requisitos establecidos y propuestos para la asignación de asistentes T1 a estudiantes del Programa de Educación Especial. Entre otros hallazgos, la *Comisión Especial* concluyó que las enmiendas a la *Guía de Asistentes de Servicios* acogidas por la Secretaría Asociada de Educación Especial son ejemplo de un patrón de cambios en las políticas públicas y los procedimientos del Programa que desestabilizan la provisión de los servicios a la población con diversidad funcional. Esos cambios, con frecuencia, están distanciados del derecho aplicable y responden a directrices que surgen de motivaciones económicas alejadas del bienestar de la población a la cual está llamado a servir el Programa de Educación Especial.

La solicitud de asistentes de servicios (T1) es, junto al tema de las ubicaciones escolares, uno de los asuntos que más controversias genera dentro de la determinación de los servicios a los que tiene derecho una estudiante del Programa de Educación Especial. Año tras año hay estudiantes que requieren la asistencia de una T1, pero comienzan el semestre sin que ésta haya sido nombrada. Este año escolar, por ejemplo,

³ *Id*, Formulario SAEE-10.

el DE ha identificado la necesidad de tener disponible 5,897 asistentes especiales. De ese total, la agencia sólo ha cubierto 4,989 plazas, por lo cual, quedan 908 estudiantes a la espera de que se nombren las asistentes a que tienen derecho. El desfase entre la necesidad de T1s y la cantidad de trabajadoras nombradas se relaciona con la costumbre del DE de contratar empleadas irregulares anualmente, en perjuicios de la continuidad de los servicios, el vínculo generado entre las estudiantes con diversidad funcional y sus asistentes, y el Convenio Colectivo vigente entre el DE y SPT/PASO.

El cambio más significativo publicado por el DE el 6 de mayo de 2021 –y que más adversamente afectará el acceso de estudiantes a los servicios de asistentes especiales– es que la lista de criterios para solicitar el servicio se transformó de una lista *numerus apertus*, ajustable a las necesidades particulares de cada estudiante, a una *numerus clausus*, que no admite flexibilidad para que los niños y niñas cuyos diagnósticos excedan las clasificaciones categóricamente establecidas obtengan el ofrecimiento. El DE pretende limitar los servicios de T1 sólo a estudiantes que tengan necesidades especiales en las áreas de higiene, alimentación, movilidad, comunicación, salud y transportación. Esta es una limitación que no es congruente con la Ley IDEA o con lo determinado en la Sentencia por Estipulación del Pleito de Clase y que es, incluso, contraria a la más reciente jurisprudencia interpretativa esbozada en el caso de *Andrew F. v. Douglas County*, 580 U.S. ___ (2017). La decisión de este caso establece que los PEIs y, por consiguiente, los servicios relacionados deben estar especialmente diseñados para atender las necesidades particulares del estudiante de que se trata.

La nueva política de restringir el acceso a los servicios de asistencia usurpa el criterio profesional de las especialistas que recomiendan su extensión tras realizar las evaluaciones pertinentes y abrogan las prerrogativas reconocidas a los COMPUs para diseñar los PEIs en atención a las necesidades especiales de la niña o niño. Como resultado, se dejarán desprovistos de un servicio indispensable a niñas y niños diagnosticados con Problemas Específicos de Aprendizaje y Déficit de Atención, entre otros ejemplos. Algunos padres, madres y personas encargadas de estudiantes a quienes previamente se les habían asignado T1s, así como entidades que ofrecen

servicios relacionados, manifiestan haber recibido notificaciones de la agencia a esos efectos.⁴

El DE discrimina injustificadamente contra estudiantes que presentan diagnósticos diversos, al denegarle el acceso a servicios suplementarios y de apoyo (como las T1) a estudiantes con áreas de necesidad distintas a las determinadas arbitrariamente por la agencia, que de igual forma afectan el desenvolvimiento y aprendizaje dentro y fuera del contexto escolar. Además, la restricción en la provisión de asistentes impondrá una carga insostenible a las maestras de sala regular que, de ordinario, tienen cerca de 30 estudiantes, entre los cuales alrededor del 40% requerirá acomodos razonables y atención individualizada por formar parte del Programa de Educación Especial.

Según el documento enmendado, en el área de "Higiene" sólo tendrán asistentes aquellas y aquellos estudiantes que "presentan dificultades con el control de sus esfínteres" o "que requieren asistencia en cambio de pañales". No se contemplan estudiantes que, aunque puedan acudir "independientemente" a utilizar el baño, requieren de supervisión constante para cumplir con los procesos para que esta necesidad sea cubierta apropiadamente. Como requisito para recibir asistencia en la "Alimentación", la *Guía de Asistentes de Servicios* establece que "este apoyo es para aquellos estudiantes que en el ambiente escolar y, por las complejidades o limitaciones de su condición, son totalmente dependientes para su alimentación".⁵ Este ofrecimiento es insuficiente, ya que hay estudiantes que, por su diagnóstico o necesidades particulares, no son "totalmente dependientes de terceros para su alimentación", pero requieren de supervisión al momento de alimentarse. Ejemplo de esto son los estudiantes con necesidades neurológicas, sensoriales o conductuales que pueden hacer que este pierda control del tiempo para comer y no pueda suplir esta necesidad para continuar con su agenda escolar. Bajo el criterio de no "Movilidad" sólo se proveerá el servicio a estudiantes que tengan "un impedimento ortopédico que limit[e] su

⁴ Alianza Autismo, pág. 4; Movimiento por la Niñez y la Escuela Pública, pág. 2; et. al.

⁵ *Guía de Asistentes de Servicios* del DE, pág. 6.

ambulación (su caminar)” y que utilicen “equipo para moverse de un lugar a otro que requier[a] de la asistencia de un recurso humano”, o que sean ciegos. No se contempla ofrecer asistentes a estudiantes con otros diagnósticos que generan dificultades motoras o movimientos atípicos. Existen, por ejemplo, estudiantes que, por sus necesidades sensoriales, conductuales o neurológicas, entre otras, requieren de la asistencia de un tercero para poder ambular en el ambiente escolar de forma apropiada y segura. En cuanto a estudiantes que confronten dificultades de “Comunicación”, el ofrecimiento de asistente se limita a quienes sean ~~sordas~~ sordos y utilicen el lenguaje de señas como medio principal de comunicación. Quedan fuera de esta definición otras necesidades lingüísticas, así como estudiantes con problemas del habla y lenguaje cuya parte receptiva está afectada, entre ellas, jóvenes con autismo y con problemas sensoriales, auditivos o neurológicos que afectan el área de la comprensión auditiva y requieren de un apoyo adicional e individualizado.

 Los cambios adoptados responden a la intención de la Junta de Control Fiscal y el DE de bajar la plantilla de asistentes con el fin de generar ahorros, independientemente de su efecto adverso en los servicios.⁶ Las restricciones ideadas por el DE para limitar el acceso a los servicios de T1, no sólo tendrán un impacto negativo sobre estudiantes que necesitan esa asistencia, sino que afectará negativamente el proceso de aprendizaje del resto de los estudiantes. Esta visión fiscal de un asunto de derechos humanos pone en perjuicio la estabilidad emocional y el desarrollo integral de los niños y niñas registrados en el Programa de Educación Especial para quienes el servicio de asistencia es indispensable. Por esta razón, le ordenamos al DE: (1) cesar y desistir de implementar la nueva política discriminatoria acogida para restringir el acceso a los servicios de asistentes de servicios especiales (T1), (2) derogar los memorandos, cartas circulares y directrices de reciente divulgación que limitan el acceso a servicios de T1, incluyendo, pero sin limitarse a, el Memorando de *ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL* de 3 de mayo de 2021, el Memorando de *ENMIENDA A*

⁶ Véanse, Plan Fiscal 2020, págs. 167-170 y Plan Fiscal 2021, pág. 201.

LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 6 de mayo de 2021 y el Formulario SAEE-10, y (3) revisar la *Guía de Asistentes de Servicios* y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, así como cualquier otro reglamento o fuente de autoridad jurídica aplicable, con el fin de garantizar que la determinación de ofrecer el servicio de T1 se realice acorde con el criterio profesional de las especialistas que lo recomiendan y de conformidad con las disposiciones del PEI, diseñado en atención a las necesidades especiales de la niña o niño, y en congruencia con la Ley IDEA y otros estatutos aplicables, la Sentencia por Estipulación del caso del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738, y la jurisprudencia interpretativa sobre Educación Especial.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Educación:

2 ~~(1) cesar y desistir de implementar la nueva política discriminatoria acogida para~~
 3 ~~restringir el acceso a los servicios de asistentes de servicios especiales (T1).~~

4 ~~(2) (1) derogar dejar sin efecto los memorandos, cartas circulares y directrices de~~
 5 reciente divulgación que limitan el acceso a servicios de T1, incluyendo, pero sin
 6 limitarse a, el Memorando de ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL
 7 ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 3 de mayo
 8 de 2021, el Memorando de ENMIENDA A LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL
 9 ASISTENTE AL ESTUDIANTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL de 6 de mayo
 10 de 2021 y el Formulario SAEE-10, y

11 ~~(3)~~ (2) revisar la *Guía de Asistentes de Servicios* y el *Manual de Procedimientos de*
 12 *Educación Especial*, así como cualquier otro reglamento o fuente de autoridad
 13 jurídica aplicable, con el fin de garantizar que la determinación de ofrecer el

1 servicio de T1 se realice acorde con el criterio profesional de las especialistas que
2 lo recomiendan y de conformidad con las disposiciones del PEI, diseñado en
3 atención a las necesidades especiales de la niña o niño, y en congruencia con la
4 Ley IDEA y otros estatutos aplicables, la Sentencia por Estipulación del caso del
5 caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-
6 1738, y la jurisprudencia interpretativa sobre Educación Especial.

 7 Sección 2. – Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su
8 aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad
9 no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido
10 objeto de dictamen adverso.

11 Sección 3. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
12 de su aprobación.

ORIGINAL

SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la S. 175

INFORME POSITIVO

8 de febrero de 2023

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 175 sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 175 (en adelante "R.C. del S. 175"), según radicado tiene como propósito ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a proceder con la realización de las obras y mejoras permanentes a las piscinas y a las facilidades recreativas en el complejo de vivienda Laguna Gardens del Municipio de Carolina y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, desde el paso del Huracán María en el mes de septiembre de 2017, las facilidades recreativas del complejo de vivienda de la comunidad Laguna Gardens, del Municipio de Carolina han estado parcialmente destrozadas e inoperantes. Ante esto, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) luego de realizar una evaluación de las facilidades, determinó que el costo estimado para las mejoras necesarias era de ochocientos ochenta y siete mil dólares novecientos cuarenta y siete con cuarenta y seis centavos (887,947.36) dólares. De acuerdo con la información provista por el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante "DRD") los fondos fueron obligados y otorgados por FEMA. No

obstante, a cinco años del paso del Huracán María todavía no se han iniciados las mejoras necesarias de estas instalaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó información de la página electrónica de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, mejor conocida por COR3; artículos de prensa; servidor de aplicación de mapa en la web; y una tabla sometida por el Departamento de Recreación y Deportes con la lista: de facilidades en el Distrito de Carolina que sufrieron daños y fueron reclamados a FEMA, número de Hoja de Trabajo del Proyecto (PW, por sus siglas en inglés), localización y cantidad de fondos obligados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 175 según radicado, se dirige a ordenar al Departamento de Recreación y Deportes el proceder sin dilación con la realización de las obras de reconstrucción y rehabilitación de las facilidades recreativas ubicadas en el complejo de vivienda Laguna Gardens en el Municipio de Carolina.

El DRD posee la titularidad de las facilidades recreativas colindantes con el Complejo de Condominios de Laguna Gardens. Estas facilidades son unas amplias pues constan de: áreas verdes; dos piscinas; cancha de baloncesto y tenis; un parque de pelota; área de juegos para niños y un salón de actividades. El deterioro de las estructuras es evidente, siendo las piscinas las de mayor preocupación, por la acumulación de aguas estancadas, propicias para el desarrollo de enfermedades y virus.

Durante el 2021, se reseñó en prensa que el Secretario del DRD, Ray Quiñones Vázquez había presentado dos posibles opciones de rehabilitación de las facilidades a los residentes de los complejos de vivienda de Laguna Gardens.¹ Estas opciones eran: eliminar las piscinas y crear un parque pasivo con una pista de caminar y área de juegos para niños o en su lugar, incluir la reparación de las piscinas con un parque pasivo pero que los Consejos de Titulares de los condominios aledaños asumieran el mantenimiento de las mismas. Se acordó que los Titulares llegaría a un consenso para decidir entre las alternativas presentadas. Al momento de la redacción del presente informe, continua el deterioro de las facilidades y no se recibió el memorial explicativo según fue solicitado al Departamento de Recreación y Deportes para la actualización y conocer el motivo de la dilación del inicio de este proyecto.

¹ Santiago, M. (2021). *Ven fin a serios problemas que aquejan a las familias de Laguna Gardens*. Isla News PR. Recuperado de: <https://islanewspr.com/2021/10/04/ven-fin-a-serios-problemas-que-aquejan-a-las-familias-de-laguna-gardens/>

Los beneficios que ofrecen las áreas verdes y de recreación son innumerables y tan necesarias en la sociedad. Los juegos infantiles, espacios deportivos y áreas verdes son factores esenciales para combatir grandes desafíos de hoy día: obesidad, estrés y depresión. Proveen espacios no solo para practicar algún ejercicio o deporte, si no de esparcimiento como es la lectura de un libro o la meditación. Otra de las ventajas es que provee la oportunidad del disfrute a todos por igual sin importar la etapa de desarrollo o la diversidad funcional. Para los adultos mayores puede ser un lugar que propician el intercambio de experiencias, áreas de convivencia intergeneracional y abonan a disminuir los sentimientos de soledad que tanto le aquejan. En resumen, los jardines, los parques, o las zonas verdes son elementos clave para mantener una buena calidad de vida en las ciudades y favorecer el bienestar de las personas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que la pieza legislativa no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

IMPACTO PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL

No se solicitó una certificación de disponibilidad de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ya que la medida no impacta el fondo general.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 175.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 175

1 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes a proceder con la realización de las obras y mejoras permanentes a las piscinas y a las facilidades recreativas en el complejo de vivienda Laguna Gardens del Municipio de Carolina y para otros fines.

mst

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el paso del Huracán María en el mes de septiembre de 2017, las facilidades recreativas del complejo de vivienda de la comunidad Laguna Gardens del Municipio de Carolina han estado parcialmente destrozadas e inoperantes. Por ejemplo, las dos piscinas recreativas de la comunidad están en total abandono, así como las áreas recreativas circundantes.

Ante esto, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) realizó una evaluación del daño sufrido por estas facilidades y determinó que el costo estimado de las mejoras necesarias era de \$887,947.36. Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes notificó que estos fondos "fueron obligados y otorgados" por FEMA. La corrección de esa cifra fue validada por la Oficina Central para la Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés).

No obstante, a pesar de la certeza de los recursos asignados, todavía el Departamento de Recreación y Deportes no ha iniciado las mejoras necesarias de estas instalaciones a cerca de cuatro (4) años del trágico paso del Huracán María.

El sostenido abandono de las facilidades deportivas y recreativas de la Comunidad de Laguna Gardens es injustificable, arriesga el disfrute pleno de las propiedades por parte de los residentes de dicha comunidad y atenta contra la valorización sus residencias.

Por la presente se ordena al Departamento de Recreación y Deportes el proceder sin dilación con la realización de las referidas obras de reconstrucción y rehabilitación. Además, se le autoriza a realizar cualquier acuerdo colaborativo con el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y cualquier otra agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita el desarrollo de esta iniciativa con mayor celeridad.

mbt
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a proceder con
2 la mayor celeridad con la realización de las obras y mejoras permanentes a las piscinas y
3 a las facilidades recreativas en el complejo de vivienda Laguna Gardens del Municipio
4 de Carolina.

5 Sección 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta,
6 se ordena al Departamento de Recreación y Deportes y a la Oficina Central para la
7 Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), a utilizar la cantidad de \$887,947.36
8 obligada por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

9 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación Deportes y a la Oficina
10 Central para la Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) a realizar cualquier
11 acuerdo colaborativo con el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y cualquier

- 1 otra agencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita el
- 2 desarrollo de esta iniciativa con mayor celeridad.

- 3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

ingot

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 338

INFORME POSITIVO

31 de enero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 338.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 338 (en adelante, "R. C. del S. 338"), según radicada, ordena al Departamento de Hacienda y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos a revisar y actualizar, como parte del Plan de Retribución y Reclasificación Uniforme para Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva, las cuantías en las remuneraciones y desembolsos de fondos públicos a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de viajes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, según establecidas en el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008, a los fines de ajustar las tarifas pagadas en base a la inflación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 338, es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico regular afirmativamente la forma y manera en la que los empleados públicos podrán reclamar ciertos gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones públicas, como parte de los viajes oficiales que tengan que realizar dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. A esos efectos, el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008 implementa esta política pública, en la cual, establece el andamiaje administrativo y legal que regula el pago de dietas y reembolsos, proveniente de fondos públicos, por concepto de los gastos antes mencionados.

La naturaleza de estos pagos responde al reconocimiento de que el desempeño de funciones oficiales no está libre de costos para los empleados públicos que las acarrearán. Y, por consiguiente, se tratan de gastos que están estrictamente relacionados con y para cumplir las funciones que rigurosamente se le hayan requerido a un empleado público en el desempeño de sus funciones. Estos gastos incurridos se pagan a través de reembolsos, por actividades como: gastos de comida (dieta), transportación y alojamiento. Es menester reiterar que, estos reembolsos no son premios, ni representan una ganancia inesperada o un privilegio para los empleados públicos que las reciben. Por el contrario, los reembolsos por gastos incurridos en viajes oficiales comúnmente no cubren la totalidad de los gastos incurridos en el desempeño de funciones oficiales.

Lo anterior es mucho más patente en la actualidad, ya que, el Gobierno de Puerto Rico no ha actualizado las tarifas utilizadas para el cálculo de reembolso por gastos incurridos desde la promulgación del último reglamento, en el año 2008. Tampoco considera el aumento en los costos de bienes y servicios, producto de la inflación que hemos estado atravesando en el mundo. Por otra parte, es menester destacar que el costo de vida en Puerto Rico se ha disparado, al tiempo que la paga de los servidores públicos ha sido congelada y su poder adquisitivo ha disminuido en términos reales. Como resultado, nuestros empleados públicos se han visto en la difícil situación de tener que aceptar un canjeo desigual por los servicios que nos ofrecen día a día. Cada vez que un empleado público recibe un reembolso de fondos públicos por motivo de gastos incurridos, el gobierno le da menos de lo que se merece.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende que, como parte de sus deberes y funciones, es apremiante y necesario el mandar una actualización de las tarifas pagadas por concepto de viaje que se desprenden del Reglamento Núm. 7501, al costo de vida vigente. Asimismo, procede ordenar una revisión periódica para mantener estos reembolsos a la par con la inflación. Esto asegura que el Estado Libre Asociado, en efecto, reembolse justamente los gastos incurridos por sus empleados públicos en el desempeño de funciones oficiales, al tiempo que no representa un gasto adicional al erario, sino el desembolso correspondiente de conformidad con el momento que todos estamos atravesando. Si, por el contrario, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ajusta las tarifas pagadas al costo de vida actual, el efecto práctico consiste en un menoscabo contra el servidor público que con su sacrificado esfuerzo ejecuta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 338, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OATRH") y a la Asociación de Economistas de Puerto Rico (en adelante, "AEPR"). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los memoriales de la AEPR.

**LCDO. JUAN C. BLANCO URRUTIA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

El **Lcdo. Blanco**, Director de la OGP, según se indicó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión que, corresponde al DH y a la OATRH actualizar el Reglamento Núm. 7501 del 8 de mayo de 2008 (en adelante, "Reglamento DH 7501"), con el fin de adaptar las tarifas pagadas por concepto de viaje, al costo de vida. Una vez ocurra la actualización, la OGP podrá cuantificar el impacto presupuestario de la R. C. del S. 338.

**ZAHIRA MALDONADO MOLINA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS**

La **Lcda. Maldonado**, Directora de la OATRH, expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión que, el Plan de Clasificación y Retribución Uniforme "no responde ni está atado a los gastos en que pueda ocurrir un empleado en la ejecución de una misión oficial dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico". También destacó que, a tenor con la Ley Núm. 8-2017, "los Planes de Clasificación y Retribución del Gobierno Central han sido centralizados y son gestionados y administrados por nuestra oficina, en aquellas agencias que componen el Sistema. No obstante, los pagos o reembolsos ajustados a la inflación, que orden la medida, no se encuentran dentro de nuestras responsabilidades ministeriales, ni están relacionados o dependen del salario que se asigne a determinado puesto, conforme el referido instrumento que desarrolló la OATRH".

Enfatizó que el reembolso por gastos autorizados incurridos, inciden sobre la política financiera y fiscal que administra el Departamento de Hacienda. Además, recordó que, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", estableció la responsabilidad de toda agencia de revisar cada cinco (5) años los reglamentos que administran. En este contexto expresó que:

[e]l término de cinco (5) años que establece la sección 2 de la Resolución [R. C. del S. 338] es compatible con el lapso estatuido por el articulado antes provisto. En ese sentido, en cuanto al reembolso de gastos, particularmente las "dietas" o "gastos de subsistencia", según contenidos en el Artículo 6 del Reglamento DH 7501, se entiende que, por el tiempo transcurrido, en atención al mandato de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, correspondería que durante el presente año se realice una revisión de la citada normativa, determinación que es compatible con el propósito de la Resolución.

**EQUIPO DE LEGISLACIÓN
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Mediante correo electrónico, el Equipo de Legislación del DH expresó:

[C]onsideramos que la medida que nos ocupa no debe considerarse como un gasto adicional al erario, toda vez que es el reembolso de un gasto incurrido por un empleado público para poder llevar a cabo su función. El fin del Reglamento 7501 es el de establecer unos límites para evitar excesos y así mantener un control y para que este control sea adecuado debe ser actualizado toda vez que las disposiciones actuales se retrotraen al 2008. Siendo así, de la medida ser convertida en ley, se debe hacer un estudio actuarial de lo que sería una tarifa adecuada y el Departamento de Hacienda procedería conforme se disponga en ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 338 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda resulta sorprendente la posición presentada por el Departamento de Hacienda en cuanto a la necesidad de realizar un estudio actuarial para lo que dispone esta medida, pero, que esa misma necesidad no exista para las medidas impulsadas por el ejecutivo sobre el Ajuste por Costo de Vida en la responsabilidad contributiva de los contribuyentes que, el DH calcularía si se aprueba según radicado el P. de la C. 1576 o su homólogo en el Senado P. del S. 1111.¹

Las referidas medidas disponen que anualmente los contribuyentes se beneficiarían de un ajuste por costo de vida conforme al Índice General de Precios del Consumidor ("IPC").² Además, para el año contributivo 2022, DH computaría el monto del pago correspondiente a base de la diferencia entre la responsabilidad contributiva del contribuyente conforme fue determinada por éste al radicar su planilla, y la responsabilidad contributiva que resulte al aplicar el Ajuste de Costo de Vida.³ Por lo que, para la Rama Ejecutiva resulta conveniente, impulsar medidas dirigidas a supuestos incentivos sin realizar un estudio actuarial, pero, es necesario para lo que ya

¹ Vease Manuel Guillama Capella, *Lo que debes saber sobre el proyecto para proveer alivios contributivos por inflación*, EL NUEVO DÍA, 5 de enero de 2023, <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/lo-que-debes-saber-sobre-el-proyecto-para-proveer-alivios-contributivos-por-inflacion/#:~:text=El%20ajuste%20por%20costo%20de,por%20el%20gobernador%20Pedro%20Pierluisi>. (última vista 19 de enero de 2023).

² El "Índice General de Precios al Consumidor" es aquel publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.

³ Lcdo. Ángel Pantoja, Juan Carlos Blanco, Nelson Pérez, *Equipo Fiscal Rama Ejecutiva*, P. de la C. 1576, Com. de Hacienda y Presupuesto, Cámara de Representantes, 5ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 19 de enero de 2023, en la pág. 5.

han expresado que: “no debe [ser considerado] como un gasto adicional al erario, toda vez que es el reembolso de un gasto incurrido por un empleado público para poder llevar a cabo su función”.⁴

Además, esta Resolución no limita el poder del DH de realizar el estudio actuarial para la revisión de la tarifa adecuada, sobre todo, cuando es responsabilidad de esta agencia, revisar sus reglamentos periódicamente. Así las cosas, dado que este tipo de gasto es el que incurren los empleados públicos para poder llevar a cabo su función, las cuales son responsabilidad del Gobierno, no deberían salir del bolsillo de estos, es necesario dar paso a esta resolución para que los empleados sean reembolsados acorde al gasto real en el que incurren.

Cabe destacar que, un estudio actuarial se define como un análisis científico-financiero cuyo propósito principal es la cuantificación de riesgo fiscal a mediano y largo plazo.⁵ Para esto, los estudios actuariales hacen uso de teoría probabilística y estadística inferencial a modo de predecir el costo total al futuro.⁶

SW
En este sentido, y como bien aduce el Departamento de Hacienda, el R. C. del S. 338 no debe entenderse como un gasto adicional al erario. Por esta razón, la realización de un estudio actuarial dirigido a cuantificar el costo adicional de la revisión de la tarifa adecuada no procede toda vez que equipara el gasto gubernamental por concepto de dietas al que de por sí debe estar ocurriendo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 338, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

J. Zaragoza Gómez

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

⁴ Supra

⁵ *Vease e.g.*, Universidad de Costa Rica, *Estudios Actuariales*, Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada: <http://www.cimpa.ucr.ac.cr/index.php/accion-social/servicios-de-asesoria-y-capacitacion-en-matematica/estudios-actuariales>

⁶ *Id.*

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 338

7 de octubre de 2022

Presentada por la señora Rosa Vélez y el señor Zaragoza Gómez

Coautores los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referida a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda y ~~la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos~~ a revisar y actualizar, ~~como parte del Plan de Retribución y Reclasificación Uniforme para Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva~~, las cuantías en las remuneraciones y desembolsos de fondos públicos a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de viajes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, según establecidas en el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008, a los fines de ajustar las tarifas pagadas en base a la inflación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico regular afirmativamente la forma y manera en la que los empleados públicos podrán reclamar ciertos gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones públicas, como parte de los viajes oficiales que tengan que realizar dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. A esos efectos, el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008 implementa esta política pública, en la cual, establece el andamiaje administrativo y legal que regula el pago de

J2022-90 G→

OK

dietas y reembolsos, proveniente de fondos públicos, por concepto de los gastos antes mencionados.

La naturaleza de estos pagos responde al reconocimiento de que el desempeño de funciones oficiales no está libre de costos para los empleados públicos que las acarrearán. Y, por consiguiente, se tratan de gastos que están estrictamente relacionados con y para cumplir las funciones que rigurosamente se le hayan requerido a un empleado público en el desempeño de sus funciones. Estos gastos incurridos se pagan a través de reembolsos, por actividades como: gastos de comida (dieta), transportación y alojamiento. Es menester reiterar que, estos reembolsos no son premios, ni representan una ganancia inesperada o un privilegio para los empleados públicos que las reciben. Por el contrario, los reembolsos por gastos incurridos en viajes oficiales comúnmente no cubren la totalidad de los gastos incurridos en el desempeño de funciones oficiales.

Lo anterior es mucho más patente en la actualidad, ya que, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ha actualizado las tarifas utilizadas para el cálculo de reembolso por gastos incurridos desde la promulgación del último reglamento, en el año 2008. Tampoco considera el aumento en los costos de bienes y servicios, producto de la inflación que hemos estado atravesando en el mundo. Por otra parte, es menester destacar que el costo de vida en Puerto Rico se ha disparado, al tiempo que la paga de los servidores públicos ha sido congelada y su poder adquisitivo ha disminuido en términos reales. Como resultado, ~~nuestros~~ los empleados públicos se han visto en la difícil situación de tener que aceptar un canjeo desigual por los servicios que nos ofrecen día a día. Cada vez que un empleado público recibe un reembolso de fondos públicos por motivo de gastos incurridos, el gobierno le da menos de lo que se merece.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende que, como parte de sus deberes y funciones, es apremiante y necesario el mandar una actualización de las tarifas pagadas por concepto de viaje que se desprenden del Reglamento Núm. 7501, al costo de vida vigente. Asimismo, procede ordenar una revisión periódica para mantener estos reembolsos a la par con la inflación. Esto asegura que el Estado Libre

Asociado, en efecto, reembolse justamente los gastos incurridos por sus empleados públicos en el desempeño de funciones oficiales, al tiempo que no representa un gasto adicional al erario, sino el desembolso correspondiente de conformidad con el momento que todos estamos atravesando. Si, por el contrario, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ajusta las tarifas pagadas al costo de vida actual, el efecto práctico consiste en un menoscabo contra el servidor público que con su sacrificado esfuerzo ejecuta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar al Departamento de Hacienda ~~y la Oficina de~~
2 ~~Administración y Transformación de los Recursos Humanos~~ a revisar y actualizar,
3 como parte del Plan de Retribución y Reclasificación Uniforme para Empleados
4 Públicos de la Rama Ejecutiva, las cuantías en las remuneraciones y desembolsos de
5 fondos públicos a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico, por concepto de viajes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, según establecidas
7 *dm* en el Reglamento Núm. 7501 de 8 de mayo de 2008, a los fines de ajustar las tarifas
8 pagadas en base a la inflación.

9 Sección 2.- ~~Se ordena~~ Ordenar una revisión periódica, de al menos cada cinco (5)
10 años, de las cuantías incluidas en el Reglamento Núm. 7501. Esta disposición será
11 incluida en el reglamento enmendado.

12 Sección 3.- Se fija un término máximo de sesenta (60) días naturales, a partir de la
13 vigencia de esta Resolución Conjunta, para que el Departamento de Hacienda ~~y Oficina~~
14 ~~de Administración y Transformación de los Recursos Humanos~~ actualicen el

1 Reglamento Núm. 7501 de 5 de mayo de 2008, conforme a los propósitos establecidos en
2 esta Resolución Conjunta.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.

J26

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 9

CUARTO INFORME PARCIAL

7 de febrero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Cuarto Informe Parcial** bajo el mandato de la **R. del S. 9**.



ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 9** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es importante resaltar, que la Exposición de Motivos de la R. del S. 9, expone que la política pública decretada por los ex gobernadores Alejandro García Padilla y Ricardo Rosselló Nevares, con la firma de la Ley 26 de 2017 que creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante "CEDBI"), provocó la expulsión masiva de comunidades escolares enteras a planteles receptores con los que no necesariamente

guardan afinidad o relación histórica, así como la disposición desordenada mediante compraventa, o alguna otra forma de cesión, de las escuelas cerradas.

Dicha situación, según describe la medida, ha estimulado un andamiaje burocrático, donde las propuestas para adquirir escuelas cerradas se presentan al Subcomité Evaluador de Traspasos de Planteles Escolares en Desuso, de conformidad con el *"Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas"*, núm. 8980, aprobado el 2 de agosto de 2017, y en atención a la Orden Ejecutiva Núm. 2017-32 promulgada por el entonces gobernador Rosselló Nevares. En lo pertinente, esta dispone que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad se encuentren en total desuso pueden dedicarse a usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Esto es lo mismo que afirmar que pueden destinarse a cualquier actividad u objetivo que el Subcomité autorice, independientemente de su naturaleza, conveniencia macroeconómica o beneficio inmediato a la comunidad circundante. A su vez, el reglamento mencionado, y que gobierna el procedimiento para adquirir de un plantel escolar, es un documento jurídicamente cuestionable que carece de las garantías mínimas requeridas por el debido proceso de ley. No hay un deber de notificación a las partes o comunidades afectadas por la transacción propuesta. No se instituye un término para que el Subcomité atienda la propuesta y conteste a la persona o entidad solicitante. No requiere la celebración de vistas con participación y acceso público. Tampoco ofrece oportunidades específicas de apelación, entre otras deficiencias.

La Resolución del Senado 9 fue radicada el 2 de enero de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 1 de febrero de 2021, y referida ese mismo día, en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura. Esta Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, procedió a solicitarle a las agencias pertinentes sus comentarios.

Luego, el 28 de abril de 2022 se llevó a cabo una Vista Pública para conocer a fondo la información necesaria que pretende esta investigación, en la cual los senadores presentes le solicitaron al Departamento de Educación (*en adelante DE*) y CEDBI por medio de nuestra comisión, documentación adicional y necesaria para el informe final y sus recomendaciones.

El 3 de marzo de 2022, en Reunión Ejecutiva, la Comisión aprobó el Primer Informe Parcial producto de esta investigación. En dicho informe, se realizó un análisis exhaustivo sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021. Sin embargo, luego de la Vista Pública no quedó claro, la participación de compañías privadas y/o consultivas en la adjudicación de alguna transacción, así como el conocer qué tipo de intervención realizan, si alguna, como intermediarios con las entidades solicitantes. Así como también, el conocer los criterios utilizados por las llamadas mesas de trabajo, convocadas por el DE para la recomendación del cierre de una escuela y poder completar la evaluación detallada y requerida de la situación actual y los resultados provocados por dichos cierres. Cabe señalar, que el CEDBI cumplió a cabalidad con los documentos adicionales solicitados, pero el DE sometió nuevamente la información incompleta.

En consecuencia, el pasado 6 de junio de 2022, en Reunión Ejecutiva, la Comisión aprobó el Segundo Informe Parcial producto de esta investigación. En dicho informe, se recoge la información solicitada y respondida por el CEDBI. En resumen, estos respondieron:

1. la composición actual de los integrantes del CEDBI,
2. los nombres y posiciones de los empelados de AAFAF que proveen servicios al CEDBI,
3. los contratos de servicios profesionales otorgados por la AAFAF que proveen apoyo al CEDBI,

4. la cantidad de solicitudes mensuales que se presentan ante el CEDBI (actualizada a marzo de 2022,
5. la cantidad de solicitudes en proceso ante el CEDBI, listado de las transacciones de arrendamiento de los planteles escolares en desuso dividido por municipios y entidades privadas (actualizada al 5 de mayo de 2021),
6. los arrendamientos autorizados por el CEDBI para entidades con fines de lucro, y
7. Suministraron copia del "*Agreement for Professional Services*" con la compañía Doing Business PR (DBPR Legal, LLC), según requerido.

 Sin embargo, el DE proveyó parte de la información solicitada lo que mantiene abierta la investigación y atentos a poder recibir una información que no ha sido suministrada.

Cónsono con lo anterior, el pasado 3 de noviembre de 2022, nuestra Comisión aprobó por medio de referéndum un Tercer Informe Parcial de dicha investigación. Esto en aras de poder desarrollar próximamente un informe final que ofrezca los detalles importantes que se pretenden investigar con esta medida, y a su vez otórgale un término adicional al DE para que pueda suministrar la documentación solicitada, tales como: las minutas (copia fiel, exacta y certificada) de las reuniones de las mesas de trabajo, con los nombres de los participantes de esta; y el estudio de trabajo hecho por la compañía consultora ***Boston Consulting Group*** (en adelante BCG). A estos efectos, fue radicada por la Senadora Ada García Montes y aprobada por el Senado de Puerto Rico, la Petición de Información **2022-0154** la cual le solicita al DE la información no suministrada en las solicitudes anteriores.

HALLAZGOS

De la información suministrada por el DE el pasado 2 de diciembre de 2022, a través de la *Petición de Información 2022-0154* del Senado de Puerto Rico, nos percatamos que la misma solo data del año 2014, y que no fueron recibidas las minutas debidamente certificadas con la firma correspondiente como fiel y exacta de toda reunión o foro de discusión como solicitaba la petición. Por el contrario, el DE suministró copia de documentos tipo presentación "*PowerPoint*" de diferentes reuniones entre los meses de mayo a octubre de 2014, por lo cual no incluye información relacionada a quienes fueron los participantes de la reunión, lugar en que celebró la misma, acuerdos tomados y cualquier otra información relacionada. Se destaca de la mayoría de las presentaciones en formato "*PowerPoint*", las frases escritas: "*Draft – Not for distribution*" y "*Draft – For discussion only*", dando a entender que son simplemente borradores.

Entre los archivos adjuntos (tipo presentación) de la comunicación enviada por el DE, se encuentran, entre otros:

1. ESTRATEGIA PARA USO DE ESCUELAS CERRADAS (26/julio/2014)
Procedimiento o proceso riguroso que presenta varias opciones a considerar para el uso de las escuelas cerradas, basado en el modelo del Distrito de Filadelfia. Donde también se presentan varios análisis de como el DE debe actuar y asegurarse de obtener ahorros por consolidación de escuelas e ingresos por venta de escuelas, entre otros.
2. STEERING COMMITTEE MEETING (agosto - septiembre 2014)
Establece la planificación de los talleres a ofrecerle a los Directores Regionales y/o representantes del DE, con las herramientas de mapeo "*business cases*" que incluya el rendimiento académico, la condición de las facilidades, la distancia de manejar, la matrícula, el itinerario de reuniones

por región, una tabla comparativa de varios Estados con Puerto Rico basado en costos administrativos por alumno como punto de referencia, entre otros.

3. TASK FORCE MEETINGS

Donde se establecen planes de trabajo y el proceso de integración y participación de las oficinas de Academia, Planificación, Recursos Humanos y Presupuesto, así como las funciones a realizar.

4. ACTUALIZACION DE PROGRESO Y PROXIMOS PASOS (julio 2014)

Documento exclusivo para la discusión, que incluye los pasos a seguir en diferentes tópicos como: escuelas con protestas, inventario de escuelas, la comunicación entre regiones y mudanza, la estrategia de venta y uso, el inventario de empaque/mudanza, la reparación y mejoras de escuelas, así como datos relacionados a personal docente y personal no docente.

5. TASK FORCE DE CONSOLIDACION (solo las reuniones #3, #6, #10 mayo - junio 2014)

En estas reuniones se tocaron diferentes tópicos como: el calendario del inventario, empaquetamiento y mudanza por regiones educativas, la actualización del presupuesto y fechas de reparo, un resumen de las escuelas con problemas de Educación Especial, próximos pasos a seguir y discusión. Además de repasar las últimas noticias sobre el plan de consolidación, y como se llevarían a cabo las mesas redondas con cada director.

6. SENIOR WORKSHOP (septiembre 2014)

Presentación de la reestructuración del Departamento de Educación y el plan de tres (3) años de consolidación y reconfiguración de escuelas.

7. SENATE MEETING (octubre 2014)

Reunión presentación al entonces Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bathia y/o sus representantes, de un resumen de la reestructuración administrativa del DE y la consolidación del personal docente.

8. CDG MEETING (octubre 2014)

Resumen y data de los ahorros a lograrse ante la oportunidad de reorganización y consolidación de escuelas.

9. OGP MEETING (octubre 2014)

Presentación comparativa sobre la reorganización del DE basado en el modelo de Filadelfia.

10. STAFFING REDESING TASK FORCE MEETING (solo la reuniones #1, #3 #6, #7 septiembre – octubre 2014)

Estas agendas abarcaron la discusión y comprensión de los desafíos en el proceso actual de contratación del personal docente, así como el revisar y discutir las capacidades y las herramientas necesarias para mejorar el proceso.

Por otro lado, entre los documentos suministrados se encuentra también la presentación de **BCG FINDING RECOMENDATIONS** con fecha del 12 de noviembre de 2014, quien enumera los hallazgos y recomendaciones que le sugiere BCG, indicando:

1. El gasto por estudiante se ha triplicado en los últimos 30 años.
2. 30% de estudiantes se identifican como estudiantes de educación especial (dos veces el promedio de Estados Unidos) lo que aumenta el nivel de gastos.
3. La matrícula del DE se ha reducido un 42% desde el año 1980 y se espera una caída adicional de 22% para el año 2020.
4. En la última década la matricula ha disminuido a un ritmo acelerado más rápido que la disminución de maestros.
5. Salones de clase con menos estudiantes por maestro no resulta en aprovechamiento académico más alto.
6. la utilización de la escuela ira de 71% a 55% en el 2020 sino se realiza un esfuerzo de consolidación.

7. las escuelas pequeñas y sub utilizadas contribuyen al bajo número de estudiantes por maestro.
8. el enfocarse en la cantidad adecuada de escuelas le dará al DE más opciones en el futuro.
9. la metodología utilizada para identificar escuelas para la consolidación busca primordialmente mejorar el desempeño.
10. las proyecciones de matrícula de estudiantes sugieren potencial para consolidar y reconfigurar varias escuelas, con la meta de llegar al 90% de utilización.
11. la reconfiguración de escuelas es esencial para mejorar las prácticas de staffing de docentes. El ejemplo muestra mejor oferta curricular con 30% menos maestros.
12. la consolidación tiene beneficios académicos y fiscales para todo el sistema.
13. la consolidación de 70 escuelas y la implementación de nuevas prácticas de staffing permitieron reducir 2,450 puestos de docentes al año.
14. los ahorros de consolidación y la reducción en posiciones docentes estiman en \$190M por año.
15. los gastos de administración por estudiante del DE son mayores que la mayoría de los distritos en Estados Unidos.
16. el DE pudiera invertir entre \$75 y \$100M en instrucción al reducir el costo administrativo.
17. los comparativos sugieren que el DE pudiera reinvertir -\$30M en instrucción al reducir posiciones administrativas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de que se evaluará toda la información suministrada por el DE, nuestra Comisión entiende que la presente investigación debe permanecer abierta hasta tanto el DE aclare que la documentación suministrada (presentaciones) perteneciente al año

2014 que habla sobre planes de trabajo, hallazgos y recomendaciones de BCG, fue lo único determinante para el cierre de las escuelas adjudicadas dentro de los años 2017-2021, ya que en dicha comunicación no aparece ninguna otra documentación referente a los años subsiguientes y a las próximas administraciones.

Esta Comisión, en aras de poder desarrollar un informe final que ofrezca los detalles importantes que se pretenden investigar con esta medida, le otorgará un término adicional para que el DE pueda suministrar:

1. las minutas (copia fiel, exacta y certificadas mediante firma) de las reuniones de las mesas de trabajo, con los nombres de los participantes de esta durante los años 2017 al 2021; y
2. cualquier otro estudio de trabajo hecho por la compañía consultora *Boston Consulting Group* a partir del 2014.
3. Cualquier otra información, dato o estudio, durante el periodo del 2017-2021 que sea pertinente a los fines de esta investigación.
4. De ser necesario, se le solicitara al DE comparecer ante la Comisión para aclarar y brindar información sobre los archivos enviados y certificar que durante los años anteriores y subsiguientes, así como bajo las próximas administraciones al 2014 no se realizaron reuniones, mesas de trabajo, foros de discusión, análisis, estudios y cualquier otro trámite relacionado sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.

De estos, no poder remitir la información en el término adicional concedido, entenderemos que el Departamento de Educación se está rehusando a remitir la información solicitada y se acoge los procedimientos establecidos por el Código Político y el Reglamento del Senado.

Dicha información, es de vital importancia para culminar con la investigación, y contar con todos los elementos y documentación requerida que nos permita llevar a cabo un trabajo justo y responsable sobre la investigación que nos fue encomendada.

 La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez el DE someta y valide la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Cuarto Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 9.**

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCIA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

RECIBIDO
FECHA: 15/02/2023
HORA: 10:45 AM
SECRETARÍA DE ESTADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 652

PRIMER INFORME PARCIAL

8 de febrero de 2023

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

mst
La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación informe parcial de la R. del S. 652.

ALCANCE

La Resolución del Senado 652 (en adelante "R. del S. 652"), según radicado tiene como propósito ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación continua sobre las instalaciones deportivas y recreativas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se vieron afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos del año 2020, y que estas fueron reclamadas para reconstrucción, rehabilitación o mejoras con fondos federales o fondos de FEMA.

ANALISIS DE LA MEDIDA

No hay duda de que los fenómenos atmosféricos que azotaron a Puerto Rico dejaron una estela de destrucción de la cual, a cinco años del Huracán María, aún se arrastran secuelas. La zona sur del país resultó doblemente afectada, no solo por la entrada de los huracanes, sino al ser objeto de un terremoto en el año 2020, cuyas replicas aún persisten. Como resultado, Puerto Rico ha confrontado cambios a nivel sociales y económicos sin precedentes. Asimismo, los desastres naturales traen consigo un problema colectivo en la salud mental de un país. Es decir, las personas tienen que

atender simultáneamente sus pérdidas materiales, y lidiar con el costo emocional: sentimientos de desesperación, tristeza y angustia. En el caso de Puerto Rico específicamente, ya la palabra Resiliencia ha perdido su significado.

Ante el mencionado panorama, es importante que las entidades públicas y privadas sean proactivos en el desarrollo y rehabilitación de espacios que provean oportunidades de recreación, deporte y esparcimiento que abonen a mejorar la calidad de vida de todas las personas independientemente de su etapa de desarrollo. El deporte, por ejemplo, resulta ser una herramienta efectiva en la disminución de los comportamientos agresivos en los escolares, dado que posibilita beneficios en la formación de su personalidad y aprendizaje de pautas de interacción caracterizadas por la disciplina, la cooperación, el trabajo en equipo y la satisfacción personal.¹ No solo tiene un impacto positivo a nivel individual sino también al colectivo.

En aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes (en adelante "Comisión") solicitó al Departamento de Recreación y Deportes en lo sucesivo Departamento o DRD un inventario de todas las facilidades deportivas que tuviera su titularidad y que fueron reclamados para reconstrucción, rehabilitación o mejoras con fondos federales o fondos de Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Además, se analizó los datos provistos por el DRD a la prensa escrita o digital.

HALLAZGOS

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", funge como el ente encargado de formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto Rico, así como promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. Según la información provista por el Departamento a esta honorable Comisión, a enero de 2023 se reclamaron 257 facilidades por daños a FEMA. Dichas facilidades están contenidas en un total de treinta y tres (33) Hoja de Trabajo de Proyecto (PW, por sus siglas en inglés). Las PW pueden contener más de una facilidad en diferentes municipios. Por ejemplo, el PW que posee la mayor cantidad de facilidades es la PW 1863 con un total de 144 distribuidas en 39 municipios.

¹ Pesillo, Y. (2016). La práctica del deporte como herramienta para la disminución de comportamientos agresivos en niños en edad escolar.

Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia

Por otro lado, de acuerdo con la información provista por el director ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (en adelante "COR3), al momento, el DRD, cuenta con \$82.5 millones obligados por FEMA para la reconstrucción de cientos de instalaciones deportivas.² Según el informe de Progreso Trimestral que completó dicha agencia, hay decenas de proyectos en ejecución cuya inversión se aproxima a los 54.2 millones de dólares. Este dato levanta el cuestionamiento, por qué a cinco años del Huracán María es bajo el número de facilidades en proceso de reconstrucción cuando cuenta con fondos obligados. Para el análisis de esta premisa se procedió trazar una línea de tiempo basado en lo publicado en la prensa escrita y digital.

Prensa escrita y digital

En septiembre de 2018, la entonces secretaria del DRD, Lcda. Adriana Sánchez Parés estaba realizando reuniones de la Ruta de Recuperación del Deporte para discutir la reconstrucción de las instalaciones deportivas. Según explicó la Titular del DRD, las instalaciones habían sido clasificadas en tres categorías: Categoría I: instalaciones que se reconstruirán para el mismo uso; Categoría II: serían aquellas que se le añada un elemento de mitigación para proteger la inversión; y Categoría III para las instalaciones que sean construidas para un propósito novel.³ Posteriormente, en junio de 2019, la Lcda. Sánchez informó al periódico El Nuevo Día que ya estaban en vías de completar los trámites con Fema y de comenzar obras de reconstrucción en agosto. Según indicó, iniciaría con un paquete de 274 instalaciones que se reconstruirían según el diseño original a un costo de \$40 millones.⁴

A dos años del inicio de las reuniones de la Ruta de Recuperación del Deporte, la Lcda. Sánchez atribuyó la demora de la reconstrucción de facilidades a, lo largo del proceso de reclamaciones con FEMA y a la duplicidad de solicitudes entre el DRD y los municipios, donde en ocasiones ambos reclamaban fondos de reconstrucción para una misma facilidad. Sobre este último, la secretaria indicó que, aunque la mayoría de las instalaciones pasó a manos de los ayuntamientos bajo la Ley de Municipalización hubo procesos que nunca se culminaron en cuanto a la titularidad.⁵ Es decir, de un total de 900

² Notiseis360pr. (2022) DRD encamina reconstrucción de 26 instalaciones deportivas. Recuperado de: <https://wipr.pr/drd-encamina-reconstruccion-de-26-instalaciones-deportivas/>

³(2018) Secretaria DRD traza ruta recuperación instalaciones deportiva. Recuperado de: <https://www.quepalo.com/secretaria-del-drd-traza-ruta-de-recuperacin-de-instalaciones-5856/>

⁴ Maldonado, A. (2019). Lenta la restauración de las instalaciones deportivas alrededor de la isla. Recuperado de: <https://www.elnuevodia.com/deportes/otros-deportes/notas/lenta-la-restauracion-de-las-instalaciones-deportivas-alrededor-de-la-isla/?r=63708>

⁵ Maldonado, A. (2020). Sin arrancar la reconstrucción. El Nuevo Día. Recuperado de: <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20200920/282248077989742>

propiedades deportivas adscritas al DRD, se redujeron a 400 con la Ley de Municipalización.⁶

En abril del 2021, el actual secretario del DRD, Ray Quiñones, informó que el desembolso de dinero para comenzar los trabajos de reconstrucción de las instalaciones deportivas había sido uno de los grandes logros de la administración del gobierno actual. Indicó que, ya tenían en subasta 113 instalaciones deportivas en 35 municipios. Además, esperaba que para mediados a finales de mayo del 2021 se comenzaran a poner las primeras piedras para la recuperación.

Página electrónica de COR3

En la actualidad, la página electrónica de COR3 indica que hasta el cuarto trimestre del año 2022, el DRD tiene un total 8 PW y 14 proyectos con fondos obligados. En cuanto a las etapas de los proyectos están: ocho (8) en etapa de Adquisición de Diseño con un costo de \$13,505,324; cuatro (4) en Adquisición de Construcción con un costo de \$6,538,853; uno (1) en Diseño por \$349,478; y uno (1) en Construcción con un costo de \$49,266,894, siendo el total de costo de los proyectos \$69,660,549. Es decir, solo un 5% del total de las facilidades bajo el DRD está en alguna etapa de Reconstrucción.

RECOMENDACIONES

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Solicitar información al DRD de las cantidades de fondos que le fueron asignados para reconstrucción/rehabilitación/mitigación (según sea el caso) a las propiedades bajo la titularidad del DRD que sufrieron daños y fueron reclamadas a FEMA en términos de:
 - a. Costo de estimado
 - b. Pareo que se le solicitó al DRD
 - c. Cantidad que fue Obligada
 - d. Fecha en que fue Obligada
 - e. y el Desembolsado (si alguno)
 - f. Etapa en que se encuentra el proyecto.

2. Elegir una muestra por distrito senatorial de facilidades deportivas y constatar las condiciones en que se encuentran las mismas.

⁶ Tu noticia PR (2019) Evalúan restaurar en 85 millones instalaciones deportivas por María. Recuperado de: <https://www.tunoticiapr.com/Deportes/1844872184--Eval%C3%BAan-restaurar-en-85-millones-instalaciones-deportivas-por-Mar%C3%ADA->

3. Solicitar a COR3 un inventario de las facilidades deportivas que han sido reclamadas para su reconstrucción, cantidad obligada y etapa en que se encuentra el proyecto.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, somete ante este Honorable Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre de la Resolución del Senado 652.

Respetuosamente sometido,



Hón. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ORIGINAL

REGISTRO FISCAL
REGISTRO DE PROPIEDADES
REGISTRO DE EMPRESAS
REGISTRO DE VEHICULOS
REGISTRO DE VOTANTES
REGISTRO DE VOTACIONES
REGISTRO DE VOTACIONES
REGISTRO DE VOTACIONES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1418

INFORME POSITIVO

7 de febrero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1418, con la enmienda sugerida en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar las Secciones 3 y 4; enmendar el inciso (m) de la Sección 9; enmendar los incisos (b), (d), (e) y (f) de la Sección 13; enmendar los subincisos (4) y (9) del inciso (i) de la Sección 13; y enmendar los incisos (l) y (o) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de realizar enmiendas técnicas y aclarar las disposiciones del referido estatuto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El propósito del Proyecto de la Cámara 1418 es enmendar varias secciones de la Ley 212-2018, según enmendada conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de

Instituciones de Educación”, esta ley tuvo como intención principalmente implementar todo lo relacionado al Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, y, asimismo, creó la Junta de Instituciones Postsecundarias (en adelante JIP), la cual está adscrita al Departamento de Estado. De la misma forma, se transfirió las facultades y deberes del antiguo Consejo de Educación de Puerto Rico a la JIP. Mediante legislación se le ordeno realizar el debido licenciamiento y acreditación de las instituciones de educación postsecundarias. En cambio, la legislación declaró que, respecto a los procedimientos de acreditación, estos se realizaran por parte de las mismas instituciones de educación de manera voluntaria. Por ello, entre las responsabilidades de la JIP está el implementar la reglamentación necesaria para ejecutar lo dispuesto por la Ley 212-2018, más específicamente con la Sección 9 de la misma.

 Ante tal panorama, la JIP comenzó a realizar los ajustes pertinentes y en colaboración con las instituciones educativas postsecundarias redactó un reglamento para los procesos que se requieren para que las instituciones educativas postsecundarias obtengan licenciamiento, teniendo la JIP conocimiento sobre las enmiendas necesarias que demanda el reglamento para que compagine con el lenguaje de la Ley 212-2018.

Entendemos que es menester por parte de la Asamblea Legislativa aprobar esta medida, para que se le brinde la facultad a la Junta de Instituciones Postsecundarias de revisar su reglamento y de esta forma editar ciertos criterios en el mismo que resultarán en la administración más eficiente del proceso que tiene este organismo de licenciar a las instituciones educativas postsecundarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1418, fue radicado el pasado 13 de julio de 2022 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 14 de noviembre de 2022 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias y/u organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión. Las agencias que les remitieron comentarios fueron la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas (en adelante ORLIE) adscrita al Departamento de Estado junto con la Junta de Instituciones Postsecundarias (en adelante JIP) y la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico. Además, estos contaron con la información brindada en una Vista Pública realizada el 26 de octubre de 2022, en nombre del Proyecto de la Cámara 1418.

 A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las organizaciones antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

OFICINA DE REGISTRO Y LICENCIAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS & JUNTA DE INSTITUCIONES POSTSECUNDARIAS

Mediante la información provista por la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas (en adelante ORLIE) y la Junta de Instituciones Postsecundarias a la Comisión de Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, se despliegan varios puntos importantes respecto a las enmiendas sugeridas a la Ley 212-2018, mejor conocida como la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación". Para comenzar, entienden que como toda ley se requiere posteriormente revisarla y atemperarla a las necesidades actuales, pero que existen ciertas premisas presentadas en la exposición de motivos con las que no están de acuerdo, teniendo en cuenta que antes que entrara en vigor el reglamento para el licenciamiento de Instituciones de Educación Postsecundarias ya visualizaban varias enmiendas a la Ley 212-2018. En primer lugar, la ORLIE y JIP, no están de acuerdo con la enmienda que se pretende a la Sección 3 de la

Ley 212-2018, debido a no está claro el alcance que propone la separación de licenciamiento y acreditación y también dicha enmienda resultaría que estos programas no sean considerados en el proceso de licenciamiento, y pueden estar acreditados a pesar de que no tengan licencia. Esto es alarmante porque estos programas pueden que no sean candidatos a acreditación. Por otra parte, también mencionan que la ley debería incluir que las instituciones que informen a los estudiantes el estado de la acreditación de los programas que ofrecen, ya que existen profesiones que requieren que el programa este acreditado. Asimismo, disienten de los cambios que se le hicieron al Artículo 2, el mismo busca enmendar la Sección 4 de la Ley 212-2018, ya que entienden que afectará a las instituciones postsecundarias que no cumplen con el término de diez (10) años. Por otro lado, si entienden que se necesita una definición clara sobre el concepto de “institución con reconocida y probada trayectoria”. Del mismo modo, en el Artículo 3 que busca enmendar el inciso (m) de la Sección 9, entienden que eliminar los Comités Evaluadores afectaría la rigurosidad que requiere el proceso de licenciamiento para que este sea uno profesional y pulcro, además de que la mayoría de los programas deben ser evaluados por expertos en el énfasis. De forma similar pasa con la enmienda en el Artículo 4 que estipula que:

“los reglamentos no podrán establecer ni exigir criterios mayores a los criterios objetivos de licenciamiento establecidos en esta Ley. En el caso de las solicitudes de enmiendas a la licencia de las instituciones de reconocida y probada trayectoria, tampoco se podrá incluir ni requerir criterio de acreditación para el proceso de corroboración de dichas solicitudes, tales como: manuales de práctica, manuales de facultad, ni el acceso al contenido de módulos de cursos a distancia o presenciales, entre otros criterios, que son campo ocupado y evaluados por las agencias acreditadoras”

Sobre esta enmienda recomiendan que no sea acogida ya que al amparo del reglamento actual no solicita el Manual de Facultad entre los documentos mencionados, de forma que se respete la autonomía de cada institución educativa. También solicitan

que se elimine la ambigüedad de la disposición. Hay que mencionar que tanto ORLIE como la JIP, recalcan que se debe ser cauteloso al legislar en asuntos que usualmente se trabajan en procesos reglamentarios, pues su opinión es que la legislación debe poner un límite en cuanto a su trabajo le compete, el cual es un marco general y la guía específica entonces se manifestaría en el reglamento en función de la Ley. Igualmente aclaran, que existe una diferencia entre el funcionamiento del licenciamiento y la función de acreditar, puesto que su enfoque como agencia licenciadora es distinto al de las agencias acreditadoras y su propósito es velar que la oferta académica cumpla con los estándares de licenciamiento. Además de que en virtud de su función son cuidadosos en intervenir en aspectos medulares de la enseñanza impartida por cada institución. En cuanto a la enmienda propuesta en el Artículo 5, recomendaron acoger la enmienda, ya que es a la Junta a quien le compete exigir un pago razonable por la licencia. También comentan de la enmienda propuesta en el Artículo 6, a los fines de enmendar inciso (e) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, con el propósito de aumentar de cinco (5) a ocho (8) años la vigencia de una licencia de Educación Postsecundaria, que aunque les parece favorable tendrían que tener en cuenta que esta conlleva un impacto fiscal y administrativo, ya que debe modificarse la Plataforma Electrónica que se utiliza para el proceso de licenciamiento y esto requiere tiempo y personal especializado.

A la vez explicó que con relación al Artículo 7, el cual pretende enmendar el inciso (f) de la Sección 13 de la Ley a los fines de que:

“[u]na vez recibida la solicitud, la Oficina contará con un término de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la radicación de la solicitud, y para la Renovación y Enmiendas contará con un término de noventa (90) días calendario para certificar que los documentos sometidos por la institución corresponden al requerimiento, procesar la solicitud y notificar por escrito la decisión de la Junta. En los casos en que la institución presente una solicitud incompleta, o cuando los documentos no correspondan al requerimiento, la Oficina procederá a solicitar a la institución la información o documentos

correspondientes y le concederá un plazo de no menos de diez (10) días de calendario para someterlos. De no someterlos en el término concedido, la Oficina procederá al archivo de la solicitud. La institución deberá someter la solicitud nuevamente con el 50% del pago correspondiente”

..., no tendrían problemas con la misma si la Asamblea Legislativa cambia los términos a días laborables. Igualmente solicitaron que el término de diez (10) días para completar la información no se considere dentro del cómputo de los noventa (90) días para Renovación y Enmiendas y que en cuanto al reembolso del 50% de lo pagado toman una posición de aprobación. Ahora bien, en lo que respecta la enmienda propuesta en el Artículo 8, solicitaron no incluirla, pues esta pretende no exigir una licencia de una profesión u ocupación para formar parte de una facultad, esto debido a que existen profesiones reglamentadas en las que no existen maestros con un grado superior al que enseñan. De manera que no se tendría una herramienta para verificar o certificar al profesor. Teniéndolo en cuenta, solicitan que se incluya un lenguaje que acoja este requisito el cual debe ser de carácter compulsorio, en el caso de que la Junta Examinadora de alguna profesión lo exija para programas técnico-vocacionales. Finalmente, sobre las enmiendas en el Artículo 10 comentan que están en desacuerdo con la primera de las enmiendas, dado que es de suma importancia validar que la institución tenga el equipo necesario para impartir clases en línea. Por otra parte, no ven algún problema en que si previamente un experto ha evaluado uno o dos programas a distancia de la misma institución, que el tercer programa se realice de manera expedita, solo quedaría revisar la preparación de la facultad para enseñar a distancia.

ASOCIACIÓN DE COLEGIOS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS DE PUERTO RICO

La Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (en adelante ACUPP) por medio de su presidenta, la Dra. Waleska Crespo, comienza enfatizando que el procedimiento relacionado a las acreditaciones es uno voluntario y que el papel del

Estado en lo que comprende la medida se circunscribe al proceso de licenciamiento y esto es lo que estipula la Ley 212-2018, según enmendada. Por otra parte, hacen énfasis que luego de la aprobación de la Ley 212-2018 fue cuando se inició el proceso de desarrollar un Reglamento, pero luego de un tiempo ese proceso se estancó, la JIP permitió que pasaran dos (2) años y tampoco respetó acuerdos hechos con la Asociación en el reglamento, incumpliendo con lo estipulado en la Ley 212-2018. Asimismo, recalcan que este proyecto permite que se establezca y ratifique la división entre el procedimiento de licenciamiento y el de la acreditación. Otro de los comentarios más prominentes por parte de la Asociación fue que existen Juntas Examinadoras que están ejecutando funciones que le competen a JIP, esto hace que el proceso sea uno más lento evitando que las instituciones sean atendidas con premura por la duplicidad de trabajo, afectando también sus funciones y servicios.

 Por otra parte, la Asociación hace unos comentarios puntuales respecto algunas de las enmiendas. En primer lugar, sobre el Artículo 2, la Asociación entiende que la JIP debe trabajar con diligencia en cuanto a los procesos relacionados a las licencias, además de verificar con cautela que las instituciones cumplan con lo establecido en la Ley 212-2018. En cambio, la JIP no visualizó en el Reglamento acogido ninguno de los principios mencionados. En el caso del Artículo 3, mencionan que entienden innecesarios los Comités Evaluadores, ya que el JIP cuenta con el personal para realizar la verificación de solicitudes. Además, La Asociación mencionó que están de acuerdo con que las licencias sigan vigentes por ocho (8) años, tomando en cuenta la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico y a su vez permite que se mantengan a la par en término de renovación de las agencias acreditadoras que deben ser licenciadas por el Estado. Asimismo, concuerdan con el Artículo 7, pues entienden que es contraproducente el archivar solicitudes, si lo que se persigue es agilizar los procesos, como se declara en la Ley- 212-2018.

En cuanto al requerimiento de una licencia de la profesión u ocupación para los profesores, se tendría que señalar que esto afecta el reclutamiento, sacando a lado aquellas profesiones que así lo ameriten por ley. La Asociación entiende que el

requerimiento es muy restrictivo y este solo impulsa a profesionales puertorriqueños a moverse a otros lugares en busca de trabajo. En última instancia, la Asociación destaca sobre la enmienda relacionada a las modalidades de estudios a distancia, que este tipo de cambios deben ser tomados con seriedad y evaluados como tal, por ello debe notificarse a el JIP. En suma, la Asociación se expresa a favor de la medida con las enmiendas necesarias y solicitan su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Posterior a la evaluación de todos los aspectos relacionados a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es de suma importancia velar por la efectividad de cada agencia y organismo gubernamental, para que así cumplan con su papel y ejecuten las leyes en favor de la ciudadanía puertorriqueña. Entendemos que parte del trabajo de la presente Asamblea Legislativa también es evaluar constantemente las leyes existentes, asegurando que estas estén atemperadas a los problemas actuales y de esta manera facilitar los procesos para un gobierno que brinde servicios de forma ágil y efectiva. En cuanto a las preocupaciones que presenta la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico argumentó en sus comentarios un listado detallado en donde justifican cada una de las enmiendas presentadas en el proyecto; luego de examinarlas vemos la relevancia que tienen en relación con el propósito de la medida. Sin duda, la aprobación de esta pieza legislativa resultará de beneficio para que los procesos de licenciamiento de instituciones

educativas postsecundarias sean más eficientes, creando la posibilidad de crear guías de trabajo que cumplan con los estándares dispuestos por las leyes que les dirigen.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1418, con la enmienda sugerida en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1418

13 DE JULIO DE 2022

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

(Por Petición de la *Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico*)

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para enmendar las Secciones 3 y 4; enmendar los incisos (b), (d), (e) y (f) de la Sección 13; enmendar los subincisos (4) y (9) del inciso (i) de la Sección 13; y enmendar los incisos (l) y (o) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de realizar enmiendas técnicas y aclarar las disposiciones del referido estatuto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", tiene como propósito implementar el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018, adoptado al amparo de la Ley 122-2017, que creó la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) adscrita al Departamento de Estado, y le transfirió facultades y poderes previamente atendidas por el Consejo de Educación de Puerto Rico. A la JIP se le encomendó el licenciamiento de las Instituciones de Educación Postsecundaria (IEP). Se estipuló en la Ley que los procesos de acreditación serán llevados a cabo por entidades privadas calificadas y reconocidas. Además, las instituciones de educación se someterán a estos procesos de acreditación de forma voluntaria. Entre las facultades y deberes de la JIP, está el adoptar toda la

reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la Ley 212-2018, según se estipula en la Sección 9 de dicho estatuto.

La JIP inició un proceso deliberado y en consulta con las IEP para adoptar un reglamento que ~~regulara~~ regulará los procesos de licenciamiento de estas instituciones de educación. En el proceso de adaptación del reglamento, las IEP han advenido en conocimiento de la necesidad de realizar unas enmiendas en aras de conciliar el lenguaje de la Ley 212-2018, con su propósito de facilitar el rol de la JIP en el proceso de licenciamiento de las IEP.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que la Asamblea Legislativa apruebe esta Ley, para que la JIP tenga la facultad de estar en posición de revisar el reglamento que autorizó la Ley 212-2018, que fue adoptado el 23 de abril de 2021, pero el cual es necesario refinar con los criterios adicionales que contienen las enmiendas que se proponen en esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley 212-2018, según enmendada, para

2 que lea como sigue:

3 “Sección 3. —Declaración de Política Pública.

4 ...

5 Para lograr dicho cometido, habrá total separación entre el proceso de
6 licenciamiento que requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en esta Ley
7 y el correspondiente a la acreditación, que garantiza por la excelencia en la calidad, la
8 suficiencia y el contenido de los programas. Las Instituciones de Educación podrán
9 someterse de forma voluntaria a los procesos de acreditación por una entidad
10 acreditadora privada para demostrar que cumplen o superan las normas de la
11 comunidad académica y profesional, más allá de nuestros límites territoriales. Esta
12 separación de licenciamiento y acreditación será extensiva a todos los programas cuyo
13 objetivo sea preparar egresados para el ejercicio de profesiones u ocupaciones

1 reglamentadas por ley en Puerto Rico y para los que se requiera que una licencia o
2 certificado sea emitido por una Junta examinadora o por el colegio de la ocupación o
3 profesión para ejercer en Puerto Rico. El Estado se enfocará en el Registro de las
4 Instituciones de Educación Básica y en el licenciamiento de las Instituciones de
5 Educación Postsecundaria; externalizando los procesos de acreditación para que sean
6 llevados a cabo por entidades privadas cualificadas y reconocidas.

7 ...

8 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley 212-2018, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 "Sección 4. —Definiciones.

11 ...

12 (bb) "Instituciones de Educación Postsecundaria con reconocida y probada
13 trayectoria" –Aquellas instituciones que han ostentado y que tienen vigente una licencia
14 de renovación por un mínimo de diez años y cuya acreditación esté vigente. Que en el
15 ciclo de licencia anterior no se hayan recibido querellas ante la Junta de Instituciones
16 Postsecundarias adjudicadas de manera adversa a la institución. El proceso para la
17 renovación y la revisión de enmiendas a la licencia de estas instituciones será uno de
18 carácter ágil que se realizará por un empleado de la Oficina, a través de una revisión
19 documental o utilizando la tecnología (virtual) de las evidencias requeridas y sometidas
20 por la institución en la solicitud.

21 ...

22 ...

1 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

4 ...

5 b) La Junta no podrá imponerle a una institución educativa la forma y manera
6 específica de cómo llevar a cabo sus actividades, siempre que éstas se ajusten a las leyes
7 y reglamentos, locales y federales, aplicables. La Junta velará porque las Instituciones de
8 Educación Postsecundarias cumplan con los requisitos mínimos para el licenciamiento
9 que están incluidos en esta Ley y en los reglamentos adoptados al amparo de la misma.
10 Los reglamentos no podrán establecer ni exigir criterios mayores a los criterios objetivos
11 de licenciamiento establecidos en esta Ley, ni la Junta podrá exigir el cumplimiento con
12 las disposiciones de ningún reglamento que estén en conflicto con las disposiciones de
13 esta Ley. De existir algún conflicto con entre las disposiciones de la presente Ley y las de
14 algún reglamento vigente, prevalecerá el mandato de este estatuto, entendiéndose que
15 las disposiciones reglamentarias conflictivas han perdido su vigencia. En el caso de las
16 solicitudes de enmiendas a la licencia de las instituciones de reconocida y probada
17 trayectoria, tampoco se podrá incluir ni requerir criterio de acreditación para el proceso
18 de corroboración de dichas solicitudes, tales como: manuales de práctica, manuales de
19 facultad, ni el acceso al contenido de módulos de cursos a distancia o presenciales.

20 ...

21 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

2 ...

3 d) Se requerirá un pago razonable por cada solicitud de licencia o enmienda que
4 será fijado por la Junta y el cual tomará en cuenta el nivel de complejidad, la cantidad de
5 unidades institucionales y los programas académicos incluidos en la solicitud. Estos
6 cargos serán establecidos por medio de un reglamento, el cual deberá establecer
7 claramente los criterios para calcular los mismos, pero nunca serán menos de mil dólares
8 (\$1,000.00). Las Instituciones de Educación Superior del Estado quedarán exentas del
9 pago dispuesto en este inciso.

10 ...

 11 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (e) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 "Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

14 ...

15 e) La licencia tendrá una vigencia de ocho (8) años.

16 ...

17 Artículo 6.- Se enmienda el inciso (f) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

20 ...

21 f) Las instituciones deberán presentar su solicitud de licenciamiento cuatro (4)
22 meses antes del comienzo planificado de su operación o previo a la fecha de vencimiento

1 de la licencia vigente. Una vez recibida la solicitud, la Oficina contará con un término de
2 ciento veinte (120) días laborables, a partir de la radicación de la solicitud, y para la
3 Renovación y Enmiendas contará con un término de noventa (90) días laborables para
4 certificar que los documentos sometidos por la institución corresponden al
5 requerimiento, procesar la solicitud y notificar por escrito la decisión de la Junta. En los
6 casos en que la institución presente una solicitud incompleta, o cuando los documentos
7 no correspondan al requerimiento, la Oficina procederá a solicitar a la institución la
8 información o documentos correspondientes y le concederá un plazo de no menos de
9 diez (10) días laborables para someterlos. De no someterlos en el término concedido, la
10 Oficina procederá al archivo de la solicitud. La institución deberá someter la solicitud
11 nuevamente con el 50% del pago correspondiente. El término de no menos de (10) días
12 laborables para completar la información o documentos requeridos por la Oficina a la
13 institución, no se considerarán dentro del cómputo de (90) días laborables para el proceso
14 de Renovación y Enmiendas. A manera de excepción, la Junta podrá extender dicho
15 término por veinte (20) días laborables adicionales en casos de instituciones con más de
16 tres (3) unidades institucionales. En caso de que la Oficina no actúe dentro de dicho
17 término, la solicitud se entenderá como debidamente aprobada por la Junta. De ser
18 adversa la determinación, la Junta deberá exponer y fundamentar sus razones por escrito,
19 advirtiéndole a la institución su derecho a solicitar revisión judicial, una vez agotados los
20 remedios administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida
21 como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

22

1 ...

2 Artículo 7.- Se enmienda el subinciso (4) del inciso (i) de la Sección 13 de la Ley
3 212-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

4 "Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

5 ...

6 i) La Junta aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de licenciamiento,
7 limitados a corroborar:

8 ...

9 4. Credenciales académicas y experiencia profesional de la facultad – la institución

10 tiene la facultad con las credenciales académicas y experiencia profesional que se exige

11 para ofrecer los cursos asignados del nivel académico correspondiente y cónsono con su

12 misión y con los programas ofrecidos. La facultad responde a la naturaleza, modelo de

13 enseñanza-aprendizaje, el nivel de los programas, grados y cursos, así como a la

14 proyección de matrícula y al perfil de los estudiantes admitidos, de acuerdo con las

15 distintas modalidades que ofrece. Para el nivel de educación superior, se requiere además

16 que los profesores posean un grado superior al nivel que enseñan y relacionado a la

17 materia que enseñan. En caso de que alguna profesión u ocupación requiera ostentar una

18 licencia emitida por la Junta Examinadora de la profesión para impartir enseñanza, tal

19 licencia se entenderá como requisito compulsorio para poder practicar la docencia de

20 programas técnico-vocacionales. En caso de profesiones u ocupaciones de difícil

21 reclutamiento y en el cual se requiera ostentar una licencia emitida por la Junta

1 Examinadora de la profesión u ocupación para la práctica de la docencia, la Junta deberá
2 considerar mediante justa causa el nombramiento de estos docentes.

3 ...

4 Artículo 8.- Se enmienda el subinciso (9) del inciso (i) de la Sección 13 de la Ley
5 212-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

7 ...

8 i) La Junta aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de licenciamiento,
9 limitados a corroborar:

10 ...



11 9. Instalaciones físicas, laboratorios, equipos y seguridad a la comunidad
12 académica—la institución posee instalaciones adecuadas para garantizar la salud y
13 seguridad física de la comunidad académica y que cumplan con todos los permisos
14 requeridos por las agencias pertinentes. Las instalaciones responden a la cantidad de
15 matrícula y servicios que ofrece la institución. Además, dispone de bibliotecas,
16 laboratorios y/o talleres con equipos necesarios para apoyar los cursos y programas
17 académicos que ofrece. Dichos laboratorios tienen que cumplir con las leyes y
18 reglamentos locales y federales, y los permisos correspondientes. Este criterio se
19 corroborará mediante la presentación del permiso único. El análisis se hará de manera
20 documental por un empleado de la Oficina. En el caso que se requiera una visita de
21 constatación la misma se podrá realizar mediante el uso de tecnología.

22 ...

1 Artículo 9.- Se enmienda el inciso (l) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

4 ...

5 l) Se considerarán cambios sustanciales para efectos de enmiendas a la licencia los
6 siguientes:

7 ...

8 (5) cambio de dueño y control de la operación;

9 (6) inicio de un ofrecimiento académico en una unidad distinta de aquella en que
10 haya sido aprobado previamente;

11 (7) fusión o consolidación de instituciones postsecundarias con licencia de la
12 Junta;

13 (8) mudanza o expansión de la institución o de alguna de sus unidades; y (10)
14 cierre de la institución o de alguna de sus unidades.

15 (9) cierre de la institución o de alguna de sus unidades.

16 ...

17 Artículo 10.- Se enmienda el inciso (o) de la Sección 13 de la Ley 212-2018, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 13. — Instituciones de Educación Postsecundaria.

20 ...

21 o) La Junta velará porque los métodos de corroboración con el cumplimiento de
22 los criterios aquí dispuestos no sean onerosos para las Instituciones de Educación

1 Postsecundaria. Para los procesos de licenciamiento y enmiendas, se podrán realizar
2 visitas o hacer uso de la tecnología para la constatación. Esta constatación podrá ser hecha
3 por personal de la Oficina o por asesores que el área de licenciamiento designe para este
4 propósito, según se establezca en la reglamentación correspondiente. En la medida
5 posible, se podrán realizar visitas conjuntas con entidades acreditadoras nacionales,
6 regionales, o profesionales.

7 ...

8 Artículo. 11- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir 120 días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1483

INFORME POSITIVO

7 de febrero de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1483, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo subinciso (66) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Educación establezca e incorpore en el currículo del Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos tanto a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado tanto deportivo como filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker, para que las presentes y futuras generaciones conozcan y conmemoren su sublime legado; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El propósito del Proyecto de la Cámara 1483 reside en añadir un nuevo subinciso al inciso (b) del Artículo 2.04 la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” con el propósito de enseñar a las presentes y futuras generaciones sobre el legado, gestas deportivas, culturales, sociales, educativas y filantrópicas que llevo a cabo Roberto Enrique Clemente Walker, nacido el 18 de agosto de 1934 en el barrio San Antón del municipio de Carolina Puerto Rico. La exposición de motivos de la pieza legislativa señala que Clemente fue producto de una familia humilde en donde a sus 18 años inició su carrera deportiva con los Cangrejeros de Santurce en la Liga de Béisbol Profesional; convirtiéndose así en una estrella y capturando la atención de distintos equipos de las Grandes Ligas de Béisbol (MLB, por sus siglas en inglés). En 1954 logra firmar un contrato con los Piratas de Pittsburgh, equipo con el cual jugó durante toda su carrera. Desde entonces, inició un legado que se extendió a 18 temporadas en las Grandes Ligas, en las que llegó a los 3,000 hits, con 1,305 carreras anotadas y 240 cuadrangulares. De igual forma, se señala que fue dos veces campeón de la Serie Mundial, ganó cuatro títulos de bateo, jugó 15 veces en el Juego de Estrellas, ganó 12 Guantes de Oro consecutivos, fue el Jugador Más Valioso (MVP, por sus siglas en inglés) de la Liga Nacional en el 1966 y ganó el MVP de la Serie Mundial de 1971.

En ese sentido, la exposición de motivos añade que el legado de Roberto Clemente logró extenderse hasta que se convirtió en el primer latino en ser admitido al Salón de la Fama de las Grandes Ligas de Béisbol; logrando que se le reconociese un día dedicado a su legado en la MLB y dedicando un premio a su nombre. A su vez, sus hazañas se extendieron a la albor filantrópica que llevo a cabo para atender a las comunidades desventajadas en Puerto Rico y en otros países. Lamentablemente, en una de sus cruzadas destinadas a Nicaragua para llevar suministros a los damnificados luego del terremoto que enfrentaron, sufrió un accidente aéreo que le cobró la vida.



Sin embargo, aún luego de su partida recordamos su historia, legado y las enseñanzas que nos mostró con cada una de sus acciones. Es por ello que hoy día cobra más importancia poder enseñar de manera institucional a la presente y a las próximas generaciones, tanto a nivel elemental, intermedio y superior, todo lo que Roberto Clemente hizo por el deporte y por la sociedad. Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, tomando en consideración la discusión que provocaría abordar los diversos aspectos que no solo se centran en la figura de Roberto Enrique Clemente Walker, sino en el contexto sociohistórico amplio en que se desarrolló, el impacto cultural de su figura y la fascinación que sigue suscitando en nuestro País y en el mundo, busca ordenar al Secretario del Departamento de Educación incorporar en el currículo del Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos tanto a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado tanto deportivo como filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker, para que las presentes y futuras generaciones conozcan y conmemoren su sublime legado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1483, fue radicado el pasado 13 de septiembre de 2022 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 14 de noviembre de 2022 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa y obtener el insumo de las dependencias y/u organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo llevado a cabo por dicha comisión. Las agencias que les remitieron comentarios fueron el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Federación de Maestros, el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación. Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Federación de Beisbol Aficionado de

Puerto Rico y a la Asociación de Peloteros Profesionales de Puerto Rico sin recibir contestación alguna de ambas organizaciones.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las organizaciones antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO



El Comité Olímpico de Puerto Rico (en adelante, COPUR) por conducto de su Presidenta, Sra. Sara Rosario, luego de presentar el recuento bibliográfico de Roberto Clemente, tuvo a bien señalar que la disciplina, cooperación, el respeto, la superación, la empatía y su gran humanidad son valores que destacan el Inmortal de Carolina. Valores que le ayudaron a Clemente poder enfrentar las circunstancias y contextos sociales y económicos para llegar a las grandes ligas y ahí poder destacarse. El COPUR resalta que estas son enseñanzas que debemos impartir a los niños y jóvenes dentro de su formación. A su vez, indican que, al promover un aprendizaje de la propia historia, las múltiples inteligencias y cualidades del ser humano, entre ellas la emocional y el pensamiento crítico, permiten el reconocimiento del valor propio; logrando así una mejor sociedad. Añaden que fomentar la calidad en el ofrecimiento educativo y es responsabilidad de todos. En ese sentido, el deporte, la escuela y los programas de recreación operan como herramientas a favor del desarrollo y transformación del ser humano que inciden dentro de la sociedad. Finalmente, la COPUR concluye **respaldando** ampliamente el P. de la C. 1483 por el gran legado de Roberto Clemente que vive y vivirá en nuestros corazones.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) por conducto de su Presidente, el Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, luego de abordar un recuento histórico de la vida de Roberto Clemente, recalcaron que abordar la figura de Roberto Clemente es

un tema transversal el cual se puede integrar a través de los estándares de contenido y expectativas de grado de varias materias, además de la educación física. Indican que, en términos deportivos, atléticos y de cultura física, vale la pena ampliar el espectro con el cual nos acercamos a la educación física. En ese sentido, entienden que lo deportivo no se puede desligar de lo social y lo cultural; ambos enfoques emergen de la figura de Clemente. En primer lugar, el deporte como ideal atlético, como ideal ciudadano, de un balance entre mente y cuerpo y cómo la actividad física se relaciona con todos los estadios del ser humano y su salud integral física, mental, social y espiritual. En segunda instancia el deporte como ideal social, como ecualizador de desventajas económicas, como motor de oportunidades educativas y como mecanismo para contrarrestar el ocio en nuestras comunidades. Por las razones antes esbozadas, la AMPR concluye **favoreciendo** la aprobación del P. de la C. 1483.

FEDERACIÓN DE MAESTROS



La Federación de Maestros por conducto de su Presidenta, la Prof. Mercedes Martínez Padilla, informó coincidir plenamente con la importancia de que la población estudiantil, al igual que el resto de la población, conozcan de la vida y el legado de Roberto Clemente. Sin embargo, indican que, a su juicio, les resulta incensario la intención legislativa ya que es un tema integral dentro del currículo de Educación Física, Estudio Sociales e Historia. Además, su posición como organización es que la Ley 85-2018 debe ser derogada y no favorecen enmiendas a la misma. Por tales motivos, la Federación de Maestros **no favorece** el P. de la C. 1483.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD) por conducto de su Secretario, Sr. Ray J. Quiñonez Vázquez, luego de presentarnos un recuento histórico de la vida de Roberto Clemente Walker, indico que este es uno de los más grandes deportistas puertorriqueños, sino el más grande de nuestra historia. Además, indicaron

que Clemente fue una persona de una gran calidad humana que realizó muchas hazañas en las ligas mayores, así como para su comunidad. De igual forma, luchó por la igualdad y en contra de todo discrimen por razón de color o estatus social y/o económico, con un interés y entrega para los niños, niñas, jóvenes y menos afortunados; ciertamente tenía un interés genuino y calor humano inigualable con la humanidad. En ese sentido, el DRD expresó que comparte el espíritu de esta pieza legislativa, uniéndose a ella, ya que es importante que nuestras futuras generaciones en todo Puerto Rico conozcan el legado que dejó nuestro ídolo Roberto Clemente dentro y fuera del terreno de juego. Por tales motivos, el DRD indicó **no presentar objeción** a la aprobación del P. de la C. 1483 y otorgaban deferencia a los comentarios del Departamento de Educación.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (en adelante DE) por conducto de su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, inició su memorial explicativo estableciendo la política pública de la agencia sobre el Programa de Educación Física y su injerencia sobre la promoción de la salud física del estudiante lo cual incide en el aprendizaje del niño o joven. Sin embargo, estos indican no favorecer la pieza legislativa ya que entienden la Ley 36-2022 estableció el Día de Conmemoración de Roberto Clemente y abarca lo dispuesto en esta pieza legislativa. Es por lo antes expuesto que el DE **no favorece** la aprobación del P. de la C. 1483.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Posterior a la evaluación de todos los aspectos relacionados a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es de suma importancia poder incluir dentro de las responsabilidades del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico establecer e incorporar en el currículo del Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado deportivo y filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker. Dentro de nuestro análisis entendemos que esta pieza legislativa abarca mucho más de lo ya contemplado en la Ley 36-2022. En la ley *supra* lo que se ordena a la agencia en el Artículo 5 es que “*el Departamento de Educación realizará una campaña durante el todo el año 2022 para educar sobre la vida, la carrera profesional, la obra social y el legado de Roberto Clemente. (énfasis nuestro)*”

 A nuestro criterio, esta pieza legislativa busca ir más allá del año 2022 y del día conmemorado; si no, que busca que, dentro del desarrollo integral y el proceso pedagógico, en todos los niveles, los niños y jóvenes de nuestro país puedan aprender de los valores, experiencias, legado y enseñanzas que la vida de Roberto Clemente nos puede ofrecer. Esta intención nos parece que no solo apoya, sino que solidifica nuestros currículos académicos para que los estudiantes puedan aprender y emular de una persona con tan alto honor y reconocimiento a nivel local como a nivel internacional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1483, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1483

13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentado por el representante *Cardona Quiles*
y suscrito por la representante *Méndez Silva*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY



Para añadir un nuevo subinciso (66) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el secretario del Departamento de Educación establezca e incorpore en el currículo del Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos tanto a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado tanto deportivo como filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker, para que las presentes y futuras generaciones conozcan y conmemoren su sublime legado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enseñanza de la vida y obra de figuras destacadas que han dejado una huella imborrable en la memoria de nuestro Pueblo es parte del legado que le debemos dejar a las generaciones presentes y venideras. Puerto Rico ha contado con hombres y mujeres destacados, que aún después de su partida física, nos siguen regalando gloria y alegrías alrededor del mundo por sus grandes gestas deportivas, culturales, filantrópicas y educativas, como lo fue una de nuestras glorias deportivas y humanitarias, Roberto Enrique Clemente Walker, quien nació el 18 de agosto de 1934, en el barrio de San Antón de la ciudad de Carolina en Puerto Rico. Fue el menor de cuatro hermanos,

creció en una familia humilde donde el padre Melchor Clemente, trabajaba en una plantación de caña de azúcar y la madre Luisa Walker, administraba una tienda.¹ Desde su juventud, específicamente a sus 18 años, Clemente comenzó a jugar con los Cangrejeros de Santurce en la Liga de Béisbol Profesional que hoy día lleva su nombre. Inmediatamente se convirtió en una estrella y capturó la atención de varios equipos de las Grandes Ligas de Béisbol (MLB, por sus siglas en inglés), firmando en el 1954 con los Piratas de Pittsburgh, equipo con el que ~~que~~ cuál jugó durante toda su carrera. Desde entonces, esta gloria puertorriqueña del beisbol inició un legado que se extendió a 18 temporadas en las Grandes Ligas, en las que llegó a los 3,000 hits, con 1,305 carreras anotadas y 240 cuadrangulares. Además, fue dos veces campeón de la Serie Mundial, ganó cuatro títulos de bateo, jugó 15 veces en el Juego de Estrellas, ganó 12 Guantes de Oro consecutivos, fue el Jugador Más Valioso (MVP, por sus siglas en inglés) de la Liga Nacional en el 1966 y ganó el MVP de la Serie Mundial de 1971.

El legado de Clemente se extendió hasta convertirse en el primer latino en ingresar al Salón de la Fama del beisbol en los Estados Unidos en el 1973, así mismo, las Grandes Ligas tiene un día dedicado a su legado y existe un premio con su nombre, esos simples datos dejan claro el impacto que tuvo Roberto Enrique Clemente Walker en el 'Rey de los Deportes'.² La grandeza del legado de este deportista se extiende a la labor filantrópica, este ilustre deportista era un ser humano extraordinario destacado por su empatía y ayuda para con los más desventajados tanto en Puerto Rico cómo fuera de nuestra Isla. Siendo, precisamente, en su labor filantrópica que perdió su vida allá para la noche del ~~23~~ 31 de diciembre de 1972, cuando Clemente emprendió vuelo hacia la ciudad de Managua, Nicaragua, para llevar un cargamento de ayuda a los afectados por el terremoto que sacudió ese País, sin saber que ese día su vida se apagaría en un accidente aéreo.

A casi 50 años de su partida de este plano terrenal, recobra más importancia que nunca enseñar su legado desde nuestras aulas de clases para que nuestros estudiantes tanto de niveles elementales, intermedios y superiores, conozcan la vida, el legado y la obra, tanto deportiva como social, de este ilustre puertorriqueño, que aun después de cinco décadas de su muerte, sigue siendo ejemplo de que cuando el deporte se combina con la labor social no existen fronteras.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa tomando en consideración la riqueza de la discusión que provocaría clases que aborden diversos aspectos que no solo se centran en la figura de Roberto Enrique Clemente Walker, sino en el contexto sociohistórico amplio en que se desarrolló y el impacto cultural de su figura y la fascinación que sigue suscitando en nuestro País y en el mundo, ordene al ~~secretario~~ Secretario del Departamento de Educación incorporar en el currículo del

¹ <https://www.septimaentrada.com/mlb/mlb-roberto-clemente-biografia-perfil-historia-legado> Carolina, Puerto Rico.

² Id.

Programa de Educación Física, Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos tanto a nivel elemental, intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado tanto deportivo como filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker, para que las presentes y futuras generaciones conozcan y conmemoren su sublime legado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se un añade un nuevo subinciso (66) al inciso (b) del Artículo 2.04 de
2 la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4 a...

5 b. El Secretario deberá:

6 1...

7 65...



8 66. Establecer e incorporar en el currículo del Programa de Educación Física,
9 Estudios Sociales, Español, Historia y cursos electivos a nivel elemental,
10 intermedio y superior, la enseñanza de la vida, la obra y el legado deportivo y
11 filantrópico de Roberto Enrique Clemente Walker.

12 Sección 2.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley
13 fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no
14 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta
15 Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte
16 específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su
17 aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

18 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.